



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad de Buenos Aires

G

# La construcción del consumidor de drogas en el proceso judicial

Autor:  
Corbelle, Florencia

Tutor:  
Tiscornia, Sofía

2010

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título Licenciatura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en Ciencias Antropológicas

Grado

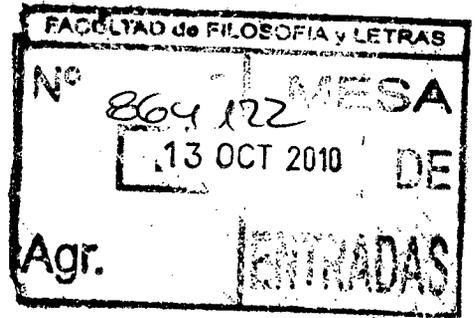


**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL  
Repositorio Institucional de la Facultad  
de Filosofía y Letras, UBA

Tesis  
15.5.36

TESIS 15-5-36



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
Facultad de Filosofía y Letras  
Ciencias Antropológicas

Tesis de Licenciatura

*La construcción del consumidor de  
drogas en el proceso judicial*

Tesista: Florencia Corbelle

Libreta Universitaria: 30.332.673

Directora: Dra. Sofía Tiscornia

Co-directora: Dra. María José Sarrabayrouse Oliveira

2010

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS  
Dirección de Bibliotecas

*A B. y los pibes*

# Índice

Agradecimientos.....	4
Introducción .....	5
I. Algunas consideraciones teórico-metodológicas .....	9
<b>La construcción del problema de investigación</b> .....	9
<b>El trabajo de campo</b> .....	12
<b>El campo judicial</b> .....	14
<i>El acceso al campo</i> .....	15
<i>El lenguaje judicial</i> .....	16
<b>El campo de los consumidores de drogas</b> .....	17
<i>La jerga</i> .....	19
II. Estado de la cuestión.....	22
III. La construcción del <i>problema de la droga</i> .....	30
<b>La normativa internacional</b> .....	31
<b>Las disposiciones legales en Argentina</b> .....	34
IV. La infracción a la ley de drogas en la Ciudad de Buenos Aires .....	46
<b>Las vías de ingreso a la Justicia Federal Penal</b> .....	47
<i>La Policía Federal en la Ciudad de Buenos Aires: las causas por tenencia de drogas</i> .....	48
<i>La detención policial</i> .....	50
<b>La estructura de la Justicia Federal y su funcionamiento en las causas por infracción a la ley 23.737</b> .....	52
<i>Los Tribunales Inferiores</i> .....	53
<b>El Ministerio Público de Justicia de la Nación</b> .....	61
<i>Los fiscales</i> .....	62
<i>Los defensores</i> .....	63
<b>De ciertas formas de trabajo y argumentación</b> .....	65
<i>Garantistas y duros</i> .....	65
<i>Los argumentos jurídicos más utilizados</i> .....	69

V. El procesamiento judicial .....	75
<b>Los casos</b> .....	75
<i>Tenencia para consumo</i> .....	76
<i>Tenencia Simple</i> .....	80
<i>Tenencia para comercialización</i> .....	85
<b>De la multiplicidad de relatos a la construcción de la versión judicial</b> .....	91
<i>La dimensión moral del procesamiento penal</i> .....	94
<b>La construcción de verdades judiciales</b> .....	99
VI. Los consumidores.....	103
<b>El grupo de consumidores de drogas</b> .....	104
<b>La amistad: toda una clase de intercambio</b> .....	108
<i>De aquello que circula pero no se cede</i> .....	113
<b>Las estrategias</b> .....	115
<i>Las estrategias como mecanismos de evasión, camuflaje y simulación</i> .....	115
<i>Las estrategias como mecanismos de resistencia</i> .....	126
<b>De las relaciones de poder y las estrategias</b> .....	131
VII. Consideraciones finales .....	134
Apéndice .....	137
Bibliografía .....	142

## Agradecimientos

Quiero expresar mi agradecimiento en primer lugar a Sofia, por su interés, su estímulo, sus notables sugerencias y sus valiosas reflexiones; pero especialmente por haberme ayudado a hacer de este tema, que tanto me apasiona, un problema de investigación.

A María José, por sus minuciosas correcciones y sus sugestivos consejos y comentarios.

A mis padres por su cariño, el apoyo incondicional y el aliento que me han sabido brindar todo este tiempo.

A Emi por su afectuosa compañía y su paciencia.

Y a mis amigos por “haber estado ahí” cuando los necesité.

## Introducción

A lo largo de la historia, los seres humanos han utilizado sustancias psicotrópicas para diversos propósitos –mágicos, médicos, afrodisíacos, bélicos, religiosos–, y aunque todas las sociedades han regulado moralmente su uso, posesión y distribución, no fue hasta fines del siglo XIX, que Estados Unidos inauguró lo que se conoce como la política de la prohibición. A partir de entonces, la *droga*<sup>1</sup> comenzó a ser considerada como un mal y su consumo como una acción moralmente inaceptable asociándola al delito y la enfermedad, es decir, se erigió como un problema social<sup>2</sup>.

Por su parte, nuestro país no se apartó de las directrices del país del norte y para hacer frente a esta problemática recurrió al derecho penal. Así, desde el año 1926 hasta la actualidad, en gran medida las políticas públicas respecto al consumo y tenencia de drogas han sido políticas penales. No obstante, en los últimos años se instaló en la Argentina un debate en torno a la posible modificación de la ley de estupefacientes actualmente vigente, tendiente a la descriminalización de la *tenencia de drogas para consumo personal*.

Pese a que el debate actual creó una coyuntura óptima para analizar el proceso mediante el cual nuestra sociedad procura resolver el llamado *problema de la droga*; la mayor parte de las investigaciones jurídicas y sociológicas se han limitado a analizar las políticas públicas, la jurisprudencia y la legislación, prestando especial atención a los efectos cuantitativos que éstas han tenido. Ahora, si bien el estudio de los debates

---

<sup>1</sup> Si bien por droga nos podemos referir tanto a: 1. Drogas institucionalizadas o legales, las cuales disfrutan de un amplio margen de libertad para su producción, tráfico y consumo (por ejemplo, alcohol, nicotina, cafeína, etc.); 2. Drogas farmacéuticas, las cuales disponen de indicaciones médicas para su administración (por ejemplo, barbitúricos, tranquilizantes, anfetaminas, benzodiazepinas, etc.); 3. Drogas industriales, comercializadas con finalidades no comestibles o bebibles (por ejemplo, pegamentos, solventes, aerosoles y otras sustancias inhalables) y 4. Drogas clandestinas, cuya producción, tráfico y consumo se encuentran legalmente proscritos, por ejemplo, cocaína, marihuana y heroína (Del Olmo, s/d). En el presente trabajo se entenderá por *drogas* aquellas sustancias químicas caracterizadas por una serie de propiedades, básicamente de tipo psicotrópico, cuyo uso es de carácter ilegal o ilícito (Renoldi, 2008; Romani, 1997).

<sup>2</sup> Entiendo por problema social un problema socialmente construido. Es decir, es un proceso mediante el cual determinados comportamientos y prácticas son transformados en problemáticos, lo que es producto de ciertas representaciones que se tornan dominantes en determinado momento y se vuelven responsables por esta institución. En el caso de la droga esta construcción se justifica por los efectos devastadores de esa práctica que amenaza valores culturales, económicos y políticos, además de afectar la estabilidad de la sociedad y ser un perjuicio para la Nación (Policarpo, 2007).

jurisprudenciales y doctrinarios o de las iniciativas legislativas no carecería de interés, tendría poco sentido a no ser que se analicen junto a las rutinas y procedimientos de administración de conflictos enmarcados en contextos sociales e históricos específicos. Son las prácticas aprendidas y heredadas las que guían y definen el accionar de los sujetos. Por ello es fundamental dar cuenta del accionar de los agentes y grupos que conforman las burocracias estatales encargadas de lidiar con esta problemática, así como de aquellos grupos definidos como los objetos de intervención de las mismas.

En este sentido, en el presente trabajo, más allá del análisis de la historia de la legislación y una jurisprudencia generalmente acorde, propongo abordar el universo de prácticas y representaciones de los agentes policiales y operadores judiciales quienes trabajan en forma cotidiana con las infracciones a la ley de drogas. Asimismo, teniendo en cuenta que estas prácticas no se dan en el vacío sino que son aplicadas a determinados sectores de la población, esta investigación analiza las prácticas y representaciones de un grupo de consumidores frente a estas prácticas policiales y judiciales en gran medida estigmatizantes.

Para ello, describo y analizo el modo en que la Justicia Federal Penal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires trabaja con las causas por infracción a la ley 23.737, desde su ingreso, principalmente producto de la prevención policial, hasta su procesamiento judicial. Pero también, describo y analizo los diversos límites que un grupo de consumidores establece a través de una diversidad de alternativas por ellos construidas. De este modo, puede decirse que el problema de investigación propuesto es deudor de un lineamiento teórico más amplio enmarcado en el análisis de las burocracias judiciales y administrativas –específicamente en los procedimientos y prácticas a través de los cuales se construyen “*verdades*” jurídicas–, así como en los límites que determinados grupos sociales le imponen a través de diversas estrategias de acción colectiva.

Por otra parte, dadas las características del problema de investigación, consideré más pertinente un abordaje cualitativo, privilegiando el trabajo etnográfico, la realización de entrevistas formales e informales y la lectura y análisis de causas y expedientes judiciales; sin por ello descartar las estadísticas realizadas por diversos organismos vinculados al tema. Así, por un lado, realicé trabajo de campo en procesos judiciales y entrevistas formales e informales a diversos funcionarios y, por otro lado, realicé trabajo

de campo con un grupo de consumidores de diversas sustancias ilegales, con quienes no sólo conviví durante un período extenso de tiempo sino que también mantuve y participé en un sinnúmero de charlas y discusiones vinculadas al tema.

Hechas estas aclaraciones, la estructura y organización del presente trabajo pretende respetar las perspectivas y preocupaciones teóricas y metodológicas antes delineadas. Así, en el capítulo I, presento el proceso de construcción del problema de investigación, del objeto de estudio y del campo, proponiendo que en la construcción del problema de investigación las decisiones más metodológicas son inseparables de aquellas más teóricas. En otras palabras, la construcción que se hace del objeto de estudio se encuentra ampliamente relacionada con los términos en los que se formula el campo.

En el capítulo II, expongo brevemente los lineamientos teóricos propuestos por algunos autores que son de utilidad a los fines del objeto de estudio. Es decir, destaco las principales discusiones que abordan el *problema de la droga* desde la óptica de su prohibición legal, y el estado actual de avance en esta problemática.

El siguiente capítulo, retoma algunos de los aportes de estos autores para realizar un recorrido histórico de las motivaciones y los efectos de las grandes políticas públicas. El fin es introducir al lector en las principales disposiciones legales y lineamientos seguidos a nivel mundial y nacional que se llevaron y continúan llevando a cabo para lidiar con esta problemática.

En el capítulo IV, presento las modalidades de trabajo de la Policía Federal Argentina y la Justicia Penal Federal en las infracciones a la ley 23.737. Para ello, exploro tanto las principales formas de ingreso de estas infracciones al sistema judicial, como la estructura, organización y formas de trabajo de la Justicia Federal Penal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las causas por infracción a la ley de drogas.

El capítulo V profundiza en el procesamiento penal de los principales delitos por infracción a la ley de drogas. En este sentido, se siguen tres causas de violación a la ley 23.737, una por *tenencia para consumo personal*, otra por *tenencia simple* y la última por *tenencia para comercialización*.

El capítulo VI expone las características principales de un grupo de personas que consume drogas ilegales; para luego describir y analizar las alternativas construidas por este grupo frente a las prácticas policiales y judiciales.

El capítulo VII recupera varios aspectos tratados a lo largo del trabajo sistematizando las relaciones que se establecen entre las prácticas y representaciones de policías y operadores judiciales, y aquellas propias del grupo de consumidores descriptas en el capítulo VI; sugiriendo posibles líneas de investigación a ser exploradas a partir de las reflexiones suscitadas por la presente pesquisa.

# I. Algunas consideraciones teórico-metodológicas

## La construcción del problema de investigación

Los primeros pasos en esta dirección, se remontan varios años atrás cuando me encontraba tipiendo en la computadora un libro sobre eutanasia. Esta obra era una compilación que reunía las más diversas posturas sobre el tema. La multiplicidad de puntos de vista y una creciente inquietud terminaron animándome a reflexionar sobre la sanción que pesaba sobre determinados usos del cuerpo, especialmente la eutanasia, el aborto, el suicidio y el consumo de drogas. Esta primera preocupación dio paso a nuevos interrogantes como ser el límite entre lo público y lo privado, el equilibrio entre derechos civiles y los requerimientos de defensa social, las prerrogativas y límites de la intervención estatal y la relación entre castigo y Estado.

Años más tarde, tuve la oportunidad de conocer y entablar una amistad con un grupo de personas que consumían sustancias ilegales. Día a día escuchaba y participaba de conversaciones que giraban en torno a los problemas que debían enfrentar para conseguir la sustancia que deseaban y a las terribles consecuencias que acarrearía el ser detenidos. Estas charlas lograron que recuperara la curiosidad por las sanciones que recaían sobre los usos del propio cuerpo, específicamente el consumo de drogas ilegales. Resurgido el interés por este tema, comencé a leer la legislación nacional sobre drogas y a acompañar a los tribunales a mis conocidos en las ocasiones en que prestaron *declaración indagatoria*<sup>3</sup>. De esta forma, me fui familiarizado paulatinamente con la legislación, la jurisprudencia y las formas de trabajo de los policías y operadores judiciales en los casos de infracción a la ley de drogas.

Seducida por el extraño lenguaje y por prácticas que en aquel momento me resultaban incomprensibles es que decidí anotarme en el seminario *Estado, violencia y burocracias*

---

<sup>3</sup> Declaración tomada al imputado por la supuesta comisión de un delito. En ella, se lo notifica del delito que se lo acusa, de los elementos de la causa que obran en su contra así como del derecho que posee a negarse a declarar sin que ello implique presunción en su contra. No hay juramento y no está obligado a decir verdad. A diferencia de lo que ocurre con el/los supuesto/s autor/es del hecho, a los testigos del caso se les toma lo que se conoce como *declaración testimonial*. En ella, se les solicita que juren o prometan decir "toda la verdad de cuanto supieren y/o les fuere preguntado", en el mismo acto se les hace saber las penalidades con que la ley castiga el falso testimonio (Sarrabayrouse, 1998).

a cargo de Sofía Tiscornia dictado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. A lo largo del seminario, se fueron presentando diferentes debates y discusiones conceptuales que han caracterizado a la antropología política y jurídica, así como se realizaron varias salidas al campo. Este acercamiento inicial a la antropología jurídica me permitió no sólo conceptualizar y sistematizar algunos de los temas e hipótesis con los que estaba trabajando; sino que además me proporcionó nuevos interrogantes y problemáticas sobre los que reflexionar.

Ya cursando el Seminario Anual de Investigación para la Licenciatura en Ciencias Antropológicas de la nombrada universidad, profundicé la búsqueda bibliográfica sobre el procesamiento judicial en los casos de drogas. Exceptuando los trabajos de Renoldi que abordaban el procesamiento judicial por tráfico de drogas en la frontera misionera de Argentina con Paraguay (2004, 2005, 2006 y 2008) y los de Policarpo (2007 y 2008), que analizaban el procesamiento judicial por tenencia de drogas para consumo personal en Brasil; no pude hallar otros trabajos de carácter etnográfico sobre el procesamiento judicial por tenencia de drogas.

La pertinencia de un abordaje de carácter etnográfico se hacía cada vez más evidente. Un trabajo de estas características me permitiría por un lado, relevar aspectos no documentados e informales del procesamiento judicial; y, por otro, explorar las articulaciones existentes entre las prácticas y representaciones de los agentes policiales y operadores judiciales. De esta forma, inicié de modo más sistemático la investigación. Comencé por observar juicios orales en los Tribunales Orales Federales situados en Comodoro Py, para continuar con la realización de entrevistas formales e informales a operadores judiciales, ambos ingredientes centrales a la hora de comprender estos sentidos y prácticas a su vez dinámicos y contextuales.

Las primeras conceptualizaciones teóricas implicaron comprender a los operadores judiciales como *empresarios morales* (Becker, 1963). Es decir, el objetivo era estudiar las formas mediante las cuales el sistema judicial lidiaba con la tenencia de drogas. Parafraseando a Foucault, consideraba que las prácticas de los operadores judiciales en tanto prácticas sociales podían llegar a engendrar nuevos dominios de saber haciendo que aparezcan no sólo nuevos objetos, conceptos y técnicas, sino además formas

totalmente nuevas de sujetos y sujetos de conocimiento, entre los que podía pensarse al *consumidor de drogas* (Foucault, 1995).

El proceso judicial era entonces pensado como el momento en el cual se consolidaba la construcción de estos nuevos sujetos, mediante la consagración de un límite, una frontera, entre clases o tipos diferentes de sujetos; y era la sentencia la que terminaba cristalizando esta frontera entre sujetos consumidores y no-consumidores de drogas. En otras palabras el juicio era pensado como un *rito de institución*<sup>4</sup>.

Por otra parte, aferrada a varios presupuestos bastante extendidos, consideraba que los acusados en el transcurso del juicio iban transitando por un proceso de aprendizaje en el cual se operaba una metamorfosis en la forma en que los individuos se representaban al mundo y a sí mismos. En términos generales, esta nueva imagen era pensada como una *identidad deteriorada* por atributos negativos<sup>5</sup> que alimentaba la estigmatización de los consumidores, constituyéndose en uno de los costos sociales de la penalización (Baratta, 1991)

Sin embargo, se trataba de conceptualizaciones teóricas que se mostraron demasiado tempranas y abstractas, ya que aún no había terminado de realizar y analizar acabadamente el material de campo. Por otra parte, estas conceptualizaciones iniciales les reservaban a los consumidores un lugar de pasividad y estigmatización que no concordaba con algunas de las prácticas y representaciones observadas durante el trabajo de campo.

---

<sup>4</sup> Pierre Bourdieu fue quien retomó la idea de ritos de paso de Van Gennep y los pensó como actos de institución. De esta forma, buscaba considerar no únicamente el pasaje de una fase a otra sino la construcción de límites que señalan la distinción entre “aquellos que lo han experimentado (...) de aquellos que no lo experimentarán de ninguna manera” (Bourdieu, 1993:113)

<sup>5</sup> Siguiendo a Goffman, “la sociedad establece los medios para categorizar a las personas y el complemento de los atributos que se perciben como corrientes y naturales en los miembros de cada una de esas categorías. (...) Por consiguiente, es probable que al encontrarnos frente a un extraño las primeras apariencias nos permitan prever en qué categoría se halla y cuáles son sus atributos, es decir, su identidad social. (...) Mientras el extraño está ante nosotros puede demostrar ser dueño de un atributo que lo vuelve diferente de los demás y lo convierte en alguien menos apetecible —en casos extremos, en una persona enteramente malvada, peligrosa o débil. De este modo, dejamos de verlo como una persona total y corriente para reducirlo a un ser inficionado y menospreciado. Un atributo de esa naturaleza es un estigma, especialmente cuando él produce en los demás, a modo de efecto, un descrédito amplio (...) Creemos que la persona que tiene un estigma no es totalmente humana. Valiéndonos de este supuesto practicamos diversos tipos de discriminación (...) Construimos una teoría del estigma, una ideología para explicar su inferioridad y dar cuenta del peligro que representa esa persona” (Goffman, 1995:12-15).

No obstante, aunque estas cuestiones estaban presentes y contradecían algunos de los supuestos teóricos que sostenía en aquel entonces, no emanaron por sí solas del trabajo de campo. Fue necesario un distanciamiento del campo así como un nuevo trabajo de exploración teórica para poder integrar estas diferentes experiencias, que hasta entonces permanecían desarticuladas, en concepciones cada vez más articuladas. Es decir, fue la alternancia entre el trabajo de campo y el trabajo de exploración teórica, lo que permitió y a la vez fue exigiendo la reconceptualización del objeto de estudio y, como veremos, del campo.

### **El trabajo de campo**

A excepción de Morgan, quien estudió a los iroqueses, ningún antropólogo realizó trabajo de campo hasta fines del siglo XIX. Las expediciones antropológicas recién comenzaron en América con el trabajo de Boas en la tierra de Baffin y la Columbia Británica, y en Inglaterra poco después cuando Haddon, realizó dos viajes, en 1889 y 1899, al Estrecho de Torres. Sin embargo, la estadía en el campo era aún reducida si se la compara con las investigaciones de Radcliffe-Brown pero sobre todo con las realizadas por Malinowski (Evans Pritchard, 1967).

Así, fue Malinowski uno de los primeros en señalar la importancia del trabajo de campo y establecer las condiciones esenciales para efectuar una buena investigación. El antropólogo debía dedicar un tiempo suficientemente largo a su estudio, estar en contacto estrecho con la población que estaba analizando, comunicarse en su idioma nativo y ocuparse de su vida social y cultural total. Si se seguían estas directrices se podía lograr captar los grandes rasgos estructurales, los imponderables de la vida social, y también las concepciones, opiniones e interpretaciones del nativo (Malinowski, 1986).

Sin embargo, a lo largo del tiempo se fueron incorporando nuevos campos y metodologías para abordar esos campos. La noción de campo comenzó a distanciarse de la de referente empírico, las delimitaciones espaciales se fueron diluyendo y el trabajo de campo se desterritorializó. De esta forma, el campo pasó de ser definido como un espacio físico diferenciado por límites naturales, a ser concebido como resultado de una conceptualización previa del investigador, sujeta a modificaciones producto de quiebres,

rupturas y contradicciones que se producirían en interrelación con los grupos estudiados. En otras palabras, el campo se volvió un ámbito relacional y la interacción adquirió el estatus de método de investigación (Holy, 1984; Willis, 1980).

En esta investigación, en un primer momento el campo se definió como el conjunto de prácticas y representaciones de la policía y los operadores de la Justicia Penal Federal con respecto a las infracciones a la ley de drogas, que podían percibirse en las diferentes actividades por ellos realizadas. Es así que el trabajo de campo adquirió una diversidad de espacios y formas, entre ellas, la observación de juicios orales en las salas de audiencias de Comodoro Py, la lectura de documentos producidos por operadores judiciales y agentes policiales, la realización de entrevistas formales y conversaciones informales con jueces, funcionarios y empleados judiciales, las charlas mantenidas con acusados y familiares, y las observaciones realizadas en los pasillos de los tribunales.

Sin embargo, a medida que fue avanzando la investigación ciertas prácticas observadas durante el trabajo de campo así como las relaciones mantenidas con un grupo de consumidores de drogas fueron revelándome las limitaciones de esta conceptualización. La revalorización de las relaciones con este grupo de consumidores como herramienta de investigación junto a una nueva exploración teórica posibilitaron la incorporación de ciertos espacios anteriormente subestimados como instancias de campo. Así, la infinidad de anécdotas, chismes, historias, asados, reuniones, charlas, preocupaciones y detenciones policiales compartidas con el grupo de consumidores, recobraron valor<sup>6</sup>.

Esta ampliación de las instancias de campo y la redefinición del objeto de estudio, finalmente concluyó en una redefinición del campo como el conjunto de prácticas, representaciones y relaciones que se establecen entre agentes policiales, operadores judiciales y un grupo de consumidores de drogas, que se encarnan en las diversas actividades, procedimientos y decisiones por ellos tomadas. De esta forma, el trabajo de campo implicó una multiplicidad de espacios y fuentes que a continuación presentaré como el campo judicial y el campo del grupo de consumidores de drogas, en vistas a una mayor claridad.

---

<sup>6</sup> Agradezco a Sofia Tiscornia, mi directora de tesis, por haberme orientado en este punto.

## El campo judicial

El trabajo de campo se desarrolló, básicamente, en el edificio Comodoro Py, que alberga a la Justicia Federal Penal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En estas instalaciones se encuentran localizados los doce juzgados de instrucción, los seis tribunales orales, todas las fiscalías y algunas de las defensorías que actúan en este fuero<sup>7</sup>. Fue en este establecimiento donde asistí a las audiencias de diversos juicios orales y fueron sus pasillos los que cobijaron las observaciones realizadas entre las audiencias y las conversaciones informales sostenidas con jueces, secretarios, defensores, fiscales, abogados, empleados judiciales, policías, acusados y familiares. En lo que respecta a las entrevistas formales e informales, mientras que algunas se desarrollaron dentro del edificio otras lo hicieron fuera de éste.

Otra fuente de información fueron los documentos elaborados por funcionarios policiales y judiciales, entre ellos: *requerimientos de elevación a juicio*<sup>8</sup>, *sentencias*<sup>9</sup>, *fallos*<sup>10</sup>, *actas de detención y allanamiento*<sup>11</sup>. Muchos de estos documentos los obtuve a través de internet y bibliotecas especializadas, pero la gran mayoría provinieron de la petición personalizada a secretarios, fiscales y defensores durante los intervalos entre audiencias.

El período en que realicé observación de juicios orales se extendió desde fines del 2006 hasta fines del 2009. Durante este lapso de tiempo no estuve en forma permanente en el campo sino que concurrí a los tribunales algunos días para averiguar fechas de juicios y otros tantos para asistir a los seis juicios orales presenciados. Los juicios tuvieron un promedio de duración de cinco días no consecutivos, y podían extenderse por más de ocho horas diarias aunque con intervalos de muy variada duración. También en este

---

<sup>7</sup> Para una descripción del establecimiento que alberga a la Justicia Federal Penal, ver apéndice.

<sup>8</sup> Pedido formal que hace el fiscal para que la causa pase de la etapa de instrucción a la etapa de juicio oral.

<sup>9</sup> Decisión formulada por un juez o tribunal que resuelve las cuestiones planteadas en el juicio. <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>

<sup>10</sup> Parte de la sentencia que dispone la condena o absolución del acusado, resolviendo los puntos que hayan sido objeto de debate durante el juicio. <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>

<sup>11</sup> Se entiende por acta un certificado, testimonio, constancia o asiento oficial y escrito de un hecho. En este caso detenciones y allanamientos. <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>

período acompañé a acusados a realizar *declaraciones indagatorias* en los juzgados de primera instancia, aunque por las características del procedimiento no pude presenciar ninguna declaración.

### *El acceso al campo*

El ingreso a las audiencias de los juicios orales, a pesar de estar caracterizadas como públicas, es controlado por los empleados del juzgado. Para asistir a un juicio oral, lo primero que se tiene que hacer es acercarse a la mesa de entrada de alguno de los seis tribunales orales y solicitar que le informen la fecha de las audiencias. Pero esta información no es brindada a todo aquél que la requiera. Cuando pedí esta información muchas veces supusieron que era estudiante de derecho, “ah, venís por la facultad, no?” o “¿sos estudiante de la universidad de Salta?”, y no tuvieron inconveniente en otorgármela; pero en otras ocasiones me preguntaron quién era y para qué la necesitaba. De esta forma, para evitar inconvenientes en el ingreso al campo me presenté en todas las ocasiones como una estudiante que estaba realizando un trabajo para la facultad, aunque nunca explicité de qué carrera ni de qué facultad.

No obstante, esta estrategia de ingreso al campo no resultó fructífera en todos los casos. En uno de los tribunales orales, en todas las oportunidades que intenté presenciar una audiencia, se negaron a darme información: “¿Tiene que ser en este tribunal?”. Asimismo, en varias oportunidades muchos tribunales contestaron con evasivas, dentro de las cuales se repitió frecuentemente “estamos con un juicio grande, por ahora no hay nada” o “nosotros no trabajamos con esas causas” (causas de *tenencia de drogas*). Estas dificultades de acceso más que mostrarse como obstáculos, me permitieron advertir el halo de hermetismo que envolvía las actividades que se desarrollaban dentro del fuero federal.

Por otra parte, una vez dentro de la sala de audiencia mi presencia también llamaba la atención. Esto en gran medida se debía a que más allá de los familiares de acusados nunca había nadie más presenciando un juicio. Así, antes de que comience la audiencia o bien luego del primer receso, jueces, fiscales, defensores e incluso los policías que custodiaban la sala me preguntaron en varias ocasiones “¿con cuál de las partes estás?”

o “¿a qué venís?”. Preguntas tras las cuales respondía que el motivo de mi presencia era hacer un trabajo para la facultad. Esta explicación desencadenó en varias oportunidades un gesto de aprobación por parte de quien preguntaba. Tampoco fue poco frecuente que se preguntaran entre ellos en voz alta pero con la mirada puesta en mí “¿quién es esa chica?” “¿no es testigo?” “¿está con alguna de las partes?”. A lo que generalmente el secretario que estaba al tanto de mi presencia respondía “es una oyente de la facultad”.

Durante los juicios, a medida que iban pasando las audiencias, algunos de los funcionarios judiciales mostraron interés por el trabajo que estaba realizando. Me hacían bastantes preguntas las que en varias ocasiones terminaron obligándome a revelar mi carácter de estudiante de Antropología, aunque continuaba explicando mi presencia en función de un trabajo que estaba realizando para un seminario de antropología jurídica dictado en la facultad. Fueron estas preguntas y otras conversaciones mantenidas en los pasillos de Comodoro Py las que me ayudaron a pactar posteriores entrevistas con los funcionarios. Cabe aclarar que antes de comenzar la entrevista en todos los casos explicité que era estudiante de Antropología y que estaba estudiando el tema de las infracciones a la ley de drogas y su tratamiento por parte de la Justicia Penal Federal.

### *El lenguaje judicial*

Una parte importante del trabajo de campo estuvo destinado a familiarizarme tanto con el vocabulario y las categorías empleadas por los operadores del sistema judicial, como con la forma que tenían de expresarse y comunicarse ya sea en forma escrita como oral (Eilbaum, 2006; Sarrabayrouse, 1998, 2009; Tiscornia, 2008). En los expedientes, sentencias y otros documentos así como durante las audiencias de los juicios orales, no era poco frecuente leer u oír nombrar términos técnicos, antecedentes jurisprudenciales y números de leyes y artículos de los Códigos Penal y Procesal Penal. Por otra parte, en lo que respecta a la forma de expresarse, los documentos judiciales me generaron en un primer momento bastantes dificultades de comprensión. Plagados de abreviaturas, números y formalismos, no siempre resultó sencillo distinguir quién estaba escribiendo, quién se hacía responsable por el documento escrito, para quién se escribía y cuál era el punto de vista de quién lo redactaba.

En este sentido, el trabajo de campo implicó una labor de interpretación y traducción. Para ello, no sólo bastó con leer bibliografía especializada o buscar los vocablos en diccionarios de derecho, sino que también fue necesario y por cierto muy útil preguntar durante el desarrollo de las entrevistas sobre el significado de determinadas palabras o categorías por ellos utilizadas.

Comprender el lenguaje de los operadores judiciales no sólo se mostró relevante para poder seguir las discusiones durante un juicio oral o para poder entender lo que estaba escrito en un determinado documento; sino que también fue fundamental para conversar con ellos. Es decir, este aprendizaje me permitiría acceder a información que, sin esta familiaridad con la terminología empleada, no hubiese podido conseguir al desconocer cómo solicitarla.

### **El campo de los consumidores de drogas**

El grupo de consumidores al que hago referencia estaba integrado por aproximadamente cincuenta personas. En su mayoría eran hombres entre los 21 y los 37 años que se conocían y mantenían relaciones relativamente cercanas entre sí. Este grupo no tenía una estructura rígida sino más bien flexible, ya que al ser la *amistad* la base que sustentaba su unión, mientras que algunas *amistades* se alimentaban, otras simplemente se dejaban morir. De esta forma, la composición y la cantidad de miembros que lo conformaban podían verse alteradas.

El trabajo de campo tuvo lugar en la casa en la cual vivían varios de los integrantes de este grupo. En aquel caserón antiguo, situado en uno de los barrios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, llegaron a habitar más de 15 personas. Pero, durante el período de tiempo que mantuve relación con ellos, fueron pocas las oportunidades en que convivieron más de 7 personas. A pesar de que no todos los miembros del grupo vivían en esta residencia y ni siquiera lo hacían dentro de la capital, ésta era el punto de encuentro y reunión por excelencia. A toda hora del día *desfilaban* gran cantidad de personas que pasaban sin avisar y se quedaban hasta que se aburrían o alguno de los moradores los echaba cansado de las visitas. Así, aunque pocas veces estaban presentes

todos, no era poco frecuente que hubiese permanentemente en el interior de la vivienda cerca de unas veinte personas.

Antes de continuar describiendo el modo en que se desarrolló el trabajo de campo, considero que primero es necesario explicitar la modalidad que adquirió el ingreso a un medio que impone serias barreras a la intromisión de curiosos y extraños. Conocer las formas que adquirió este acceso es fundamental para poder comprender el modo en que se conformó este campo.

El acceso al campo estuvo signado por las relaciones de amistad entabladas con algunos de los miembros del grupo de consumidores previo al inicio de la investigación. Las relaciones personales con algunos de ellos comenzaron en el 2001 y fue a través de ellas que logré conocer a otros integrantes del grupo así como a varios *dealers*<sup>12</sup> y algunos traficantes que los abastecían. El contacto con los integrantes de este grupo se prolongó hasta fines del 2008, aunque durante el 2009 realicé entrevistas a algunos de ellos.

En un primer momento, las relaciones personales mantenidas con este grupo de consumidores de drogas fueron las que despertaron mi interés por la problemática en torno al procesamiento penal por *tenencia de drogas*. Sin embargo, si bien ellas eran las que habían despertado mi interés, el lugar que ocupaban en la definición del problema de investigación era marginal. Los vínculos amistosos eran vistos como meros medios de acceso a lo que ocurría dentro de los juzgados durante las *declaraciones indagatorias*, a las modalidades que asumía la detención policial, a las condiciones de detención dentro de las comisarías y a los documentos escritos por operadores judiciales.

No obstante, como se dijo anteriormente, el estatus de estas relaciones se modificó a raíz de su revalorización como una herramienta de investigación, incorporándose nuevos espacios anteriormente subestimados como instancias de campo. A partir de entonces adquirió significado escribir, describir y analizar toda una serie de cuestiones que se habían dejado pasar.

---

<sup>12</sup> Aquellas personas que revenden en pocas cantidades una o varias clases de drogas a los usuarios.

A pesar del tiempo transcurrido desde los primeros contactos, elaboré registros sobre las charlas, anécdotas, chismes e historias narrados; así como sobre los asados, reuniones, fiestas y conversaciones de los que había participado. También narré las detenciones policiales así como las incursiones en búsqueda de *dealers* en las que había estado presente. Asimismo, realicé registros sobre las *declaraciones indagatorias* y las diversas entradas en las comisarías porteñas de las que tuve conocimiento. Tampoco dejé de lado los eventos organizados por algunos de los miembros de este grupo en los que se realizaban charlas informativas sobre las drogas, sus usos y la legislación que las penalizaba. Durante este período de escritura fueron invaluable las conversaciones mantenidas con uno de los integrantes de este grupo con quien sigo teniendo contacto y conocía el tema que estaba investigando.

Cabe aclarar que la mayor parte de la información a la que tuve acceso no me fue dada en carácter de investigadora, aunque la mayoría sabía que en el último tiempo había adquirido interés por esta problemática y les informé el tema de mi tesis. El carácter ilegal del consumo de drogas y las consecuencias que puede acarrear el ser descubierto mantiene en gran medida las prácticas del grupo en secreto y sinceramente no creo que de otro modo hubiera sido posible ingresar a este campo. Por otra parte, distinto fue el caso de las entrevistas formales realizadas durante el 2009, que tuvieron como objetivo despejar algunas dudas que tenía sobre ciertos temas. En esta ocasión, sí explicité a los entrevistados desde un comienzo, a quienes ya conocía y me conocían, que estaba realizando una investigación sobre la ley de drogas.

Por último, me gustaría agregar que, por razones éticas, hay prácticas y situaciones que me abstengo de narrar so pena de perjudicar a quienes las realizaron o continúan realizando. Asimismo, muchas veces la narración adquirirá un carácter general, guardando bien los detalles que puedan poner en peligro el anonimato o la efectividad de aquellas prácticas con las que este grupo de consumidores evita determinadas prácticas de los agentes policiales y operadores judiciales.

*La jerga*

El grupo de consumidores junto al que realicé trabajo de campo, poseía un extenso vocabulario compuesto de una infinidad de términos y frases para nombrar una droga, el acto de consumo, la forma de comercialización, el implemento para drogarse así como categorías que hacían referencia a personas. Estos términos podían ser palabras que ya existían pero eran aplicadas con otro sentido y significado, así como palabras inexistentes y sólo inventadas para tal fin. Así, y únicamente a modo de ejemplo, la cocaína podía ser *merluza*, *milonga*, *frula*, *merca*, etc.; el acto de consumo de esta misma droga *tomarse un sartenazo*, *un pase*, *una raya*, etc.; la forma de comercializarla una *bolsita*, un *papel*, un *chato* y el que la comercializaba podía ser un *transa*, *dealer*, o directamente ser conocido por su dirección o sobrenombre.

Sin embargo, la dificultad no sólo radicaba en la infinidad de términos utilizados, sino también en la rapidez con que algunos de ellos iban siendo reemplazados. Si bien muchas de las palabras eran utilizadas por un largo período de tiempo como los vocablos antes mencionados, otras cambiaban rápidamente. Estas últimas eran palabras ya existentes que guardaban escasa relación con lo que estaba siendo nombrado y eran utilizadas en contextos en los que podían ser escuchadas por terceros factibles de poner en peligro la libertad de los integrantes del grupo. Un caso era el de las conversaciones telefónicas en las que por ejemplo se pedían determinada droga,

E: Estás con Flor?

V: Sí, estoy con Flor acá comprado unas cosas.

E: Bueno, van a venir a casa más tarde?

V: Sí.

E: No te olvides de traerme los cubiertos que te presté!”

Donde *Flor* y *cubiertos* hacen alusión a las flores de la marihuana, y el resto de la conversación implicaba que V le llevase a E *cogollos*<sup>13</sup> esa noche cuando fuera a su casa.

Por otra parte, al principio no entendía algunas de las palabras o frases que usaban, o me resultaba difícil comprender la inclusión de determinadas personas dentro de ciertas

---

<sup>13</sup> Nombre con el que se conoce a las flores de marihuana.

categorías. Sin embargo, preguntar su significado en muchos casos no era la solución. La mayoría de las veces no sabían cómo explicarlo ya que un mismo término podía tener múltiples significados y una categoría podía incluir a diferentes personas de acuerdo a la situación. Por lo tanto, la forma de aprender fue oyendo cómo se utilizaban las frases, términos y categorías, para después en una segunda instancia intentar aplicarlas evaluando así el grado de comprensión. Afortunadamente, la estrategia resultó efectiva y no cometí grandes errores de apreciación. No obstante, en algunos casos pregunté por el significado de términos, frases e indagué sobre los criterios de categorización, logrando también mediante esta estrategia conocer los fundamentos o bases sobre los que se levantaban las formas de clasificación.

## II. Estado de la cuestión

La literatura sobre el *problema de la droga* es muy abundante y una parte considerable proviene del campo del derecho, de la medicina, de la psiquiatría, de la sociología y de la psicología así como también de la antropología. Escapa las intenciones de este trabajo repasar la vasta bibliografía que se ha escrito sobre el tema, limitándome a presentar aquélla que ha resultado más relevante en relación al problema de investigación delineado en páginas precedentes. En otras palabras, se trata de autores que han analizado, desde diferentes perspectivas, la construcción del *problema de la droga* que resultó en la penalización de su consumo, transporte, almacenamiento, distribución y comercio.

Para comenzar, la referencia al trabajo de Thomas Szasz es inevitable. Este autor comenzó analizando los paralelismos entre la locura y la adicción, para concluir que ambos eran formas de etiquetar ciertos comportamientos que terminaban por estigmatizar, encarcelar y justificar científicamente tratamientos forzosos. Así, entendida como un ejercicio de poder sobre ciertos individuos y no como la descripción de una situación objetiva; la adicción no será, para el autor, más que un mito basado en conceptos médicos para justificar una decisión política: la prohibición de ciertas drogas y la persecución de los que las consumen (Szasz, 1972).

Sin embargo, el autor advierte que la adicción es un mito médico pero de inspiración política y moral, creando de esta forma una especie de círculo vicioso. Esto es así debido a que los médicos en lugar de limitarse a estudiar los aspectos farmacológicos, físicos o fisiológicos de las drogas sucumben a la tentación de estudiar los usos y prácticas de los *adictos*. Para ello, recurren a normas morales y jurídicas mediante las cuales terminan considerando a la adicción como una desviación (Szasz, 1972).

El propósito de Szasz, a lo largo de su obra, es refutar la idea de que existe tal nexo causal entre el consumo de drogas y la desviación social. Con este fin, el autor analiza lo que él denomina la persecución ritual de las drogas peligrosas, usuarios y distribuidores en la sociedad contemporánea. A este respecto, va a considerar que tanto las sustancias como los usuarios son los chivos expiatorios de turno que toda sociedad

necesita para sobrevivir. En otras palabras, son la encarnación del mal, un ingrediente indispensable para mantener la cohesión social.

Esta persecución y prohibición de las drogas descansa para el autor en una falacia: la asimilación de las nociones de drogas peligrosas y actos peligrosos. Es decir, creer que consumir drogas es una acción derivada de las propiedades adictivas del producto y no una decisión. Esta creencia, según Szasz, es la que le permite al Estado moderno erigirse en protector de los ciudadanos frente a tales peligros. Por ello, el problema estaría no sólo asociado a las consecuencias de una prohibición que niega al individuo la libre administración de las sustancias de su elección; sino también al monopolio de la medicina reconocida y respaldada por un Estado terapéutico, mediante la cual los médicos definen el uso correcto y cualquier decisión individual que se aparte de este uso es considerada autodestructiva (Szasz, 1982 y 1994).

Por lo tanto, el autor intenta demostrar que la adicción es un problema más de carácter moral que médico. Lo que subyace a esta problemática es el conflicto entre la autonomía individual y los límites de la injerencia estatal. El autor sugiere que un verdadero compromiso con la libertad individual requiere que, por más desaprobación que genere el uso de drogas, defendamos el derecho a la automedicación como un derecho fundamental de los individuos (Szasz, 1994).

Otra autora que tampoco se puede dejar de mencionar es Rosa Del Olmo, quien a lo largo de su obra hace un extenso recorrido histórico de los diferentes sujetos, sustancias, percepciones sociales, discursos y políticas a nivel mundial, con injerencia en esta problemática (Del Olmo, 1988). Consciente de la hegemonía estadounidense en tanto país generador y promotor del movimiento y discurso anti-droga, la autora también se preocupa por elucidar las repercusiones y consecuencias de estas políticas en los países latinoamericanos (Del Olmo, 1994). Por ello, no solamente estudia la historia legislativa de ese país, sino también las conferencias internacionales y campañas de sensibilización mediáticas a través de las cuales difunde sus estrategias y legitima a nivel simbólico la percepción del fenómeno de la droga como problema social (Del Olmo, 1989 y 1991).

La autora sostiene que la preocupación por regular la producción, tráfico y consumo de ciertas sustancias conocidas como drogas, ha variado a lo largo de los años, no tanto en

razón de la peligrosidad de las sustancias, sino más bien por factores de tipo económico y político. Según del Olmo se puede mostrar que la prohibición de las drogas, a lo largo de la historia estuvo acompañada de diferentes discursos<sup>14</sup> y que en un inicio tuvo que ver con el racismo, luego con la juventud para más tarde transformarse en un problema de seguridad nacional, predominando siempre la idea de que es externo a los EE.UU (Del Olmo, 1989).

Desde una perspectiva similar a la de Rosa Del Olmo, pero para el caso argentino se destacan los trabajos de Touzé quien analiza la evolución de la imagen social del

---

<sup>14</sup> Así, en la década del cincuenta, distingue un discurso ético-jurídico basado en un estereotipo moral, que imponía severas leyes frente a lo que consideraba un vicio de gran peligrosidad. Esta forma de abordar el problema fue reemplazada en la década del sesenta por un discurso médico-sanitario/jurídico, mediante el cual se continuaba asociando traficante con delincuente, pero el consumo pasó a ser asociado a la juventud considerando al consumidor como un enfermo que precisaba una intervención terapéutica. Del Olmo sostiene que en los setenta esta tendencia se revierte y nuevamente a través de un discurso jurídico-político/médico, el consumo se convierte en una amenaza al orden ampliándose la cantidad de sustancias perseguidas. En la década de los ochenta se percibe un nuevo vuelco en la política internacional en materia de drogas: se pone en boga el discurso jurídico transnacional/geopolítico y la retórica belicista, el enemigo de turno es la cocaína y los países productores latinoamericanos. Finalmente, la autora distingue un último período en la década del noventa signado por un discurso económico-transnacional en el que la preocupación fundamental es de carácter económico, centrando la amenaza en el lavado de dinero. Los principales enemigos: los carteles y las organizaciones criminales europeas (Del Olmo, 1988 y 1996).

También Helen Nowlis en su trabajo *La verdad sobre la droga*, distingue cuatro modelos en tanto formas diferentes de ordenar el llamado *problema de la droga*. Uno de ellos es el "ético-jurídico" que se caracteriza, según la autora, por la idea de que el individuo es una víctima de los efectos del uso de la droga y que debe ser protegido mediante una legislación que ilegalice y reprima el cultivo, la elaboración, distribución, venta, posesión y consumo. Otro de los modelos es el "médico-sanitario", donde el consumo de droga se asemeja a una enfermedad infecciosa y por lo que hay que preservar la salud pública. Un tercer modelo es el "psicosocial" que tiende a otorgar más importancia al papel del individuo como agente activo en la formación del grupo droga-individuo-contexto. Por este motivo incorpora tanto las diferentes modalidades de consumo como las influencias familiares y de las amistades sobre el comportamiento del consumidor. Por último, distingue el modelo "socio-cultural" que incorpora a la sociedad como variable en tanto recupera como significativas las condiciones socio-ambientales, las discriminaciones, el desempleo, la carencia para explicar la demanda del individuo por la droga (Nowlis, 1982).

Tampoco se pueden descartar a este respecto, los aportes de Romaní (1997) y Wallace (1998), quienes identificaron tres modelos dominantes en el abordaje de la temática de drogas:

- El modelo médico-represivo (o jurídico-represivo) que asigna a la sustancia un papel protagónico, la sustancia es pensada así como un sujeto activo. De acuerdo a este modelo droga se asocia a delito, lo que genera la estigmatización, la victimización y la criminalización del consumidor, además de la creación de un mercado negro en crecimiento constante, las redes de corrupción, etc.
- El modelo médico-sanitarista donde se asocia drogadicto a enfermo, comprendiéndolo como la persona a la que hay que curar. Así se lo institucionaliza, se define una "historia natural de la enfermedad" y una "carrera del enfermo": diagnóstico y prescripción, desintoxicación, rehabilitación, reinserción social (a veces la reinserción fija al sujeto en el rol social de ex-adicto).
- El modelo sociocultural puede articularse con los dos anteriores, ya que existe un amplio consenso acerca de que para explicar "el fenómeno de las drogas" es imprescindible la vinculación entre sus tres factores: sujeto-sustancia-contexto. Este enfoque permite descentrar la mirada etnocéntrica y estigmatizante que han generado los otros dos modelos y profundiza la comprensión de las complejidades que determinan el fenómeno.

usuario de drogas, los estereotipos, la legislación y otros mecanismos de control social que fueron operando entre la década del sesenta y del noventa en la construcción de este problema social<sup>15</sup> (Touzé, 1994, 1995 y 2001). Por otra parte, en el número *Drogas en América Latina. Después de la guerra perdida, ¿qué?* de la revista *Nueva Sociedad*, pueden leerse varios artículos sobre las actuales políticas nacionales, así como sobre las directrices de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), legislación, tratados y convenios internacionales que las enmarcan.

Volviendo a los primeros trabajos que abordaron esta temática, un análisis pionero sobre el *problema de la droga* desde la óptica del control social es el libro *Outsiders* de Howard Becker (1963). Frente a los numerosos estudios sociológicos sobre el crimen y el delito que se preguntaban qué es lo que llevaba a las personas a actuar así, Becker incorpora el punto de vista de quien juzga el acto como un delito así como el proceso mediante el cual se ha llegado a esa valoración. Pero también analiza todas aquellas conductas que sin ser delitos son consideradas incorrectas por la mayoría, es decir aquellas que junto al delito son caracterizadas por el autor como desviación.

Uno de los puntos centrales de su obra es dar cuenta de que la desviación no es un fenómeno psicológico individual, sino que

“los grupos sociales crean la desviación al establecer las normas cuya infracción constituye una desviación y al aplicar esas normas a personas en particular y etiquetarlas como marginales. Desde este punto de vista, la desviación no es una cualidad del acto que la persona comete, sino una consecuencia de la aplicación de reglas y sanciones sobre el ‘infractor’ a manos de terceros. Es desviado quien ha sido exitosamente etiquetado como tal, y el comportamiento desviado es aquel que la gente etiqueta como tal” (2009:28).

Entonces, como se desprende del fragmento anterior, las reglas son la creación de grupos sociales específicos y como generalmente no hay consenso acerca de cuáles

---

<sup>15</sup> Touzé sostiene que es recién en la década del setenta que el *problema de la droga* adquiere importancia en la agenda pública de nuestro país. Asociando el problema a la juventud y percibiéndolo como un peligro para la seguridad, el Estado decide penar la tenencia para consumo personal. En los ochenta aumenta la visibilidad del problema y cambia la forma de percibir al consumidor considerándolo un sujeto enfermo, autodestructivo; el mismo que en la década siguiente va a ser culpado de diseminar el SIDA. El año 2000, según la autora, trae consigo la difusión del modelo de reducción de daños acompañado de un consumidor responsable y aliado a la prevención y al uso seguro de drogas (Touzé, 1994, 1995 y 2001)

deben ser las reglas y cómo deben ser aplicadas, la capacidad de establecer reglas e imponerlas a otros responde esencialmente a diferencias de poder.

Por otra parte, para Becker lo habitual es que las reglas sean aplicadas sólo cuando algo desencadena su aplicación y esto requiere de iniciativa. O sea, alguien tiene que tomar la iniciativa de llamar la atención sobre un problema y exigir la imposición de la regla. Ese alguien es lo que el autor llama empresarios morales, pues lo que proponen es la constitución de un nuevo fragmento moral de la sociedad, a partir de lo que ellos consideran correcto e incorrecto. Dentro de los empresarios morales distingue a los creadores de reglas y a los que las aplican. El prototipo del creador de reglas es el cruzado reformista quien cree que su misión es sagrada e imbuido en un fuerte sesgo humanitario no sólo está interesado en que los demás hagan lo que él cree que es correcto sino que cree que eso es bueno para ellos. Por otra parte, los encargados de aplicar las reglas tienen una visión más objetiva y despegada del contenido de la norma siendo su interés el hacerla cumplir más allá de su contenido específico. Es la existencia de la norma lo que justifica su trabajo y por ende deben mostrar a los otros que el problema sigue existiendo, que las reglas tienen sentido porque las infracciones ocurren y que son efectivos sus intentos de hacerlas cumplir. Como no tienen intereses puestos en el contenido de la ley, suelen hacer una evaluación personal acerca de la importancia de las diferentes infracciones, lo que terminan generando la aplicación discrecional de la ley en donde todas las infracciones no son perseguidas por igual y todos los infractores no son etiquetados como desviados (Becker, 1963).

En uno de sus trabajos, Del Olmo profundiza la propuesta de Becker. Allí sugiere estudiar a los empresarios morales por su capacidad de organizar las percepciones, actitudes y sentimientos de los observadores, al dramatizar y demonizar el problema a través de sus cruzadas de purificación contra aquellos grupos que perciben como “portadores del mal”. Pero además propone centrar la atención en los encargados de aplicar las reglas, a quienes llama empresarios de la represión; como así también en el papel amplificador de los empresarios de la comunicación, por su capacidad de crear, hacer circular y expandir la información; y por último, en el papel que juega el discurso científico entre los diversos actores que infunde creciente credibilidad a las acciones y da proyección en última instancia al movimiento antidroga (Del Olmo, 1995).

En este sentido, es interesante retomar el planteo de Baratta quien sostiene que en la reproducción de las representaciones sociales sobre la droga cada grupo de actores depende de los otros y, a su vez, los condiciona. Así, por ejemplo, los políticos dependen de la imagen del problema social y de las actitudes presentes en el público del cual provienen sus electores. En la selección de las informaciones, los medios de comunicación de masas dependen de las actitudes existentes en el público y de su demanda de información y confirmación de la imagen que tiene de la realidad. De este modo, actúan como un importante elemento de agregación y consenso, condicionando no sólo la imagen de la realidad sino la realidad misma. A su vez, los expertos y los científicos, en sus actitudes y comportamientos están influenciados por la selección de las informaciones efectuadas por los medios de comunicación. Es así que, según Baratta, en la construcción de la droga en tanto problema social en nuestras sociedades, cada actor o grupo de actores encuentra confirmación de sus propias representaciones en las de los otros actores; y las representaciones iniciales de la realidad modifican parcialmente la misma realidad haciéndola, en una fase posterior, más parecida a la imagen de partida. Es decir, se trata del proceso en virtud del cual se produce una realidad conforme a la imagen de la cual surge y que la legitima (Baratta, 1991).

Según el autor, estas representaciones en torno al consumo de drogas ilegales están caracterizadas por cuatro elementos: a) la relación necesaria entre consumo de droga y dependencia (y la evolución necesaria desde la dependencia de las drogas blandas a las drogas duras); b) la pertenencia de los consumidores a una subcultura que no comparte el sentido de la realidad propio de la mayoría de los "normales"; c) el comportamiento asocial y delictivo de muchos de los consumidores, que los aísla de la vida productiva y los introduce en carreras criminales; d) el estado de enfermedad psicofísica de los mismos y la irreversibilidad de la dependencia.

A este condicionamiento positivo recíproco escaparía para Baratta un grupo de actores, el constituido por los consumidores. La presencia de este único grupo desviado refuerza las representaciones sociales aumentando su capacidad de autorreproducción. Además, es fácil que el grupo desviado asuma la función simbólica del chivo expiatorio. La hostilidad general dirigida hacia el chivo expiatorio mantiene vivo un alto grado de consenso y estabiliza la integración de la mayoría. Esto se verifica sobre todo cuando, como en el caso de la droga, estamos en presencia de un sistema de control social y la

minoría desviada constituye el grupo en relación al cual se ejerce el control (Baratta, 1991). El sacrificio del chivo expiatorio es a menudo un ingrediente indispensable para mantener la cohesión social ya que pone en movimiento las fuerzas que tienden a la uniformidad. Considerándolo como una encarnación del mal, se pierde toda racionalidad para analizar el comportamiento del chivo expiatorio: el deber del buen ciudadano no es comprenderlo, sino odiarlo (Szasz, 1994).

Los aportes de los autores antes mencionados son innegables y abrieron todo un campo de reflexión en torno al *problema de la droga*. Sin embargo, sus enfoques e investigaciones son en muchos casos de un nivel de abstracción muy elevado. Todos los autores nombrados sostienen que el *adicto* es un constructo teórico producto de una historia compleja, y analizan las motivaciones y los efectos de las políticas públicas. Para ello, hacen uso de toda una batería de conceptos como los de chivo expiatorio, prohibición ritual de las drogas, discursos estigmatizantes y empresarios morales, de gran riqueza teórica pero que también dejan todo un universo sin explicar. Es decir, tras las políticas prohibicionistas, el modelo punitivo adoptado y los efectos que trae aparejados para la sociedad en general, existe todo un conjunto de prácticas y representaciones cotidianas, naturalizadas y rutinizadas con las cuales día a día trabajan los agentes policiales y los operadores de la justicia, y en las cuales los nombrados planteos y conceptos que los acompañan no pueden ahondar. Sí en cambio lo han hecho algunos autores que han abordado las relaciones entre el llamado *problema de la droga* y el proceso judicial desde una perspectiva etnográfica.

En este sentido, no se pueden dejar de mencionar los diversos trabajos en los que Brígida Renoldi (2004, 2005, 2006 y 2008) investiga el tratamiento que da la Justicia Federal de Misiones a las causas de narcotráfico. En ellos la autora analiza las formas de trabajo policial y judicial en los casos vinculados al comercio y transporte de drogas ilegales. Es decir, analiza las prácticas y representaciones de los gendarmes encargados del control de la frontera, así como la implementación de los juicios orales y públicos, tras la reforma del Código Procesal Penal, a personas acusadas por transporte o venta de drogas en la frontera de Misiones con Paraguay. De esta forma, en sus trabajos no sólo brinda un análisis sobre el *problema de la droga* en la Argentina; sino que también analiza las categorías y conceptos que conforman los criterios de gendarmes y jueces a

la hora de aplicar las leyes creadas por el Poder Legislativo Nacional (Renoldi, 2005 y 2008).

Tampoco se puede obviar la referencia a los trabajos en los que Frederico Policarpo analiza la forma en la que la justicia brasilera lidia con el usuario de drogas –tanto su tesis de maestría (2007) como su publicación intitulada *O Usuário e a Nova Lei de Drogas: apontamentos preliminares para pesquisa* (2008), son un ejemplo de ello. En su tesis de maestría, el autor toma como punto de partida las diferentes prácticas y representaciones de los responsables de aplicar la antigua ley de drogas, para luego ahondar en los conflictos resultantes de las disímiles formas de trabajo y concepciones sobre qué es el control social y el consumo de drogas para los funcionarios judiciales brasileros. Su artículo *O Usuário e a Nova Lei de Drogas: apontamentos preliminares para pesquisa*, es un análisis preliminar de los alcances y modificaciones en las formas de trabajo de los tribunales y la policía que ha traído aparejada la nueva ley de drogas.

Por más cercanas que puedan parecer las preguntas y problemáticas aquí citadas a aquéllas que guían mi investigación, estos autores no han abordado los procesamientos judiciales por *tenencia de droga* en la Ciudad de Buenos Aires así como tampoco las estrategias elaboradas por los consumidores de drogas frente a las prácticas y representaciones de la policía y el sistema judicial.

Por último, cabe destacar que si bien en el capítulo siguiente se esbozará un panorama de las motivaciones y los efectos de las grandes políticas públicas con el fin de introducir al lector en los principales lineamientos seguidos a nivel mundial y nacional, los capítulos siguientes buscarán ahondar en el universo de las prácticas cotidianas, naturalizadas y rutinizadas mediante las cuales día a día se juzga a personas por *tenencia de droga* en el fuero penal federal.

### III. La construcción del *problema de la droga*

El uso de lo que hoy llamamos *drogas* es común en numerosas sociedades e históricamente lo ha sido. En algunas culturas estuvo asociado a rituales religiosos para favorecer las experiencias sensoriales de comunicación con el mundo divino o el universo interior. También han sido utilizadas para mediatizar prácticas curativas. Por lo tanto su uso no parece haber sido entendido siempre como una enfermedad o un problema (Baratta, 1991; Escotado, 2002; Renoldi, 2008; Romani, 1997; Szasz, 1994). Sin embargo, en nuestra sociedad el consumo de drogas es considerado un problema social ya que en determinado contexto histórico fue socialmente construido como un mal, o si se prefiere como una acción moralmente inaceptable; y en tanto tal, se la vio como peligrosa y riesgosa, asociándola a algo degradante, al delito y a la enfermedad (Baratta, 1991; Becker, 1963; Corbelle, 2009; Renoldi, 2008). Así, una actividad que como cualquier otra podía tener sus aspectos problemáticos, se convirtió en un comportamiento socialmente nocivo y dañino para quienes lo practicaban, que recibieron el nombre de *drogadictos* o *adictos* (Romani, 1997).

Es decir, en un determinado momento, las drogas en la sociedad occidental y moderna se convirtieron en objeto de interpretaciones y elucubraciones que las colocaron como sustancias malas y dañinas, causantes de desórdenes físicos, psicológicos y sociales; culminando este recorrido en la penalización de su uso y comercialización. Drogas como el opio, la marihuana, la heroína y la cocaína, después de haber sido de uso libre, fueron prohibidas a partir del desarrollo de la clínica médica y la bioquímica, saberes que definieron sus propiedades y dispusieron las formas legítimas de su utilización. De esta forma, determinadas personas, conductas y usos de sustancias fueron clasificados como *patológicos* teniendo por corolario la aplicación de un castigo (Foucault, 1992 y 1999; Renoldi, 2008).

En este sentido, a continuación se abordará el mosaico de ideas y conceptos procedentes del derecho y la medicina que contribuyeron a la penalización del consumo y comercialización de las drogas a nivel mundial, aunque haciendo especial énfasis en el contexto nacional. En otras palabras, esta perspectiva requiere dar cuenta de cómo personas, situaciones o hábitos de consumo de determinadas sustancias se terminaron

constituyendo en un problema social que justificó y continúa justificando la intervención estatal.

### **Los albores de la normativa internacional**

Hasta el siglo XIX, el opio era considerado un remedio útil para aliviar dolores corporales y transformar estados de conciencia. En 1806, se aisló el principal alcaloide del opio, la morfina, la cual se extendió rápidamente, a partir de la invención de la aguja hipodérmica, por su gran poder anestésico. Al año siguiente, se aisló otro de sus alcaloides, la codeína, que se usa hasta nuestros días como antitusivo. Años después, en 1898, el farmacólogo Hernich Dreser, descubrió lo que se conoce con el nombre de heroína. Simultáneamente, a mediados del siglo XIX, se aísla el clorhidrato de cocaína, considerado en aquel entonces de gran potencial terapéutico por su poder analgésico y anestésico. Al mismo tiempo, la marihuana, era introducida al mercado y comercializada como remedio para la depresión, convulsiones, histeria, insania, retraso mental e impotencia (Renoldi, 2008).

Sin embargo, a fines del siglo XIX, Estados Unidos emprendió una cruzada contra el consumo de opiáceos que a lo largo del siglo XX se extendió a una gran variedad de drogas. En un primer momento, la represión se centró en los fumaderos de opio chinos ubicados al oeste del país donde gran cantidad de inmigrantes se desempeñaban como fuerza de trabajo barata en la construcción de obras públicas. Fue en este proceso que la comunidad china fue criminalizada, y no así otros tipos de consumo farmacológicamente más peligrosos. Al poco tiempo, se asoció a los negros con la cocaína, aprobándose en 1914 la Harrison Act –contra el opio y la cocaína. En los años siguientes, el consumo de la marihuana, entre los negros en el sur y los mejicanos en el sudoeste de los Estados Unidos, comenzó a volverse notorio generando reclamos contra esta práctica. Por consiguiente, en 1937, se promulga la Marihuana Tax Act prohibiendo su consumo. En la década del 50, la *droga maldita* fue la heroína, asociada a los portorriqueños y negros que moraban en los ghettos de las grandes ciudades, pero

también a la *conspiración comunista*. Frente a esta *amenaza* se aprobó, en 1956, la Boggs Narcotic Control Act (Del Olmo, 1989)<sup>16</sup>.

Así se inaugura uno de los paradigmas dominantes para abordar el *problema de la droga*: el modelo jurídico-represivo (Del Olmo, 1994, 1996; Romani, 1997). Este modelo, en un principio formó parte de un grupo de normas regulatorias en Estados Unidos, que tenían como finalidad enfrentar el fenómeno de la inmigración desde China y México, además de las disrupciones del orden social generadas por el creciente descontento de la población afroamericana; fenómenos que, se percibía, ponían en peligro el orden establecido. La criminalización del consumo de drogas brindaba una potente arma legal y moral, que permitía aumentar la represión a estos grupos étnicos, en la medida en que eran caracterizados por el uso de estas sustancias, las cuales formaban parte de sus tradiciones. Así, aumentar el control sobre la droga y de paso asegurar la continuidad de la supremacía de los grupos dominantes, se mostró como una acción éticamente aceptable (Del Olmo, 1996).

Estos esfuerzos estadounidenses por reglamentar la producción, distribución y uso de las drogas fueron respaldados por la elaboración de una profusa normativa internacional, propiciada por este mismo país, y que tuvo sus orígenes en la Comisión sobre el Opio de Shanghai en 1909. Esta Convención, dio inicio a toda una serie de convenciones, convenios, protocolos y acuerdos internacionales, preocupados por regular la producción, el tráfico y el consumo de drogas. No obstante, las directrices de las actuales políticas contra las drogas, se consolidaron recién con la Convención Única sobre Estupefacientes firmada en 1961 en Nueva York, que derogó la mayoría de los acuerdos y convenciones anteriormente firmados<sup>17</sup>.

Con la firma de la Convención, comienza a tomar forma a nivel mundial un modelo de gestión médico-sanitarista del *problema de la droga*. Este paradigma tiene sus orígenes,

---

<sup>16</sup> Para una descripción más acabada de la legislación estadounidense a lo largo del siglo XX, ver Del Olmo (1989).

<sup>17</sup> Esta convención incluye una serie de definiciones acerca de las sustancias, órganos, medios y tipos de estupefacientes y establece un sistema de fiscalización a través de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en particular de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) —encargada de supervisar la aplicación de la normativa internacional— y la Comisión de Estupefacientes (CE) —organismo encargado de formular políticas. Para apoyar a estos organismos se crea lo que es hoy la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Onudd).

en las primeras décadas del siglo XX, tras la publicación de los estudios de Lewin – quien por cierto era antropólogo y farmacólogo– en 1886. Los trabajos de Lewin con morfinómanos, y las informaciones recogidas sobre usos de drogas en distintas partes del mundo, le permitieron elaborar las primeras sistematizaciones y clasificaciones de drogas y de la relación físico-psicológica que establecen las personas con las sustancias (Renoldi, 2008; Romani, 1997). Sin embargo, este modelo comienza a adquirir mayor relevancia a comienzos de la década de los sesenta, con la extensión del consumo de drogas a los jóvenes de clase media.

Uno de sus principales referentes de este modelo es la enfermedad infectocontagiosa. De esta manera, el consumo de drogas ilegales es incorporado como enfermedad de la adicción, donde el consumidor es ante todo un enfermo que necesita atención terapéutica de los profesionales sanitarios. Esto supone la posibilidad de actuar sin contar con la voluntad de los *enfermos*, considerando que ésta se encuentra disminuida por los efectos de la sustancia. Otra de las razones para considerar legítima la obligatoriedad de un tratamiento se relaciona con evitar que los consumidores, considerados como contaminados, diseminen la *enfermedad* por el medio social, funcionando el tratamiento como una medida de aislamiento.

Esta perspectiva implicó un viraje que modificó la forma de abordar el *problema de la droga*, promoviendo medidas de atención a los usuarios. El *delincuente* pasará a ser quien está involucrado en el narcotráfico y habrá para él una intervención penal; mientras que para el *enfermo* habrá una intervención terapéutica (Renoldi, 2008).

La década del setenta, se caracterizó por la promulgación de severas leyes contra las drogas. La Convención Única sobre Estupefacentes de 1961 fue sucedida por las convenciones de 1971 y 1988. A grandes rasgos, cabe destacar que la primera amplió la cantidad de sustancias consideradas ilegales y la segunda obligó, por primera vez, a las partes firmantes a penalizar todos los aspectos ligados al tráfico ilícito de drogas así como a la posesión de drogas para consumo personal, aunque no obligaba a su criminalización.

Asimismo, en 1973 Estados Unidos creó la DEA (Drug Enforcement Agency). Este organismo centralizó la dirección de una política orientada a responder a la percepción

de una creciente internacionalización del *problema de la droga*, visto como una amenaza para la seguridad nacional de los Estados Unidos. Las intervenciones se concretaron en fumigaciones de cultivos, intervenciones militares, ayudas militares, sustitución de cultivos ancestrales como la coca, apoyos políticos y económicos para los países que compartían estos lineamientos, entre otras medidas. Como puede notarse, este discurso bélico no dista demasiado del que predominó a inicios de la penalización de las drogas a fines del siglo XIX.

En continuidad con estas políticas, en 1989, se convocó una Asamblea General Especial de las Naciones Unidas sobre Drogas (Ungass), en la que se fijaron metas de reducción de cultivos y producción de diversas sustancias cuyos resultados serían evaluados en el 2008, momento en el que se sentarían las directrices para los próximos diez años. Finalmente, en la reunión de la Comisión de Estupefacientes de marzo de 2009, se terminó reafirmando el prohibicionismo mundial actualmente vigente<sup>18</sup>.

En suma, a fines del siglo XIX, en Estados Unidos se comenzó a ligar el uso de drogas con estereotipos de clase social, raza y religión, desencadenando serias preocupaciones que terminaron por promover la penalización del uso, comercialización, transporte y producción de drogas tanto en ese país como a nivel internacional. Como se dijo anteriormente, esta política –pese a la existencia de fluctuaciones entre períodos de mayor y menor intolerancia, a las modificaciones en el sector percibido como amenaza, a los cambios relacionados con la forma de conceptualizar la problemática, y a la sustancia demonizada– se mantuvo durante todo el siglo XX.

### **Las disposiciones legales en Argentina: un recorrido histórico**

A fines del siglo XIX y principios del XX, en plena etapa formativa de la Argentina como Nación, la producción científica se orientó hacia el problema del orden social. El crecimiento urbano, las huelgas obreras, el movimiento anarquista, cierta inmigración europea –considerada plagada de delincuentes profesionales, uno de cuyos rubros eran

---

<sup>18</sup> Para un estudio exhaustivo sobre la historia, características y principales implicancias de la normativa internacional en relación a las drogas, ver Del Olmo (1989), y también Escotado (1994), Herman (2009), Minyersky y Vázquez Acuña (s/d), Sain (2009), Thoumi (2009) y Zaffaroni (1996) entre otros.

los *narcotizantes*– fueron definidos por las elites morales como los problemas sociales relevantes. En este sentido, se echó mano a una serie de teorías de raigambre positivista que permitieron la construcción de un saber específico sobre el desorden y la criminalidad. Entre ellas tuvieron un rol preponderante las teorías degenerativas y biologicistas, el higienismo, la epidemiología y la infectología (Renoldi, 2008; Salessi, 1995; Tiscornia, 2000).

El interés se concentró en determinar el tipo de condicionamientos sociales, biológicos, raciales y hereditarios que convertían a determinados grupos en peligrosos. La cooperación de estos teóricos con los criminólogos en el campo de la medicina legal, terminó construyendo el problema de la delincuencia y la trasgresión como un problema de anormalidad patológica, y la pena o el castigo se fueron conformando en torno a tipos humanos portadores de diversas patologías, antes que a tipos de delitos (Tiscornia, 2000). Específicamente, el foco de las políticas estatales recayó en el caso de la droga sobre aquella población entendida como bohemia y marginal. Así, el ambiente del tango, el artístico y el de la prostitución se volvieron centro del control sanitario y policial (Salessi, 1995).

Sobre estos diversos debates y discursos, se construyeron instituciones, técnicas disciplinarias, saberes, se organizaron congresos y se codificaron cientos de normas y prácticas de baja jerarquía que aún hoy están vigentes (Tiscornia, 2000). En lo que respecta al denominado *problema de la droga*, puede decirse en gran medida que las políticas se expresaron y continúan expresando en la Argentina tanto a través de disposiciones legales (tratados, leyes penales y administrativas, decretos, resoluciones), como de intervenciones en materia de prevención y asistencia que implementaron e implementan los diversos organismos administrativos estatales creados para tratar con dicho problema.

Los primeros antecedentes que trataron el *problema de la droga* son de principios del siglo XX. Sin embargo, el Código Penal de 1921 nada decía sobre la represión de la *tenencia de estupefacientes*. El artículo 204 se centraba en sancionar a aquéllos que estando autorizados para la venta vendiesen, entregasen o suministrasen alcaloides o narcóticos en cantidad o calidad no correspondiente, o sin receta médica, lo que se conoce como *suministro infiel de medicamentos*. Fue recién hacia 1924, que por medio

de la ley 11.309 se sancionó al que no estando autorizado para la venta, vendiese, entregase o suministrase alcaloides o narcóticos sin receta médica. Sin embargo, el consumo y la tenencia continuaban sin ser penados. Dos años más tarde, la ley 11.331 (1926) dispuso penalizar a los que no estando autorizados para la venta, tuviesen en su poder drogas y no pudiesen justificar la razón legítima de su posesión o tenencia; apareciendo así los primeros intentos de penalización de la tenencia ilegítima. Esta normativa fue impulsada desde la prensa escrita pero también desde la Policía Federal, la cual tenía desde 1921 un Gabinete de Toxicomanía (Corda y Frisch, 2008).

Durante esa época, los pronunciamientos de la Cámara del Crimen de la Capital Federal, en las causas Antonio González (1930) y Asunción Terán de Ibarra (1966), confirmaron, en ambos casos, la validez constitucional de la norma que reprimía la *tenencia de estupefacientes*, no debiéndose admitir como excusa el uso personal de los alcaloides por parte de quien los poseyera (Minyersky y Vázquez Acuña, s/d; Prack, s/d). Sin embargo, hasta fines de la década de 1960 y pese a la ley vigente, no existían dispositivos institucionales específicos destinados a los usuarios de drogas.

Paralelamente a la vigencia de esta ley, el 15 de julio de 1932, la Policía Federal Argentina promulga un edicto contra la ebriedad y otras intoxicaciones, reflejando claramente la preocupación de la policía por instaurar un determinado sentido del orden y moralidad pública que las normas jurídicas no estaban destinadas a regular. Así, sostiene que

“Artículo tercero – es culpable de un delito y es punible con una multa de \$1,500 a \$ 3,000 o pena de prisión de 15 a 30 días, cualquier persona que esté bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides en algún lugar público en la calle, una plaza, un café, un cabaret, una tienda de comestibles, bar o cualquier otro establecimiento de bebidas.

Artículo cuarto – es culpable de un delito y es punible con una multa de \$900 a \$1,500 o pena de prisión de 9 a 15 días, cualquier persona que utilice estupefacientes o alcaloides dentro de un edificio privado, provocando la intervención de la policía.”

De esta forma, complementando y superponiéndose a la legislación vigente que reprimía la *tenencia de estupefacientes*, se instaura toda una lógica de la vigilancia sobre las acciones, las conductas y los gestos que quedan sujetos en todo momento a los criterios de orden de la policía, independientemente de si se desarrollan en el ámbito

público o privado y si afectan o no a terceros. El objetivo era el encauzamiento de aquellas conductas calificadas como infracciones de menor cuantía de las que no se ocupaba el derecho penal<sup>19</sup>.

En 1956, los edictos fueron legitimados mediante un decreto ley sancionándose el Reglamento de Procedimientos Contravencionales (RRPF6) estableciéndose tanto los mecanismos de investigación como los de castigo. Específicamente, para los consumidores de drogas esto implicó que, por un lado, la policía no debía respetar jurisdicciones para apresar a alguien que se encontrara intoxicado, y que los menores podían ser llevados a la comisaría cuando se encontraban bajo efectos de algún estupefaciente. Por otro lado, para recibir el calificativo de *adictos* no bastaba más que con la opinión del oficial involucrado y el comisario. Además, la policía podía contar con un historial de abuso de sustancias, correspondiéndoles a los reincidentes la pena máxima, lo que implicaba que perdían la oportunidad de pagar la multa compensatoria y eran sometidos a treinta días de arresto sin libertad condicional.

Por otra parte, los edictos contemplaban una serie de excepciones en su aplicación, reafirmando un sistema de jerarquías morales y sociales. Así, de acuerdo al reglamento los militares, diplomáticos, funcionarios y policías que se encontraban intoxicados debían ser examinados por un médico legista y puestos inmediatamente en libertad. Estos reglamentos, normas y prácticas permanecieron vigentes hasta que fueron derogados en 1998 y reemplazados luego de largas presiones y disputas por el Código de Convivencia Urbano (Tiscornia; Eilbaum y Sarrabayrouse Oliveira, 2004).

Volviendo a la legislación penal, la ley 17.567, sancionada en el año 1968, derogó la reforma al Código Penal introducida por la ley 11.331. Se modificó así nuevamente este cuerpo legal por la introducción del tercer párrafo del artículo 204 que sancionaba al “que sin estar autorizado, tuviere en su poder en cantidades que excedan las que correspondan a un uso personal; sustancias estupefacientes o materias primas destinadas a su preparación”. Así, en consonancia con la ratificación nacional de la Convención Única de Estupefacientes de 1961, la Exposición de Motivos de esta ley consideraba que “no constituye delito la dosis que indudablemente se refiere al consumo personal

---

<sup>19</sup> Para un análisis sobre los orígenes de los edictos policiales y sobre su relación con las elites morales de fines del siglo XIX y principios del XX, ver Tiscornia 2004.

(excluye de la incriminación al toxicómano)". De esta forma se penalizaba la tenencia pero se guardaba bien de distinguirla de la *tenencia para consumo* evitando penalizar al *toxicómano*. Sin embargo, la ley 17.567 no perduró, ya que en 1973 la ley 20.509 derogó la norma anterior y la situación se retrotrajo al sistema del Código de 1921 con las reformas de 1924 y 1926, volviéndose a punir la *tenencia de drogas para consumo personal*.

Siguiendo esta misma línea y también en 1968, se reformó el Código Civil permitiendo la declaración de inhabilitación y la internación compulsiva de los *toxicómanos*. Asimismo en esa década, se creó la División de Toxicomanía de la Policía Federal<sup>20</sup>, la Cátedra de Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires y la primera institución especializada en el tratamiento y rehabilitación de farmacodependientes: FAT (Fondo de Ayuda Toxicológica). En 1971, se crea el Servicio de Toxicomanías en el Hospital Borda y el Centro de la Prevención de la Toxicomanía (CEPRETOX) en la Cátedra de Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires. Otras respuestas institucionales son la creación de la Comisión Nacional de Toxicomanías y Narcóticos (CONATON)<sup>21</sup> y el Centro Nacional de Reeducción Social (CENARESO).

A partir del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, se extiende el sistema de fiscalización a otra serie de sustancias agrupadas bajo el término psicotrópicos, entre ellas: las alucinógenas, las anfetaminas, etc. En esta década, como dijimos anteriormente, comienza a instalarse un nuevo discurso político en el que la droga es percibida como una amenaza al orden, a la seguridad nacional.

En 1974, entró en vigencia la ley 20.771 enmarcada en la *doctrina de seguridad nacional*, y promovida por el entonces Ministro de Bienestar Social José Lopez Rega. Todo su sistema de tratamiento del problema del tráfico y la adicción a las drogas consistió en una estructura de imposición de penas de notable severidad, sin que se

---

<sup>20</sup> En 1974, la División de Toxicomanía de la Policía Federal es reemplazada por el Departamento de Toxicología, el que a su vez será suplantado en 1984 por la Dirección de Drogas Peligrosas, cuyas responsabilidades y personal son mucho mayores que las del servicio anterior. Finalmente, en 1986 se crea la Superintendencia de Drogas Peligrosas que implica una estructura organizativa más compleja, así como mayores recursos humanos y materiales a su disposición.

<sup>21</sup> La CONATON es reemplazada por el decreto 1383 de Julio de 1985, que crea la Comisión Nacional para el Control del Narcotráfico y Abuso de Drogas.

legislase, como tampoco se había hecho antes, en forma global y sistemática sobre la cuestión de los estupefacientes. Por otra parte, la ley introdujo nuevas sanciones, entre ellas: al que indujere a otro a consumir estupefacientes para preparar, facilitar, ejecutar u ocultar otro delito; al que preconizare o difundiere públicamente el uso de estupefacientes; al que usare estupefacientes en lugares expuestos al público. Además de la pena se anunció una *medida de seguridad curativa*, que no podía exceder el término de la pena, y podía aplicarse siempre y cuando el condenado por cualquier delito dependiere física o psíquicamente de estupefacientes. Esta medida curativa consistía “en un tratamiento de desintoxicación adecuado y los cuidados terapéutico que requiera su rehabilitación”.

Con esta ley se materializó el traspaso del discurso de la seguridad nacional al lenguaje normativo, en un momento en que el estereotipo construido era: droga – guerrilla; conformándose una imagen del denominado *adicto* como enemigo político<sup>22</sup>. En palabras de Gonzalez Zorrilla, “...el consumo de drogas era asociado a cualquier tipo de disidencia política cuyo objetivo apuntaba a destruir el sistema gobernante y la nación” (González Zorrilla citado por Sosa, s/d). El mensaje del Poder Ejecutivo elevado al remitirse el proyecto de ley al Congreso de la Nación, dejaba en claro cuál era la política: vincular droga con *subversión*. El control penal de las drogas era necesario para tutelar la *seguridad nacional* y la *defensa nacional*:

“... asimismo se propicia la competencia para entender en los delitos que regula el presente Proyecto de Ley a la Justicia Federal, por ser las conductas a reprimir atentatorias a la seguridad nacional, pues afectan al ser humano, provocando de tal suerte la destrucción de los aspectos fundamentales de su personalidad” (Comunicado del Poder Ejecutivo Nacional, proyecto de Ley N° 20.771).

Más adelante, se reafirmaba “en consecuencia [es] un imperativo de la defensa nacional la preservación del individuo en todos los aspectos concernientes a su interacción social” (Comunicado del Poder Ejecutivo Nacional, proyecto de Ley N° 20.771). Esto fue ratificado por dos fallos de la Corte Suprema “Colavini”<sup>23</sup> en 1978 y “Valerio”<sup>24</sup> en 1981.

---

<sup>22</sup> Entrevista efectuada a Horacio Cattani por Marcelo Ferrari, aparecida en la Revista “Documental n° 2” de la Dirección de Salud Mental de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Oct./Nov. 1997.

<sup>23</sup> Colavini caminaba por la plaza “Los Aviadores” del Palomar, cuando fue detenido por personal policial que le encontró entre sus pertenencias dos cigarrillos de marihuana. Luego de que la Cámara de

Modificada ya la situación institucional del país con la vuelta de la democracia, la Corte Suprema dictó dos importantes fallos en las causas "Bazterrica" y "Capalbo" (ambas del 29 de agosto de 1986) merced a las cuales decretó la inconstitucionalidad de la norma que reprimía la tenencia de estupefacientes para uso personal,

“... pues conculca el Art. 19 de la Constitución Nacional, en la medida en que invade la esfera de la libertad personal excluida de la autoridad de los órganos estatales. Por tal motivo, se declara la inconstitucionalidad de esa disposición legal en cuanto incrimina la tenencia de estupefacientes para uso personal que se realice en condiciones tales que no traigan aparejado un peligro concreto o un daño a derechos o bienes de terceros”.

No obstante, la Cámara Criminal y Correccional de la Capital Federal, por su parte, en la causa "Bernasconi" (1987) señaló que correspondía efectuar distinciones según la cantidad de estupefacientes y las circunstancias de cada caso.

En la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, que se realizó en Viena en 1988, como se dijo anteriormente, las naciones signatarias del mismo se comprometieron a establecer como delito la posesión, compra o cultivo de drogas controladas para fines de consumo personal, no medicinal. Esto parece haber tenido un reflejo inmediato en la decisión política de nuestro país de avanzar en el sentido de la penalización. Es así que al año siguiente se sancionó en el Congreso de la Nación, la Ley de Estupefacientes N° 23.737, originada a partir de un proyecto legislativo del Diputado Nacional Lorenzo Cortese, perteneciente al Bloque de la Unión Cívica Radical.

---

Apelaciones de La Plata confirmara la sentencia de primera instancia, que condenaba a Colavini al considerarlo responsable del delito de *tenencia para consumo personal*, el defensor apeló lo resuelto a la Corte Suprema de Justicia. La trascendencia del fallo radica en que, si bien éste se apoyó para condenar al imputado en muchos de los argumentos sostenidos por los integrantes de la Corte en la década del treinta y del sesenta, fundamentalmente los vinculados a la simbiosis entre traficante y consumidor; también, en consonancia con la nueva ley, incorporó argumentos relacionados a la tutela de la seguridad nacional, asociando el consumo entre otras cosas y como no se había hecho hasta entonces a la “ociosidad, la delincuencia común y la subversiva...”.

<sup>24</sup> Valerio también fue detenido por *tenencia para consumo personal*. En su fallo, la Corte reprodujo en gran medida lo sostenido por sus miembros en el Fallo Colavini, aunque incorporó en la argumentación la noción de *peligro abstracto*. Así, mientras el defensor sostuvo que era necesario comprobar en cada caso si efectivamente la tenencia había generado un peligro a otros, el Procurador General de la Nación y los miembros de la Corte, sostuvieron que esto no era necesario porque la tenencia de estupefacientes era un delito de *peligro abstracto*, es decir, era uno de aquellos delitos en los que no se precisa saber si efectivamente se produjo daño a un otro, sino que se está penalizando la posibilidad de que esto ocurra.

La ley en cuestión, vigente en la actualidad, además de penalizar la *tenencia para comercialización*, penaliza la tenencia de estupefacientes<sup>25</sup>, aún cuando, como reza el párrafo segundo de su Art. 14, “por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal”. Este artículo se complementa con la aplicación de otros como ser el artículo 16 que dictamina que:

“Cuando el condenado por cualquier delito dependiere física o psíquicamente de estupefacientes, el juez impondrá, además de la pena, una medida de seguridad curativa que consistirá en un tratamiento de desintoxicación y rehabilitación por el tiempo necesario a estos fines, y cesará por resolución judicial, previo dictamen de peritos que así lo aconsejen.”

Reaparece así la *medida de seguridad curativa* como un castigo encubierto, ya que es obligatoria e impuesta. La misma puede ser aplicada por única vez como complemento de la encarcelación (Art. 16) o como sustituto de la misma en los casos en que el acusado por *tenencia para uso personal* dependiere física o psíquicamente de estupefacientes (Art. 17 y 18). Existe asimismo el fantasma de que sea reimpuesta la pena si el procesado no cumpliera con lo previsto en la misma como rezan los artículos 17 y 18 de esta misma ley<sup>26</sup>.

Simultáneamente a la ley, se creó en el ámbito del Poder Ejecutivo el órgano encargado de coordinar la actividad del Estado tanto en el control de la oferta como de la demanda de estas sustancias: la Secretaría de programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR)<sup>27</sup>. Para ello, no sólo llevaría adelante tareas de diseño y articulación de políticas tendientes a la coordinación

---

<sup>25</sup> Delito que es conocido con el nombre de *tenencia simple* de estupefacientes.

<sup>26</sup> Siguiendo a Tiscornia (2007), los teóricos del derecho distinguen entre “penas” y “medidas de seguridad” o “medidas administrativas”. Mientras que las penas son consideradas sanciones que se aplican cuando se infringe la ley penal, castigando el acto cometido. Las *medidas*, en cambio, “fueron imaginadas para aquellas personas consideradas irresponsables –inimputables– en virtud de su “estado”: la locura, la infancia, la enfermedad, pero también (...) [para] todas aquellas personas que se consideraba que portaban una especie de “estado de peligrosidad”: “los viciosos”, los vagos, los homosexuales, los anarquistas, entre otros” (Tiscornia, 2007:272-3). Ya no con el fin de castigar un delito sino con el fin de “neutralizar” potenciales peligros en defensa de la sociedad.

Sin embargo, como sostiene Tiscornia (2007), el límite entre pena y medida es ambiguo. La ley de estupefacientes al legislar sobre un “estado peligroso sin delito” e incorporar medidas de seguridad en el derecho penal, da cuenta, en palabras de Tiscornia, de la “fragilidad de ese umbral”.

<sup>27</sup> Paralelamente, las políticas de reforma del Estado y la consiguiente absorción de actividades y funciones por parte de sectores de la sociedad civil dieron un notable impulso a organismos no gubernamentales –Intercambios Asociación Civil, Red Argentina de Reducción de Daños (REDARD), Asociación de Reducción de Daños Argentina (ARDA)– que comenzaron a implementar en nuestro país programas de reducción de daños.

de estrategias a seguir junto con el Poder Judicial, Poder Legislativo, Fuerzas de Seguridad y demás organismos; sino que también tendría amplias atribuciones en materia terapéutica<sup>28</sup>.

En consonancia con la nueva ley, el 11 de diciembre de 1990 la Corte Suprema de Justicia en su nueva composición de nueve miembros<sup>29</sup> resolvió la causa “Montalvo, Ernesto” y decidió apartarse del criterio adoptado *por mayoría estricta*<sup>30</sup> en “Bazterrica” y “Capalbo” y retomar lo establecido a partir del caso “Colavini” (Prack, s/d).

Si bien no hubo mayores cambios en materia legislativa, en 2005, se sancionó la ley 26.052, que en palabras de un defensor del Ministerio Público

“...surgió por pedido de la Provincia de Buenos Aires porque decían que los juzgados federales no investigaban lo suficiente. Entonces querían que las causas quedaran en manos de sus propios investigadores... Así los *delitos de chiquitaje* pasaron a la provincia. *Chiquitaje* son los casos de tenencia para consumo, tenencia simple. Pero en Capital eso no se dio ni creo que pase...”

En otras palabras, lo que esta ley permitía era que cada provincia pudiera optar si deseaba juzgar los casos de drogas de menor cuantía a nivel provincial. Sin embargo, esto no implicó ninguna modificación para la justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ya que estos casos aún continúan siendo juzgados en el fuero penal federal.

Al contrario, el 9 de mayo de 2006 dos fallos de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Nonikov y Thomas, tuvieron amplia repercusión. Ambos se trataban de causas por *tenencia de estupefacientes para uso personal*, pero la Sala sostuvo que cabía realizar distinciones basadas en la existencia o

---

<sup>28</sup> Para un análisis más detallado de las principales respuestas asistenciales y un breve panorama de las instituciones que prestan asistencia a los usuarios de drogas así como de los organismos estatales encargados de lidiar con esta problemática, se puede consultar el trabajo de Minyersky y Vázquez Acuña (s/d).

<sup>29</sup> Durante el gobierno del ex-presidente Carlos Menem en 1990, se amplió la composición de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a nueve. Históricamente, desde el 15 de enero de 1863, la Corte había contado con cinco miembros. A excepción de un período situado entre 1958 a 1966 en que su composición se había elevado a siete miembros.

<sup>30</sup> La mayoría en los fallos “Bazterrica” y “Capalbo” no se logró por el consenso entre todos los miembros de la Corte, lo que se conoce como *mayoría absoluta*; sino que se logró mediante el voto de tres de sus miembros resultando así una *mayoría estricta*, y por ende persistiendo el voto disidente de dos de sus miembros.

no de *trascendencia a terceros*<sup>31</sup>. En el primer caso, se consideró que había *trascendencia a terceros* porque Nonikov fue observado por personal policial mientras armaba un cigarrillo de marihuana “a media tarde, en una plaza pública y a pocos metros de un sector donde había niños jugando”; pudiendo poner en peligro a otros<sup>32</sup>. En el segundo caso, se consideró que la tenencia estaba destinada a un consumo privado e individual y por ende no ponía en peligro a terceros ya que Thomas, al momento de ser detenido, llevaba en el bolsillo de su campera poca cantidad de marihuana mientras caminaba solo por la vía pública en horas de la madrugada. A partir de entonces, dicho tribunal sostuvo que era inconstitucional penalizar la *tenencia para consumo personal* cuando no hubiese *trascendencia a terceros*. Dos años más tarde, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal declaró, con el fallo “Velardi”, que era inconstitucional penalizar la *tenencia para consumo personal*. Incluso esta última recientemente despenalizó el *cultivo de estupefacientes para uso personal* en “B. R., Rodrigo” el 3 de Junio de 2008.

Ese mismo año, la Corte Suprema de la Nación también se pronunció sobre el asunto en el caso “Vega Jiménez” reafirmando el *principio de inocencia*<sup>33</sup>. A pesar de que el acusado estaba procesado por *tenencia simple* –delito que no requiere ningún fin demostrado– y que el procesado no pudo demostrar de forma inequívoca su consumo, tal como lo requiere el delito de *tenencia para consumo*; la Corte señaló que tampoco se pudo acreditar que esta finalidad no existiera y frente a la ausencia de pruebas contrarias le aplicó la pena menor: *tenencia para consumo*. Desde ese momento, ya no se tiene que demostrar de forma inequívoca el consumo y basta con la escasa cantidad o los dichos del consumidor para que se considere que no se trata de un caso de *tenencia simple* sino de *tenencia para consumo*. Sin embargo, la Corte no se pronunció acerca de la validez de la *tenencia simple* ni de la *tenencia para consumo personal*.

---

<sup>31</sup> Se considera que no hay *trascendencia a terceros* cuando el consumo se efectúa en forma privada y no se incita a terceros a consumir; en cambio, hay *trascendencia a terceros* cuando el consumo se realiza en la esfera pública pudiendo incitar otros a consumir.

<sup>32</sup> Con el paso de los años, esta Sala fue afinando los criterios para determinar cuándo se podía hablar de *trascendencia a terceros*. Así se fue estableciendo que había *trascendencia a terceros* cuando se consumía en la vía pública, cuando se portaban estupefacientes en lugares de concurrencia masiva (fiestas, boliches, etc.), cuando la cantidad de droga sobrepasaba lo que podía entenderse destinado a consumo personal y por último cuando la droga fuera secuestrada por personal policial en el marco de un operativo por otro delito.

<sup>33</sup> Para un análisis del principio de inocencia, ver Bovino (2003).

A mediados del 2007, el entonces Ministro del Interior, Aníbal Fernández, criticó la política de lucha contra las drogas de impronta punitiva enarbolada en el ámbito internacional, en general, y en Argentina, en particular. Destacó, entre otras dificultades, que en nuestro país los procedimientos policiales son en su mayoría de carácter *flagrante*<sup>34</sup> dando lugar únicamente a la detención de consumidores y pequeños traficantes, agregando que persiste una total ausencia de estrategias eficientes de atención y tratamiento a las adicciones. Es en estos términos que propone oficialmente, en marzo de 2008, la despenalización de la *tenencia para consumo*. La propuesta apuntaba a distinguir entre la cuestión de las *adicciones*, inscripta en el ámbito de la salud pública, de la problemática del *narcotráfico*, que constituye un asunto de seguridad pública. En sus palabras, “si se parangona al adicto con el traficante –aclaró– estamos fritos”<sup>35</sup>.

La posición del Ministro Aníbal Fernández, fue y continúa siendo respaldada por el Comité Científico Asesor en Materia de Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Criminalidad Compleja, conformado por magistrados del Poder Judicial, fiscales federales y científicos sociales (Sain, 2009). La postura del Comité con respecto a esta problemática es en gran medida descriminalizadora, aunque no descarta la administración de sanciones. De acuerdo a lo planteado en el Documento sobre los Usuarios de Drogas redactado por este Comité, existiría una distinción entre lo que llaman *consumo de drogas problemático y no-problemático*. Según el documento, el *uso problemático* no admite proyectos de vida independientes y compromete la autonomía de la persona, requiriéndose un tratamiento adecuado frente a este *consumo patológico*. Para el *consumo no problemático* se proyectan mensajes preventivos y soluciones del derecho administrativo sancionatorio cuando las situaciones de exceso puedan causar *daño a terceros*.

Finalmente, en el fallo “Arriola” de agosto del 2009 la Corte Suprema de Justicia de la Nación retorna al criterio adoptado en “Bazterrica”. Allí, plantea la descriminalización

---

<sup>34</sup> De acuerdo al Código Procesal Penal Argentino (CPPA), hay “flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después; o mientras es perseguido por la fuerza pública, por el ofendido o por el clamor público; o mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito.” (Art. 285 del CPPA)

<sup>35</sup> Diario Perfil, [www.perfil.com/contenidos/2008/03/14/noticia\\_0021.html](http://www.perfil.com/contenidos/2008/03/14/noticia_0021.html)

de la *tenencia de drogas para consumo personal* siempre y cuando no haya *trascendencia a terceros*, declarando que

“el segundo párrafo del artículo 14 debe ser invalidado pues conculca el artículo 19 de la Constitución Nacional, en la medida en que invade la esfera de libertad personal excluida de la autoridad de los órganos estatales”.

Por otra parte, actualmente el nombrado Comité se encuentra redactando un proyecto de ley que tendrá como objetivo reemplazar la ley en vigencia. Esta tarea comenzó a hacerse efectiva luego de este fallo de la Corte Suprema de Justicia que implicó un cambio en la forma en que este tribunal interpreta y aplica la ley de drogas.

Así, a pesar de que en los últimos años las recientes declaraciones de inconstitucionalidad de la norma, tanto en los fallos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como en los documentos del Comité Científico Asesor, han alentado algunas modificaciones al apoyar la defensa de la libertad personal frente a la injerencia del Estado, o sea el derecho a consumir en forma privada e individual *sin trascendencia a terceros*, la ley 23.737 aún continúa vigente.

## IV. La infracción a la ley de drogas en la Ciudad de Buenos Aires

La justicia muchas veces reducida al derecho, esto es, al texto, se presenta amputada de una parte de sí misma (Garapón, 1999). Por ello, más allá de la historia de la legislación y jurisprudencia en torno al llamado *problema de la droga*, es interesante pensar en su actual aplicación. En este sentido, el presente capítulo abordará las principales vías de ingreso al sistema penal por infracción a la ley 23.737, así como aquellas características de la organización y estructura del Poder Judicial que permiten comprender mejor su funcionamiento en las causas por infracción a la ley de drogas. En otras palabras, la reconstrucción de la organización, estructura y funcionamiento de la Justicia Federal Penal, pretende ir más allá de las normas jurídicas para poder profundizar en las modalidades y estilos de trabajo de los operadores judiciales como elementos centrales a la hora de analizar la conducta de los mismos pero también las formas que adopta el procesamiento penal.

El Poder Judicial en la Argentina está conformado por diferentes tribunales que se ocupan de diferentes tipos de conflictos: civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos y penales (Eilbaum, 2006). Los *delitos* que infringen la ley 23.737 son de *competencia* de la justicia penal. A su vez, ésta se encuentra dividida en dos fueros: el federal y el ordinario. El fuero ordinario trata los *delitos comunes* (robos, lesiones, homicidios), mientras que el fuero federal trabaja con las llamadas *leyes especiales*, una de las cuales es la ley de drogas.

En el año 1992 como producto de la Reforma Procesal Penal este fuero fue dividido en dos etapas: la primera conteniendo los Juzgados de Instrucción y la segunda los Tribunales Orales Federales cada uno con sus respectivas fiscalías y defensorías. La etapa de instrucción se caracterizó por permanecer escrita y secreta, de corte inquisitorial –herencia del sistema anterior–; mientras que la segunda etapa se caracterizó por ser pública, oral y contradictoria, de corte acusatorio. De este modo, la reforma procesal transformó al sistema en un sistema “mixto” o “inquisitivo reformado”. Por un lado, porque su estructura, procedimientos y reglas presentaban una

secuencia de etapas inquisitivas y acusatorias<sup>36</sup>. Por el otro, porque inclusive la etapa acusatoria presentaba características de tradición inquisitorial<sup>37</sup> (Eilbaum, 2006).

Ahora bien, de los múltiples artículos que tiene el texto de la ley 23.737, las infracciones que ingresan con mayor frecuencia a la Justicia Penal Federal son los delitos de *tenencia para consumo*, *tenencia simple* y *tenencia para comercialización*. La *tenencia para consumo* prevé penas de 1 mes a 2 años de prisión canjeables por una *medida de seguridad curativa*, la *tenencia simple* penas de 1 a 6 años de prisión y la *tenencia para comercialización* penas de 4 a 15 años, todas acompañadas de una multa. Sin embargo, más allá de estas diferencias, todas estas violaciones a la ley de drogas son de competencia de la Justicia Penal Federal, y dentro de ésta del fuero en lo Criminal y Correccional Federal<sup>38</sup>.

### **Las vías de ingreso a la Justicia Federal Penal**

Los casos en la Justicia Federal ingresan por tres vías: como resultado de una denuncia ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, ante una fiscalía, o como resultado del accionar policial. En este último caso puede ser un hecho *flagrante* o una denuncia hecha en una comisaría (Eilbaum, 2006). Particularmente, en el caso de las infracciones a la ley de drogas, la vía por la que ingresan depende en gran medida del *tipo de delito*<sup>39</sup> de que se trate. Así de acuerdo a un defensor público,

“Las de comercio entran mayormente por la Policía y en menor medida por Gendarmería u otras fuerzas de seguridad. Son investigaciones. Generalmente empiezan con denuncias de vecinos, llamadas al 911.”

<sup>36</sup> Para un análisis de las características y relaciones entre ambas etapas, ver Eilbaum (2006) y Sarabayrouse (1998).

<sup>37</sup> Puntualmente, “el monopolio de la investigación y de la decisión en manos del juez de instrucción, la reproducción de esta doble función en algunas de las atribuciones del Tribunal Oral, la desigualdad estructural y la poca presencia de la defensa, la predominancia física y valorativa de la técnica escrita sobre la oral” (Eilbaum, 2006:54) eran todas características que de acuerdo a los operadores judiciales hacían de nuestro sistema un sistema *mixto*.

<sup>38</sup> Si bien el fuero penal económico posee la competencia para los delitos por contrabando de estupefacientes (art.866 del Código Aduanero) estas causas no serán objeto de análisis en este trabajo limitándonos a trabajar con aquellos casos que ingresan a la Justicia Federal Penal.

<sup>39</sup> En varias oportunidades, cuando pregunté a los entrevistados por las diferentes causas por infracción a la ley de drogas, me corrigieron haciendo especial énfasis en que no se trataba de tipos diferentes de causas o hechos sino de diferentes *tipos de delitos* por infracción a la ley de drogas.

Al contrario, las causas por *tenencia simple* y *tenencia para consumo* ingresan generalmente a la justicia como resultado de la prevención policial, son *flagrantes*.

Por otra parte, la fuerza que mayores procedimientos realizó en el marco de la ley 23.737, en el quinquenio 2005-2009, fue la Policía Federal Argentina (PFA) seguida por Gendarmería Nacional<sup>40</sup>. Dentro de la Policía Federal, la gran mayoría de los procedimientos, un 90% de los mismos, fueron iniciados por comisarías y sólo un 5% por Divisiones Especiales. Asimismo, la distribución geográfica de las detenciones no fue pareja siendo la Ciudad de Buenos Aires la que protagonizó mayores detenciones.

#### *La Policía Federal en la Ciudad de Buenos Aires: las causas por tenencia de drogas*

En la Ciudad de Buenos Aires, la Policía Federal cumple funciones de seguridad e investigación para cualquier tipo de delito; es decir, actúa como policía de seguridad y como auxiliar de la justicia<sup>41</sup>. Para llevar a cabo la función de prevención del delito la policía cuenta con diversos dispositivos y facultades, entre ellos: la detención por averiguación de antecedentes, la detención por infracciones al Código Contravencional y las detenciones en la ejecución de una *razzia* (Tiscornia, 1999 y 2007). Como auxiliar de la justicia, la policía lleva a cabo investigaciones que, en el caso de las infracciones a la ley de drogas, generalmente se inician por denuncias que recibe de vecinos o llamadas anónimas al 911.

En el ejercicio de estas funciones, como lo indica el Código Procesal Penal, la Policía Federal debe intervenir con una orden judicial previa, a no ser que hubiere “*indicios vehementes de culpabilidad*”, “*peligro inminente de fuga*”, o alguien fuese “*sorprendido en flagrancia*”. Aunque también puede disponer de allanamientos y realizar requisas sin

---

<sup>40</sup> Estadísticas del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación (2009).

<sup>41</sup> A principios del 2009, la Policía Federal deja de ser la única policía que cumple funciones de seguridad y de auxiliar de la justicia en la Ciudad de Buenos Aires, pasando a compartir funciones con la Policía Metropolitana. Para una descripción de las funciones y organización de esta última ver, ley 2894 de Seguridad Pública, disponible en: <http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley2894.html>, decreto reglamentario N° 210/009, disponible en: <http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/anexos/drl2894.html> y el Estatuto del Personal de la Policía Metropolitana, disponible en: <http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley2947.html>

orden judicial si “*hay personas ingresando a una casa o local con indicios manifiestos de cometer un delito*” (Eilbaum, 2004).

Centrando la atención en los casos que nos competen, los delitos por *tenencia de drogas*, más allá de si son producto de la prevención o investigación policial, generalmente ingresan a la Justicia Penal Federal como resultado de procedimientos que implican por lo menos en un primer momento detenciones en la vía pública<sup>42</sup>. Como lo indican los datos provenientes del Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC), de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación y del sistema informático del Fuero Federal Penal de la Ciudad de Buenos Aires, las detenciones raramente se realizan en ocasión de la comisión de otro delito o por la tenencia de armas. El blanco de la detención son hombres, entre 16 y 30 años, solteros y argentinos. La mayoría posee diversos niveles de instrucción, trabaja o estudia en forma permanente y tiene domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, carecen de antecedentes penales y las incautaciones, generalmente de marihuana o cocaína, no superan los 5 gramos.

Generalmente, esta clase de procedimientos son *flagrantes* por lo que se llevan adelante sin orden judicial; pero aún en las investigaciones, luego de las supuestas denuncias y llamadas anónimas –y digo supuestas porque en muchas oportunidades no hay pruebas de que efectivamente hayan ocurrido–, no fueron pocos los casos en que la policía prosiguió a la detención de personas o a realizar actividades de vigilancia en los alrededores del lugar denunciado sin orden judicial<sup>43</sup>. De acuerdo con las causas que tuve oportunidad de conocer, era recién cuando consideraban que tenían alguna prueba o cuando necesitaban de alguna autorización judicial que daban aviso al juzgado de turno<sup>44</sup>. De esta forma, la mayoría de las causas por infracción a la ley de drogas

---

<sup>42</sup> Es muy frecuente que inclusive las investigaciones policiales que son el resultado de denuncias de vecinos o llamados al 911 por venta de drogas, comiencen con la vigilancia de las cercanías del lugar denunciado realizando detenciones a personas que salen de la vivienda o *merodean* por la zona.

<sup>43</sup> Si bien muchos de estos casos al llegar a la justicia se desestiman por no cumplir los requisitos de detención, esta facultad de detener personas por sospecha –a pesar de los cambios y reformas a los que estuvo sujeto el accionar policial– sigue en gran medida sin ser cuestionada por los operadores del sistema judicial. Sin ir más lejos, desde 1998, y a pesar de la disidencia de algunos de sus ministros, la Corte “legítima” en varios fallos la detención sin orden judicial. Inclusive en el fallo “Arriola” (2009), donde declara inconstitucional la penalización de la *tenencia para consumo personal*, no aborda el tema de las detenciones policiales. El resultado es que termina convalidando este tipo de procedimientos.

<sup>44</sup> A este respecto cabe destacar las oscilaciones en el número de presentaciones de investigaciones a la justicia así como el número de consultas por *flagrantes* de acuerdo a los diferentes turnos judiciales; que, como dice Eilbaum, no es aleatoria sino que está orientada por el conocimiento de los *estilos de trabajo* de los juzgados, tema que se desarrollará más adelante (Eilbaum, 2006).

ingresan a la justicia penal a través de toda esta serie de dispositivos y facultades que habilitan a la detención de personas por mera sospecha o infracciones menores sin el control inmediato de un juez.

### *La detención policial*

Una vez que los casos ingresan al sistema judicial, la policía debe explicitar los *motivos* que la llevaron a detener a una persona en la vía pública. Como plantean Martínez, Palmieri y Pita (1998), estos *motivos* son los argumentos que presenta el personal policial para justificar, mediante razones estereotipadas, situaciones muy diversas de detención. En los juicios que presencié y en los documentos que leí, los agentes, para justificar las detenciones, recurrieron a toda una lista de términos y expresiones que pueden entenderse como derivaciones procedentes del término genérico “*actitud sospechosa*”. Así, aparecieron frases como el “*estado de nerviosismo*”, la “*condición de nocturnidad*”, “*dirigirse en forma presurosa*”, “*acomodar elementos entre sus bolsillos*”, “*agarrar sus bolsillos*”, “*mostrarse evasivo frente a la presencia policial*” y el “*olfato policial*” como justificativos válidos para realizar este tipo de procedimientos.

Sin embargo, como puede desprenderse de los panfletos distribuidos por la policía en actividades de prevención, de los manuales policiales de toxicomanía, o de las declaraciones de los agentes en los juicios orales, en la rutina policial lo que se expresa bajo la retórica de la sospecha, se construye sobre estereotipos de rasgos físicos, actitudes corporales, formas de vestir y el aspecto personal. Una mirada atenta del quehacer policial, deja entrever cómo la atribución de determinadas actividades, comportamientos y características físicas a los consumidores de drogas, restringe la vigilancia a determinados grupos de la sociedad. A la par que las detenciones así orientadas, prueban la validez de las características que les son atribuidas. Así, el mundo de los consumidores de drogas adquiere una uniformidad y transparencia que no posee más que en teoría.

A grandes rasgos, puede decirse que la policía entiende por consumidores de drogas a los hombres jóvenes, de clase baja, con problemas familiares, en su mayoría desocupados y que encontraron en la droga una forma de escapar de su difícil situación,

aunque a costa de su dependencia física y/o mental. Asimismo se considera que el uso de drogas ha anulado su voluntad y discernimiento por lo que no son responsables de sus acciones, causando de este modo problemas para la sociedad. También se sostiene que de forma cotidiana roban y abusan de la gente honesta y permanentemente violan la ley para abastecerse de drogas<sup>45</sup> (Manual de Toxicomanía de la PFA, 1979; Bonilla, 1992). Sin embargo, en la práctica no es únicamente esta definición la que orienta el accionar policial, sino que la misma es acompañada por toda una serie de indicios de carácter operacional.

Así, la Policía Federal considera como indicios del consumo de drogas el pelo largo, teñirse el pelo de colores “inusuales” o llevar un peinado “raro”, usar jeans agujereados o elastizados, usar campera de cuero o camisas demasiado grandes, pero sobre todo el aspecto descuidado y la falta de higiene. No obstante, los indicios no se limitan a la manera de vestir, también se asocia el consumo de drogas a ciertas conductas y actitudes corporales como ser el estar extremadamente enojado o tranquilo, con sueño o hiperactivo, tener la tez demasiado roja o demasiado pálida, tener los ojos irritados o el iris demasiado brillante, presentar pinchazos en la piel o abscesos, mostrar quemaduras en el dedo índice y pulgar, carecer de coordinación motora y sufrir espasmos. Por otra parte, la posesión de determinados artículos como sedas<sup>46</sup>, pipas<sup>47</sup>, papel de aluminio, hojas de maquinillas de afeitar, espejos y gotas descongestivas, actuaría como elemento probatorio del consumo de sustancias ilegales (Manual de Toxicomanía de la PFA, 1979; Bonilla, 1992).

Por ello, como dice Eilbaum,

“la categoría de sospecha, más que fundar o dar origen a la intervención policial, la legitima a posteriori: en los estrados judiciales (...) y ante la prensa justificándose frente a “vecinos morales” que construyen el problema de la “inseguridad” sobre la figura del sospechoso o extraño, como signo (amenaza) de peligrosidad” (Eilbaum, 2004:83-84).

---

<sup>45</sup> También no ignoran que hay gran cantidad de médicos que consumen drogas. Pero sostienen que se debe evitar detenerlos porque ellos no son traficantes, controlan su consumo, no pierden sus habilidades, no transmiten su mal y mucho menos puede pensarse que su conducta sea destructiva o acarree un peligro social (Manual de Toxicomanía de la PFA, 1979).

<sup>46</sup> Papelillos que se utilizan para liar cigarrillos de tabaco o marihuana.

<sup>47</sup> Se llama pipas a los implementos de diversos materiales y tamaños que se utilizan para fumar marihuana, paco y pasta base.

Así, siguiendo a Pita, Martínez y Palmieri, estas prácticas anteriormente descriptas, dan cuenta de una concepción de seguridad según la cual el trabajo de la policía en la calle consistiría en controlar la actividad de personas que pueden ser tenidas por sospechosas y encontrarse en un permanente estado pre-delictual (Pita, Palmieri y Martínez, 1998).

### **La estructura de la Justicia Federal y su funcionamiento en las causas por infracción a la ley 23737**

El máximo órgano dentro del Poder Judicial de la Nación es la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). Su función es atender a todo aquello que hace peligrar o atenta contra la Constitución Nacional. La componen siete jueces –un presidente, un vicepresidente y cinco ministros– que organizan sus tareas en colaboración de secretarios, prosecretarios y otros empleados administrativos. Esta estructura se repite en la Cámara Nacional de Casación Penal y en los Tribunales Inferiores.

Para los casos que nos competen, por debajo de la Corte Suprema el órgano con mayor jerarquía es la Cámara Nacional de Casación Penal (CNCP) donde las cuatro Salas que la componen se conforman de tres jueces –un presidente, un vicepresidente y un vocal– también acompañados por secretarios, prosecretarios y otros empleados administrativos<sup>48</sup>. Aquí se apelan<sup>49</sup> las sentencias y resoluciones de los Tribunales Orales Federales y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

---

<sup>48</sup> El 29 de mayo del 2008, se promulga una ley que sustituye la Cámara Nacional de Casación Penal creando la Cámara Nacional de Casación Penal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y la Cámara Federal de Casación Penal. A esta última, le corresponde juzgar los recursos de inconstitucionalidad, casación y revisión interpuestos contra la sentencia y resoluciones dictadas por los Tribunales Orales en lo Criminal Federal con asiento en la Capital Federal, y en las provincias, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, jueces nacionales en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y jueces federales de primera instancia con asiento en las provincias y tribunales orales y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico. Tiene competencia territorial en toda la República considerada a este efecto como una sola jurisdicción judicial. Sin embargo, el Tribunal de Casación ya existente conserva la competencia que le asignara el artículo 23 del Código Procesal Penal de la Nación, cuyo texto es sustituido por la presente ley. Asimismo, las causas que se encuentran o hayan tenido radicación ante dicho Tribunal continuarán sustanciándose en esa misma sede judicial, hasta su finalización. (B.O. 30/05/08 - Ley 26.371).

<sup>49</sup> La apelación es un recurso del que disponen las partes, cuando disienten con la resolución de un juez o tribunal, que eleva la cuestión debatida a una autoridad judicial superior, para que revoque, modifique o anule la resolución apelada.

Cuando se hace referencia a los Tribunales Inferiores, en el caso de la Justicia Penal en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Buenos Aires, se trata de los Juzgados de Instrucción, los Tribunales Orales Federales y la Cámara de Apelación en cuya estructura y funcionamiento me detendré a continuación.

### *Los Tribunales Inferiores*

La primera instancia de la Justicia Penal en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Buenos Aires cuenta con doce Juzgados Federales de Instrucción. Cada juzgado está dirigido por un juez titular y posee dos secretarías, cada una presidida por un secretario quien realiza sus tareas junto a empleados administrativos. Cada secretario trabaja con la delegación informal del juez, siendo él quien conoce las causas y coordina y dirige las actividades de los empleados; distribuye las causas entre estos para que realicen la instrucción de la misma y establece los criterios de actuación. Asimismo, supervisa o prepara las sentencias para la posterior revisión del juez (Eilbaum, 2006; Sarabayrouse, 1998).

Como vimos anteriormente, las causas por infracciones a la ley de drogas ingresan a la Justicia mayormente por la actuación policial. Tras la detención, la policía se comunica con el juzgado de turno para recibir las instrucciones del funcionario judicial y no se vuelve a comunicar con éste hasta que no pide autorización para elevar el *sumario policial* a la etapa de instrucción. El *sumario policial* que recibe el funcionario judicial no sólo tiene las actas de detención, de allanamiento, etc. confeccionadas por la policía; sino que también forman parte del mismo las declaraciones que se llevaron a cabo en la comisaría, el informe del examen médico, la impresión de las huellas dactilares, fotografías, informes periciales, etc.

Generalmente la instrucción de *flagrantes* implica para el juzgado<sup>50</sup>, entre otras cosas, decidir sobre la detención o libertad del acusado, corroborar que se cumplan los requisitos de detención, tomar *declaración indagatoria* al acusado. Pero también puede

---

<sup>50</sup> La reforma de 1992, también estableció la obligación de delegar la investigación al fiscal en los casos de *flagrantes* y *NN*. Para un análisis de los porcentajes, motivos y criterios de delegación ver Eilbaum 2006.

realizar una investigación adicional, lo que no es usual porque, en palabras de un defensor público, “los jueces tienden a preservar la investigación”. Mientras que las causas que se inician por denuncias requieren además de lo antes mencionado, extender órdenes de allanamiento, efectuar un seguimiento de las tareas realizadas por la fuerzas de seguridad en cuestión, etc.

Pero también, según funcionarios entrevistados, la forma de trabajar de los juzgados varía según el *tipo de delito* del que se trate. Ahora bien, como me explicaron en varias oportunidades, la policía detiene por *tenencia de drogas* y es el funcionario o empleado judicial quien clasifica el caso como *tenencia para consumo, simple* o *para comercialización*<sup>51</sup>. En aquellos casos en que los funcionarios clasifican sin más el caso como *tenencia para consumo*, una estrategia común de trabajo es lo que se conoce como *resoluciones plancha*, se trata de una resolución de *sobreseimiento*<sup>52</sup>. Otra opción frecuente es la *desestimación*<sup>53</sup>, *falta de mérito*<sup>54</sup>, *incompetencia*<sup>55</sup>, *prescripción*<sup>56</sup> o *archivo*<sup>57</sup> de la causa. Mientras que otras son suspendidas por la aplicación de *probation*<sup>58</sup>, o *medidas de seguridad educativa o curativa*.

Por otra parte, en aquellos casos que son clasificados como *tenencia simple*, lo primero que se busca dirimir es si la cantidad de sustancia secuestrada puede acreditarse como una *escasa cantidad* y si está demostrada la *inequívoca finalidad de consumo*. En caso de que se demuestre que la droga está destinada al consumo personal, el acusado queda

<sup>51</sup> La ley sobre estupefacientes carece de criterios precisos para tipificar una situación o acción en términos de infracción y/o adicción, y para clasificarla como un delito de *tenencia para consumo, simple* o *para comercialización*. En el próximo capítulo se analizarán los criterios empleados por los funcionarios judiciales para clasificar el hecho en una u otra opción.

<sup>52</sup> Absolución anticipada, que se puede determinar por distintos motivos: porque el hecho no existió, porque existió pero no constituía delito, porque constituía delito pero el imputado no fue autor penalmente responsable, porque había una causa de justificación o una causa absolutoria o porque el hecho estaba prescrito (Sarrabayrouse, 1998).

<sup>53</sup> Archivo de una causa por inexistencia de delito o por una mala presentación formal (Sarrabayrouse, 1998).

<sup>54</sup> Resolución judicial que sin procesar ni absolver, permite que continúe la investigación (Sarrabayrouse, 1998).

<sup>55</sup> Imposibilidad del juez para actuar en una causa por la época en que se produjo el hecho, por el lugar donde se produjo o por el tipo de delito (Sarrabayrouse, 1998).

<sup>56</sup> Motivo de cierre de una causa una vez que -pasado un tiempo determinado- no se producen nuevas pruebas, ni hay movimiento en el expediente (Sarrabayrouse, 1998).

<sup>57</sup> Estrategia burocrática para “dormir” expedientes en los cuales no se toma ninguna resolución judicial. A diferencia de lo que sucede con una resolución judicial firme, el juez puede ordenar en cualquier momento el desarchivo de una causa (Sarrabayrouse, 1998).

<sup>58</sup> Al igual que la *medida de seguridad educativa y curativa*, la *probation*, es una suspensión del procedimiento a prueba. Específicamente implica la realización de trabajos comunitarios en forma gratuita y fuera del propio horario de estudio o de trabajo

procesado por *tenencia para consumo*. Si no es así, quedará procesado por *tenencia simple*. Sin embargo, también está presente la posibilidad de que se demuestre la finalidad de comercio pasándose a procesar al acusado por *tenencia para comercialización*.

Algunos entrevistados consideran que ésta es la figura central de la ley. Sostienen que todos los detenidos por *tenencia de drogas* sin importar la cantidad entran dentro de la figura de *tenencia simple*. Luego, si el consumidor logra demostrar que lo que tenía era para consumo, entonces su causa es clasificada como *tenencia para consumo personal*. Pero si no puede demostrarlo y, en cambio, se acredita la finalidad de comercio, puede ser procesado por *tenencia para comercialización*<sup>59</sup>. Por su parte, otros funcionarios disienten con estas afirmaciones y sostienen que solamente se clasifica como *tenencia simple* aquellos casos en que hay dudas de si efectivamente se trata de un hecho de *tenencia para consumo* –o en el extremo opuesto de *tenencia para comercialización*– dada la cantidad de droga secuestrada.

En lo que respecta a aquellos casos clasificados como *tenencia para comercialización*, lo que se busca y debe probar es la intención, la finalidad de comercio. En caso que esto no ocurra el *delito agravado* cae generalmente sustituyéndose por el de *tenencia simple*, igualmente resultando elevado a juicio oral a pesar del cambio de calificación.

Una vez instruida la causa, el juez articula el material recolectado y decide los pasos a seguir. Esto puede ser la *desestimación*, *falta de mérito*, *incompetencia*, *prescripción* o *archivo* de la causa, el *sobreseimiento* del acusado, la aplicación de *probation* o *medidas de seguridad educativa* o *curativa*; o bien dar inicio a la segunda etapa cuando considera que en los *autos de procesamiento*<sup>60</sup> existen suficientes pruebas para elevar la causa a juicio oral<sup>61</sup>. Esto ocurre solamente con un pequeño porcentaje del total de

---

<sup>59</sup> De esta forma, el problema de la *tenencia simple* para quienes defienden este argumento es que el consumidor es quien debe probarle al Estado que lo que tiene es para consumo personal, y no –como algunos abogados entrevistados sostienen debería ocurrir– el Estado quien debe probar que lo que tiene no es para consumo personal.

<sup>60</sup> Resolución judicial por la cual se declara procesado al presunto culpable de un delito.

<sup>61</sup> De acuerdo a las estadísticas de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación, en el año 2008, en los juzgados de instrucción había 2304 causas e ingresaron 9707. La mayoría de las causas fueron resueltas por *sobreseimiento* (7965) o *archivo* de la causa (3475), otras por *incompetencia* o *desestimación* (404), por *prescripción* (134) y otras por diversos motivos no especificados (1274). Asimismo, se aplicaron 53 *probation* (art. 76 bis del C.P.) y 263 suspensiones del juicio a prueba de

causas que ingresan a los juzgados y es solicitado formalmente por el fiscal mediante la *fórmula requerimiento elevación a juicio*<sup>62</sup>.

El *tribunal de alzada*<sup>63</sup> respecto de las resoluciones dictadas por los Jueces de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Buenos Aires son las dos salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal. Ambas están compuestas por tres jueces, un presidente, un vicepresidente y un vocal. Cada una con dos secretarios. La función de la Cámara Federal de Apelación es la de intervenir en caso de que algunas de las partes apele las resoluciones de los jueces federales de primera instancia.

La segunda etapa comprende seis Tribunales Orales Federales cada uno de ellos compuesto por tres jueces: un presidente y dos vocales. En este caso, también es el secretario quien lleva la causa recibiendo los expedientes del juzgado de instrucción. En la lectura previa del expediente el secretario analiza si el caso debe ser anulado por algún error procesal proveniente de instrucción. En caso de ser así, elabora una declaración de nulidad que discute con el tribunal; si no hay error, notifica a las partes y a los testigos (Eilbaum, 2006). Una vez que la causa ingresa al tribunal oral, y previo a la realización del juicio oral, los jueces pueden pedir una *instrucción suplementaria*<sup>64</sup>. También es posible que defensores y fiscales soliciten la ampliación de la investigación, realización de nuevas pericias, un cambio de *calificación*, etc.

La mayoría de las infracciones a la ley de drogas que llegan al debate son por *tenencia simple y tenencia para la comercialización*<sup>65</sup>, registrándose muy pocos casos de

---

conformidad a lo dispuesto en la Ley de Estupeficientes. Únicamente, 196 causas fueron elevadas a juicio oral. <http://www.pjn.gov.ar>

<sup>62</sup> En el año 2008, sólo un 1,96 % de las causas por infracción a la ley de drogas fue elevado a juicio oral (Poder Judicial de la Nación, Oficina de Estadísticas). <http://www.pjn.gov.ar>

<sup>63</sup> En este caso, por tribunal de alzada se entiende al tribunal donde se apelan las resoluciones de los jueces de primera instancia

<sup>64</sup> La etapa de instrucción, como se dijo con anterioridad, es aquella etapa procesal en la que se realiza la investigación y se produce la prueba (hablar con testigos, consultar peritos, etc.). En caso de que se considere que se han omitido determinados puntos en la investigación, se puede ordenar la investigación de aquello que se considera fue omitido y no es posible realizar durante la audiencia, justamente en esto último consta la instrucción suplementaria. Sólo a modo de ejemplo se pueden pedir: pericias psiquiátricas o psicológicas, tomar declaración a las personas que no podrán concurrir a la audiencia por diversos motivos, etc.

<sup>65</sup> Actualmente, la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación no posee datos desagregados por tipo de delito a la ley 23.737 que ingresa a los Tribunales Orales Federales. Sin embargo, en el año 2004, el 47% de las causas que ingresaban correspondían al delito de *tenencia simple* y el porcentaje restante prácticamente al delito de *tenencia para comercialización* (Poder Judicial de la Nación, Oficina

*tenencia para consumo*. Llegar a comprender por qué las causas de *tenencia para consumo* no eran usualmente elevadas a juicio oral, requirió un intrincado proceso de interpretación y articulación entre lo que la ley decía que debía ocurrir, lo que los actores decían que ocurría y lo que efectivamente ocurría, que desarrollaré a continuación.

A lo largo del trabajo de campo, cuando me acercaba a las mesas de entrada de los diferentes tribunales preguntando por juicios orales por *tenencia para consumo*, los empleados que me atendían aseguraban que estas causas no llegaban a juicio oral,

“E: Ninguna. Todas las causas son por tenencia simple después se puede cambiar la carátula...”

O también,

“E: Esas causas no llegan a juicio oral, a lo sumo llegan como tenencia simple y después se bajan a tenencia para consumo personal”

Intentando desentrañar qué estaban diciendo estas afirmaciones acerca del modo en que se juzgaba los casos de *tenencia para consumo personal*, en una entrevista a un defensor público de la etapa oral le pregunté por los juicios orales por *tenencia para consumo*, pero afirmó

“los delitos de tenencia para consumo nunca llegan a juicio oral. Tienen penas de menos de tres años, son lo que se llama un delito correccional<sup>66</sup> y por eso no llegan a juicio oral. Son competencia de los juzgados de instrucción que en general sobreseen o archivan la causa...”

En ese entonces, estas y otras explicaciones, junto a la falta de datos respecto a causas por *tenencia para consumo* que hubiesen sido elevadas a juicio oral, cada vez confirmaban más la idea de que las causas por *tenencia para consumo* nunca llegaban a juicio oral. Es decir, que solamente eran juzgadas en la etapa de instrucción. Pero luego de una conversación con María José Sarabayrouse, mi co-directora de tesis, en la cual sugirió que esto podía no ser así, y tras la revisión de estadísticas del Ministerio Público

---

de Estadísticas, <http://www.pjn.gov.ar>). Estos datos son similares a los aportados por las estadísticas del Ministerio Público Fiscal para los años 2004 a 2009. Información disponible en la página del Ministerio Público Fiscal (<http://www.mpf.gov.ar/>)

<sup>66</sup> Los llamados *delitos correccionales* son aquellos delitos que son reprimidos con pena no privativa de la libertad o privativa de la libertad cuyo máximo no exceda 3 años.

Fiscal, pude dar cuenta de que efectivamente algunas causas por *tenencia para consumo* (no más de cinco por año) eran elevadas a juicio oral.

Entonces, ¿qué es lo que ocurría con el grueso de las causas de *tenencia para consumo personal*? ¿Qué es lo que decían estas afirmaciones y explicaciones de los empleados y funcionarios judiciales acerca del funcionamiento de la justicia penal federal en las causas de *tenencia para consumo*? Por un lado, en consonancia con los datos estadísticos, dejaban entrever que por alguna razón la gran mayoría de estas causas no se juzgaban tal como había sido previsto por la ley, por la norma escrita. Pero, por otro lado, estas explicaciones, aunque no del todo certeras, ofrecían pistas acerca de cómo se juzgaban estas causas. Esto es, las causas de *tenencia para consumo* no dejaban de ser elevadas a juicio oral porque fuesen delitos correccionales o de exclusiva competencia de los juzgados de instrucción; sino porque los juzgados de instrucción “en general sobreseen o archivan la causa”. En este sentido, resulta relevante recordar la sugerencia de Sarrabayrouse,

“el antropólogo no debe subestimar ni menospreciar lo que los actores dicen, sino que –por el contrario– debe poder articular las explicaciones que dan acerca de lo que hacen con la observación de lo que hacen, y en función de ello interpretar los actos.” (Sarrabayrouse, 2009:68)

Lo que tampoco, como advierte la antropóloga, implica seguir “a pie juntillas” todo lo que dicen los actores.

Volviendo a las causas que son frecuentemente elevadas a esta segunda etapa, en lo que respecta a *la tenencia simple*,

“aparece cuando los juzgados no se animan a poner *tenencia para consumo* por la cantidad. Cuando la causa llega a los tribunales orales, la bajan a *tenencia para consumo*, excepto que sea un kilo de marihuana”<sup>67</sup>.

En las causas por *tenencia para comercialización* el tribunal o bien reafirma la finalidad de comercio, o en caso que la prueba no resulte suficiente, cambia la calificación del delito a *tenencia simple*. Por otra parte, es frecuente que en este *tipo de delito*, los tribunales resuelvan la prisión preventiva del procesado a diferencia de lo que ocurre con otros hechos delictivos.

---

<sup>67</sup> Fragmento de entrevista a un defensor oficial.

A pesar de que las causas por *tenencia simple* y *tenencia para comercialización* son elevadas a juicio oral, en muchos casos éste nunca se celebra ya que se *sobresee* al procesado, se declara la *incompetencia*, *prescripción* o *archivo* de la causa, se aplica *probation*, se suspende el juicio a prueba o se logra acordar un *juicio abreviado*<sup>68</sup>. Sin embargo, este tipo de acuerdo solamente es posible cuando la pena propuesta es menor a seis años. El *juicio abreviado*, como explicaba una empleada judicial,

O: es un acuerdo que hacen las partes, el fiscal y el defensor, y el imputado reconoce la culpabilidad, acuerda la pena y si el tribunal concuerda con la pena, homologa el acuerdo y dicta sentencia sobre los hechos. Si lo rechaza, se sortea otro tribunal.

E: y ¿ustedes prefieren el acuerdo de *juicio abreviado*?

O: por un lado sí. El juicio dura, y como trámite [el juicio abreviado] es un trámite administrativo más fácil...”

Pero el *juicio abreviado* no era visto como conveniente únicamente por los empleados del juzgado. Como me advirtió un defensor público,

“...generalmente conviene ir a juicio abreviado, porque nadie quiere más trabajo. Entonces se obtienen mejores acuerdos con la fiscalía que yendo a juicio. Si vas a juicio te dan penas más altas, porque es la manera de evitar que vayas a juicio y así trabajar menos... y los derechos, las garantías no importan. Es así (...) Igual, no siempre se llega a juicio abreviado, porque el defensor tiene que seguir lo que dice el imputado, si el imputado no quiere ir a juicio abreviado, tiene que ir a juicio.”

Entonces, el ofrecimiento surge del fiscal y es comunicado a la defensoría. Ésta se lo comunica al acusado quien con el apoyo de la defensoría decide si llega a un acuerdo o si en su defecto se celebra el juicio oral. En estos casos, los jueces del tribunal no intervienen durante la negociación pero sí al momento de dar el aval final, supervisando los términos del acuerdo (Renoldi, 2008).

---

<sup>68</sup> En el año 2008, existían en los seis tribunales orales un total de 261 causas en trámite y fueron elevadas a juicio oral un total de 254 causas. Se celebraron 32 juicios orales y 73 abreviados. Otras opciones fueron el *sobreseimiento* (21), *incompetencia* (19), *prescripción* (3) y *archivo* de la causa (2) así como otras formas no especificadas (85). Cabe agregar que en el 2008 año se aplicaron 215 *probation* (art. 76 bis del C.P.) y 11 suspensiones del juicio a prueba de conformidad a lo previsto en la Ley de Estupefacientes. En el año 2007, existían en los seis tribunales orales un total de 280 causas en trámite y fueron elevadas a juicio oral un total de 270 causas. Se celebraron 70 juicios orales y 98 abreviados. También otras opciones fueron el *sobreseimiento* (29), *incompetencia* (27), *prescripción* (11) y *archivo* de la causa (25) así como otras formas no especificadas (101). Cabe agregar que se aplicaron 188 *probation* (art. 76 bis del C.P.) y 27 suspensiones del juicio a prueba de conformidad a lo previsto en la Ley de Estupefacientes. (Poder Judicial de la Nación, Oficina de Estadísticas, <http://www.pjn.gov.ar>)

En los casos en que no se logra un acuerdo para *juicio abreviado* o éste no es posible, el tribunal se prepara para el juicio oral<sup>69</sup>. Durante la audiencia, los tres jueces están presentes, pero la ceremonia es conducida por uno de ellos: el presidente del tribunal. También están presentes el secretario, un agente de la Policía Federal, el fiscal, el defensor o abogado, el acusado y en caso de que éste estuviera en prisión, un agente del Servicio Penitenciario Federal. El presidente es el que modera la discusión, preside el interrogatorio del acusado, de los peritos y de los testigos, da la palabra al fiscal y a la defensa, recibe los juramentos y declaraciones, y las preguntas y respuestas deben estar dirigidas a él. También cuenta con poder de policía a fin de mantener el orden en la sala, pudiendo expulsar a cualquier persona de la misma. Algunas veces el agente de policía colaboraba en esta tarea según su criterio y sin una orden explícita del tribunal. Por último, controla el tiempo de las sesiones y *cuartos intermedios*<sup>70</sup>, aunque esta tarea – sobre todo cuando las sesiones se posponen para otro día– la realiza con ayuda del secretario quien conoce la disponibilidad horaria semanal de las salas de audiencia. Los otros dos jueces intervienen en mayor o menor medida dependiendo del tribunal. En algunos juicios presenciados realizaba más preguntas alguno de los jueces vocales que el propio presidente del tribunal.

En lo que respecta al secretario, él tiene destinado un escritorio a un lado de la mesa del tribunal. La mayoría de las veces sobre el mismo puede verse una computadora y el expediente. Durante las audiencias cumple varias funciones: anunciar el ingreso de los jueces que componen el tribunal a la voz de *todos de pie*; acerca las pruebas a los testigos y al acusado para comprobar si reconocen fotos, sus firmas en las actas o en los sobres y los objetos que se encuentran dentro de los mismos; también lee fragmentos del expediente a pedido del tribunal; y lleva el acta del debate. Aunque esta última

---

<sup>69</sup> Para un análisis de los juicios orales en su calidad de rituales jurídicos, ver Garapón (1999), Kaufman (1991) y Sarrabayrouse (1998).

<sup>70</sup> Una investigación realizada por Fermín Pedro Ubertone (1997) lo ha llevado a concluir que el origen del término está en el Reglamento de la Sala de Representantes de la Provincia de Bs. As. del año 1822, considerado como el antecedente directo o indirecto de todos los reglamentos parlamentarios actuales. El Art. 88 del mismo, disponía: "El Presidente podrá, consultando la aprobación de la Sala, suspender por un cuarto de hora la sesión".

Esta norma se repitió en sucesivos reglamentos parlamentarios: congresos constituyentes de 1825 y 1852; cámaras de diputados 1855 y 1862. Es de suponer que aquellos intervalos no siempre duraron quince minutos y la práctica los fue llevando a lo que hoy pueden ser horas o días.

Y, con esa nomenclatura, se ha ido repitiendo en los sucesivos reglamentos y su uso se ha generalizado a todo tipo de reuniones, asambleas, consejos directivos, audiencias, etc.

función no siempre es realizada por el secretario. En algunos casos otro empleado del juzgado es quien escribe el acta y en otros directamente se graba la audiencia.

Una vez concluido el debate, el tribunal se reúne en *sesión secreta* para decidir por la absolución o condena del acusado, y en el último caso por el tipo de pena que éste debe cumplir. Tras el *cuarto intermedio* que puede extenderse algunas horas o bien pasarse para el día siguiente, se le comunica la decisión a las partes: el *veredicto*. También, en ese momento, se avisa que se convocará a la brevedad una nueva audiencia en la que se leerán los fundamentos de la sentencia. En la sentencia cada juez redacta su voto, pero en caso de unanimidad por lo general el secretario presenta un único escrito a los tres jueces para su corrección. En varias ocasiones pregunté a empleados del tribunal cuándo podía llamar o acercarme para presenciar aquella instancia. Pero como me explicaron tanto secretarios como defensores públicos, ésta no era realmente una audiencia ya que nadie leía nada. Simplemente las partes se acercaban a las oficinas del tribunal y retiraban el escrito o se les enviaba por mail.

### **El Ministerio Público de Justicia de la Nación**

En forma paralela e independiente del Poder Judicial, aunque vinculado a él, actúa el Ministerio Público el cual se divide en el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa. El primero, presidido por el Procurador General de la Nación, reúne a todas las fiscalías; el segundo, por el Defensor General de la Nación, reúne a todas las defensorías oficiales. En la estructura del proceso penal, ambos fueron pensados en oposición, la función de los defensores públicos era defender al imputado de las acusaciones del fiscal (Eilbaum, 2006).

En el caso de la Justicia Penal, las fiscalías y defensorías que intervienen en el fuero Criminal y Correccional Federal obedecen a la división en etapas. Así, por un lado, hay fiscalías que actúan ante los juzgados, otras que actúan ante los tribunales orales y las que actúan frente a la Cámara de Apelaciones; y, por el otro, defensorías que actúan ante a los juzgados y la Cámara de Apelaciones y defensorías que actúan ante los tribunales orales. Hace algunos años, según Eilbaum, mientras que el número de fiscalías se correspondía uno a uno con el número de juzgados y tribunales, las

defensorías guardaban una menor proporción. A los doce juzgados de instrucción correspondían sólo cuatro defensorías y sólo una para los seis tribunales orales. Sin embargo, durante el curso de mi trabajo de campo, esta antigua diferencia estructural parecía estar transformándose debido a que en la segunda etapa del proceso judicial,

“DP: ...no hay fiscales titulares, de las seis fiscalías una sola tiene fiscal titular, en las otras o se jubilaron o murieron (...) Y desde julio de este año, hay una defensoría para cada tribunal”

F: o sea que vos trabajás siempre con el mismo tribunal

DP: desde julio sí.

F: y con el mismo fiscal...

DP: no, porque ahora hay muchos fiscales volantes y uno sólo titular así que cambian todo el tiempo...”

No obstante, esta asimetría aún continuaba en pie ya que todas las fiscalías, tuviesen fiscal titular o no, tenían su oficina en Comodoro Py no siendo así en el caso de las defensorías. De esta forma, mientras que todos los fiscales ejercían su oficio diariamente junto a las oficinas de los jueces, muchas defensorías se veían excluidas de este trato cotidiano.

### *Los fiscales*

Los fiscales son formalmente los defensores de los intereses del Estado. Si bien ellos deberían ser los encargados de iniciar la acción penal en la etapa de instrucción, la cantidad de trabajo que tenga un fiscal, depende del grado de delegación del juez a cargo de la causa<sup>71</sup>. De acuerdo a lo que narraba un fiscal del fuero penal federal

“En la provincia de Buenos Aires el sistema es casi acusatorio puro. Los fiscales son los que piden las detenciones, los que investigan, en los juicios las preguntas no las hace el juez, el juez se limita a escuchar para después decidir. En cambio acá está lejos de ser así, los jueces no quieren delegar.”

---

<sup>71</sup> Ver nota al pie número 50.

Además, en caso de que el juez delegue la investigación al fiscal, éste todavía requiere de la autorización del juez para realizar muchas de las acciones que considere pertinentes (Eilbaum, 2006).

Al momento de iniciarse la segunda etapa del proceso, el fiscal de primera instancia es relevado por el que estará presente durante la audiencia del juicio oral. En ese momento, el nuevo fiscal recibe el expediente y puede solicitar la ampliación de la investigación y/o un cambio de *calificación*. Aquí es cuando tanto defensores como fiscales pueden *ofrecer prueba* generalmente mediante la citación de nuevos testigos o la realización de nuevas pericias. Este también es el momento en que puede llegarse a un acuerdo con el defensor para arreglar un *juicio abreviado*.

Una vez que comienza el juicio oral, el lugar ocupado por el fiscal es similar al del defensor. Ambos deben dirigir sus preguntas y solicitudes de prueba al tribunal quien repregunta al testigo o acusado, manteniendo el control de la audiencia.

### *Los defensores*

Si los fiscales tienen una participación aleatoriamente relevante en la etapa de instrucción, dependiendo de la decisión de cada juzgado, los defensores de primera instancia prácticamente no tienen injerencia en el proceso. Como dice Eilbaum (2006), el momento de la defensa es el juicio oral.

Antes del juicio oral, el expediente le llega a un defensor oficial o a un abogado particular por dos vías: desde *primera instancia* o por renuncia del abogado particular ante el juzgado de instrucción<sup>72</sup>. Cuando llega desde primera instancia suele ser entregada *a tiempo*, no siendo así cuando renuncia el abogado particular. Sin embargo, cualquiera sea la vía por la que llega el expediente, este debe ser analizado con el fin de controlar lo producido previamente.

---

<sup>72</sup> Lo que es frecuente, dado que si bien se tienen pautados los honorarios de la primera instancia, no se llega a un acuerdo sobre los honorarios del juicio oral ni de futuras y posibles apelaciones.

Al “llegar” el expediente, se le da tiempo al defensor de sacarle fotocopias y en este momento se lleva a cabo la primera entrevista con el procesado. Pasado un lapso de tiempo, se presenta la posibilidad de arreglar un *juicio abreviado* con el fiscal. En caso de no llegar a un acuerdo, se pueden incorporar pruebas siempre explicitando las razones de la inclusión. Aquí se realiza una nueva entrevista con el procesado y finalmente otra unos días antes de la audiencia.

Como señala un defensor público, hay dos líneas de defensa, de *forma* y de *fondo*

“... con la defensa de forma (...) ahí te sentás con el expediente y buscás todas las nulidades. Nulidad de detención, de allanamiento, escuchas, requisas. Y después está la defensa de fondo que es el trabajo en la audiencia de debate (...) básicamente hay que contestar todos los planteos del fiscal.”

Esto no quita que los defensores escojan qué argumentos utilizar en cada tribunal,

“nosotros leemos y guardamos los fallos de los tribunales y después los usamos para argumentar. Sabemos por donde conviene ir en cada tribunal (...) puedo decir, como dijo el Dr. Tal que integra el presente tribunal...”

Sin embargo, al preguntarles a dos defensores entrevistados si también elaboraban una estrategia de acuerdo al fiscal de turno, ambos coincidieron en que muchas veces esto no era necesario porque con *ellos* se podía llegar a buenos acuerdos. Esto sin mencionar que para los entrevistados, el carácter fluctuante de las *fiscalías volantes* impedía conocer a todos los fiscales. Así, al preguntar por las estrategias adoptadas frente a los magistrados y los fiscales iba cobrando forma esta idea de que para manejarse en este fuero, era esencial el conocimiento personalizado de los actores intervinientes. En otras palabras, para los defensores el conocer a los magistrados era lo que les permitía escoger determinados argumentos en detrimento de otros, saber “por donde conviene ir”, lo que no podían hacer con los fiscales dado el carácter *volante* de las fiscalías.

Por otra parte, si bien parte de ese conocimiento personalizado de los magistrados y demás funcionarios estaba basado en la trayectoria académica y en las posiciones ideológicas de los mismos, en palabras de un defensor público

“muchos de los jueces son los que en la facultad se llenan la boca con las garantías de los acusados y después cuando están acá... nada que ver”

Por lo tanto, el conocimiento de los otros actores y la consecuente construcción de estrategias a partir de dicho conocimiento, siguiendo a Eilbaum, pasaba más bien por el trato cotidiano, por la reputación que cada funcionario se iba construyendo en la rutina y la sociabilidad dentro del fuero, y no tanto por el conocimiento de sus posiciones ideológicas (Eilbaum, 2006).

### **De ciertas formas de trabajo y argumentación**

En las páginas precedentes, se describieron las formas en que los Juzgados de Instrucción, los Tribunales Orales Federales, el Ministerio Público de Defensa y el Ministerio Público Fiscal trabajan con las causas de drogas. Para ello, se explicó la estructura, composición y organización de la Justicia Penal Federal y del Ministerio Público, se expusieron algunas de las tareas, tiempos, actividades y formalismos propios de cada instancia, así como se delinearon las principales modalidades de trabajo y las posibles formas de resolución judicial para los *tipos de delitos* más frecuentes por infracción a la ley 23.737.

El carácter altamente rutinizado y naturalizado de estas modalidades de trabajo, sin embargo, no implicó que al interior del fuero los propios operadores judiciales no distinguieran diferentes estilos de trabajo. Siguiendo a Eilbaum, los estilos de trabajo no sólo se refieren a los modos formales de desarrollar el trabajo, al contenido de las decisiones tomadas, sino también a las formas de conducirse en el ambiente profesional, de relacionarse con la policía, de decorar las oficinas y de mantener lazos de sociabilidad (Eilbaum, 2006).

#### *Garantistas y duros*

Dentro del fuero, según Eilbaum, es frecuente escuchar entre los operadores judiciales los apelativos de *garantistas* y *duros* para identificar dos estilos diferentes de trabajo en los juzgados y tribunales. El término *garantista* está relacionado con un modo de trabajo que resguarda las garantías procesales del acusado, mientras que *duro*, asociado

a la categoría política de “mano dura”, implica una forma de trabajo que enfatiza la acusación y el castigo (Eilbaum, 2006).

Como ilustra el siguiente fragmento de una entrevista, al preguntar por las posturas dentro del fuero con respecto al *problema de la droga*, con frecuencia los entrevistados recurrieron a estas mismas categorías

“F: ¿Cuáles son las posturas de los diferentes juzgados y tribunales con respecto a las drogas?”

DP: Mirá, lo que te puedo decir es que hay juzgados y tribunales más garantistas y otros que son más duros”.

En general, el calificativo de garantista hace alusión a aquella forma de trabajo en la cual se defienden no sólo las garantías procesales sino también los derechos constitucionales del acusado. Además, implica la preferencia por la libertad del acusado durante el proceso y está generalmente asociada a la imposición de penas menor severidad. Por otra parte, se califican como duros aquellos juzgados y tribunales que mantienen una actitud de desconfianza en relación a la palabra del detenido y optan en muchos casos por la prisión del acusado durante el proceso y por penas de notable severidad. Por otra parte, una postura garantista también se asocia usualmente a una actitud atenta y controladora de la actuación de la policía y una postura dura a una confianza en la *veracidad* de la versión policial (Eilbaum, 2006).

Sin embargo, como me decía un abogado entrevistado, en las infracciones a la ley de drogas, a diferencia de lo que ocurre con otros delitos, pocas son las oportunidades en las que se pone en cuestión las modalidades de actuación y detención policial. Así, si bien muchas de las causas por tenencia de droga al llegar a la Justicia Federal se desestiman por no cumplir los requisitos de detención (ausencia de testigos, actas de detención mal labradas, etc.); la facultad de detener personas por sospecha o la falta de explicitación de los fundamentos que motivaron una requisita u orden de allanamiento, sigue en gran medida sin ser centro de atención para los operadores del sistema judicial e inclusive por el más alto tribunal de justicia de la Nación en las causas por infracción a la ley 23.737. De esta forma, si una causa no es desestimada por incumplir con los requisitos de detención, los operadores judiciales generalmente dan por sentado el “buen procedimiento policial” no cuestionando las modalidades y motivos de la detención.

Desde el 2006 hasta mediados del 2009, lapso de tiempo en el cual se extiende la presente investigación, los juzgados de primera instancia de la Ciudad de Buenos Aires dictaban en un importante porcentaje el *sobreseimiento* de los acusados<sup>73</sup> cuando estos estaban siendo procesados por el delito de *tenencia para consumo personal*. También, aunque era mucho menos frecuente, algunos magistrados continuaban puniendo la *tenencia para consumo personal* y otros optaban por declarar la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 14 de la citada ley *sobreseyendo* al procesado.

Por otra parte, cuando los fiscales apelaban tanto las resoluciones de *sobreseimiento* como las declaraciones de inconstitucionalidad de la penalización de la *tenencia para consumo personal*, o los abogados las resoluciones de procesamiento y embargo de sus defendidos en las causas de *consumo personal*, éstas ingresaban a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal para que resolviese. Pero las dos Salas de la nombrada Cámara no compartían criterios. Mientras la Sala I declaraba, desde diciembre del 2008, la inconstitucionalidad de la penalización de la *tenencia para consumo personal*, *sobreseyendo* a la gran mayoría de los acusados por *tenencia para consumo*; la Sala II solamente *sobreseía* en caso de que el consumo fuese privado y sin *trascendencia a terceros*<sup>74</sup>.

En lo que respecta a los casos de *tenencia simple* o *tenencia para comercialización* no era poco frecuente que los juzgados confirmasen la calificación aún siendo la cantidad de droga secuestrada nimia y luego elevasen las causas a los Tribunales Orales Federales. Como resultado de apelaciones a la Cámara de Apelaciones en la Criminal y

---

<sup>73</sup> Ver datos aportados por la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación hasta el año 2008, <http://www.pjn.gov.ar>; y también las estadísticas del Ministerio Público Fiscal, desde el 2006 hasta el primer trimestre del 2009, <http://www.mpf.gov.ar>.

<sup>74</sup> La diferencia radica en que aquellos magistrados que distinguen entre la *tenencia para consumo personal* con y sin *trascendencia a terceros*, evalúan en cada caso la existencia o no de peligro para otros. De esta forma, las medidas a tomar –entiéndase *sobreseimiento* o procesamiento del imputado– varían de acuerdo al lugar de consumo, la ostentación o no en el consumo, la cantidad de droga secuestrada, etc. Mientras que quienes sostienen la inconstitucionalidad de la penalización de la *tenencia para consumo personal* consideran que si a la causa le cabe la tipificación *tenencia para consumo personal*, ésta no es punible ya que siempre la cantidad de material estupefaciente que ha sido secuestrada ha de ser considerada escasa y la conducta como una que no trasciende la esfera de custodia personal ni afecta a terceros, aún si se consume en la vía pública o en algún evento masivo.

No obstante, dentro de los que sostienen cada una de estas posturas hay disparidad de criterios. En el primer caso, se manifiesta en torno a qué puede y qué no puede ser considerado como *trascendencia a terceros*; y, en el segundo caso, en torno a qué puede ser considerado *tenencia para consumo personal* y aquello que “dadas las circunstancias” puede ser un convite, suministro, *tenencia simple*, etc. Ver, “Hernández, Mariano y otro s/ infrac. Ley 23.737”.

Correccional Federal o al llegar a segunda etapa, en numerosas ocasiones se cambiaba la calificación a *tenencia para consumo personal*, aunque esto no era siempre así. Los Tribunales Orales Federales

“DP: ...en Capital son todos bastante duros, en la provincia [de Buenos Aires] son más garantistas (...) Lo que pasa es que en Capital los jueces están en su mayoría hace muchos años y muchos entraron sin hacer concurso...” (Entrevista a un defensor público y ex-secretario del fuero federal penal)

Esto implicaba en palabras del entrevistado que

“DP: Los jueces tienden a preservar la investigación. Lo que persiguen es un fin utilitarista. Van a juicio habiendo leído el expediente, con un preconcepto, con un prejuicio, con una decisión tomada.”

Luego agregaría que la mayoría de los tribunales eran reacios a aceptar tanto los pedidos de nulidad como de cambio de calificación por parte de la defensa. El resultado era la imposición de medidas de notable severidad a quienes el entrevistado calificó de *perejiles*.

Más allá de las decisiones tomadas en la primera o segunda etapa, siempre estaba la posibilidad de que la fiscalía o la defensoría apelase a la Cámara de Casación Penal las resoluciones de la Cámara de Apelaciones o del Tribunal Oral. En ese caso “*el final estaba cantado*”, ya que las cuatro salas del máximo tribunal de justicia penal del país antes de la Corte Suprema, convalidaban el castigo de la *tenencia de drogas para consumo personal* y mantenían una postura aún más rígida en lo referente a la *tenencia simple* y la *tenencia para comercialización*.

En lo que respecta a la actual Corte Suprema de Justicia, recién se pronuncia al respecto cuando en el 2006 reafirma el *principio de inocencia*, exigiendo que en las causas de *tenencia simple* frente a la ausencia de pruebas contrarias se aplique la pena menor de *tenencia para consumo*. Este cambio implicó que, a no ser que la cantidad de droga fuese muy voluminosa, los tribunales inferiores terminaran cambiando la calificación de la causa a consumo personal. Asimismo, con el fallo “Arriola” en agosto del 2009, de una manera contraria o diferente a la que se venía haciendo con ese tipo de casos falló a favor de la despenalización de la *tenencia para consumo personal sin trascendencia a terceros*. No obstante, a pesar de estas modificaciones, en palabras de un abogado

entrevistado, la *tenencia simple* y la *tenencia para comercialización* continúan siendo penadas sin mayores cambios en materia jurisprudencial y el efecto de “Arriola” dependerá de cómo operen en adelante los magistrados con las facultades de la policía. En palabras del abogado, “la policía no actúa como los jueces. La ley sigue vigente, y por lo tanto la detención y requisa de la policía en la vía pública sigue vigente. Lo que hay que ver es qué hacen los jueces con eso.”

### *Los argumentos jurídicos más utilizados*

En los juicios por infracción a la ley de drogas coexisten diferentes argumentos sostenidos por los operadores judiciales ya sea durante el debate o el dictado de una sentencia o fallo. En la mayoría de los juicios por *tenencia de droga* usualmente se utilizan los mismos argumentos, y son las partes las que escogen estratégicamente entre unos u otros en pos de acentuar o relativizar la responsabilidad del acusado, intentando orientar las decisiones de los jueces hacia su posición. Como mencioné anteriormente, los defensores y fiscales conocen las posiciones de los magistrados frente al *problema de la droga* y saben *por dónde conviene ir* con cada quien. Por ende, ambas partes elaboran estratégicamente la defensa y la acusación en base a aquellos argumentos que saben serán bien acogidos por el juez o tribunal en cuestión. Finalmente, los jueces evalúan la totalidad de pruebas así como los argumentos esgrimidos refutando o sosteniendo cada uno, siguiendo un hilo “propio” de argumentación.

Ahora bien, la monótona y sistemática preferencia por determinados argumentos en detrimento de otros, no implica que todos los defensores, fiscales y magistrados escojan los mismos ni los utilicen para sostener una misma posición. La combinación particular de argumentos a lo largo del desarrollo de los juicios, tanto en la etapa escrita como oral, por un lado, remite justamente a los diferentes estilos de trabajo y, por otro, a diferentes posturas en torno al *problema de la droga*.

Por otra parte, los argumentos escogidos por los operadores judiciales, también dan cuenta de determinados aspectos de la formación y del ejercicio profesional así como del carácter jerárquico de la burocracia judicial. Si se analizan los argumentos presentes

en los alegatos<sup>75</sup> de los defensores y fiscales o en los fallos y sentencias de los magistrados, se puede notar como éstos reproducen los argumentos de los fallos de la Corte Suprema que sentaron jurisprudencia en la materia –“Colavini”, “Capalbo”, “Bazterrica”, “Montalvo”, “Arriola” y anteriores–. Esto en gran medida se debe a las formas en que se ejerce la profesión. Es decir, los fiscales y defensores estudian los fundamentos de sentencias anteriores utilizados por los tribunales o magistrados para saber qué argumentos son bien acogidos por cada tribunal o magistrado, y en su defecto se apoyan en alguno de los fallos de la CSJN. Por otra parte, no es poco frecuente que los magistrados y los tribunales a la hora de redactar los fundamentos de la sentencia, también traigan a colación los argumentos presentes en alguno de los fallos de la CSJN. De esta forma, puede decirse que tan importante como la racionalidad y plausibilidad de los argumentos, para la Justicia Penal Federal parece ser el rango jerárquico de quien los avala o sostiene<sup>76</sup> (Tiscornia, 2008).

En este sentido, el presente apartado, para analizar los principales argumentos esgrimidos, abordará los históricos fallos de la Corte Suprema de la Nación, dado que como se señaló, los mismos son recurrentemente citados en las instancias inferiores. Como se desarrollará a continuación pareciera ser que existen dos grandes posturas que aglomeran los argumentos en torno al *problema de la droga*. Sin embargo, esto no implica que todos estos argumentos sean retomados por todos los defensores, fiscales y magistrados que sostengan el mismo punto de vista, ni que aparezcan combinados en todas las causas del mismo modo.

Entre aquéllos que se inclinan a favor de castigos severos para la *tenencia de droga* ya sea *para consumo, simple* o *para comercialización*, no es poco frecuente leer en sus fallos y sentencias la calificación de la droga como una “calamidad social comparable a las guerras que asuelan a la humanidad, o las pestes que en tiempo pretérito la

---

<sup>75</sup> Exposición de los hechos (qué sucedió) y del derecho (figuras jurídicas en las que se hace encajar lo sucedido), con los que se cuenta para solicitar una condena o una absolución, especificando -en el caso de una solicitud de condena la tipificación jurídica del delito y el monto de la pena. Durante el procedimiento, primero habla la querrela -en caso de que exista-, después el fiscal y finalmente la defensa -oficial o particular (Sarrabayrouse, 1998)

<sup>76</sup> Los modos mediante los cuales se transmite el conocimiento así como el carácter jerárquico de la burocracia judicial están indisolublemente ligados a la tradición jurídica inquisitorial que caracteriza a nuestro sistema judicial. Esto implica, según Kant de Lima, un acceso particularizado a la información que define una jerarquía de interpretaciones y, por ende, el comportamiento de los profesionales involucrados en la práctica judicial (Kant de Lima, 2005).

diezmaban” (Fallo “Colavini”, 1978). También describen a la droga como un *flagelo social*, un *mal*, un *azote*, una *lacra*, una *plaga* que aniquila sobre todo a los individuos más jóvenes. Pero principalmente hacen hincapié en el daño que genera en la moralidad, seguridad y salubridad públicas. Además, si bien la ley protege específicamente a la salud pública, sostienen que el amparo se extiende a todo otro conjunto de valores como ser los valores morales, de la familia, de la sociedad, de la nación y de la humanidad.

Por otra parte, quien tiene en su poder los estupefacientes es considerado un “*factor de expansión del mal*”. Con respecto al consumo, no es poco frecuente que se lo asocie a conductas antisociales, la ociosidad, la delincuencia común y la subversiva; sino que también se considere al consumidor como un *pasador* ocasional para satisfacer su propio consumo. Mediante este razonamiento, se llega a la conclusión de que todas las partes de la operación comercial son responsables y no se descarta que el consumidor pueda llegar a ser un pequeño traficante. Así, se sostiene que la tenencia es un delito de *peligro abstracto*<sup>77</sup> no considerando relevante ni la cantidad secuestrada ni la trascendencia de la esfera personal para penar tales conductas. Sin embargo, aclaran que no se castiga al poseedor por su adicción, por su enfermedad, sino por el peligro potencial que acarrea, no correspondiéndole a la Corte ni a los demás tribunales considerar si ésta es una forma de castigo útil para “proteger” a la sociedad y como forma de disuadir nuevas conductas.

Por otro lado, aquéllos que consideran inconstitucional la penalización de la *tenencia para consumo personal* –inclusive quienes consideran inconstitucional la penalización sólo cuando no afecta a terceros– fundamentan su postura principalmente en el artículo 19 de la Constitución Nacional. Sostienen que este artículo protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituida por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud

---

<sup>77</sup> En su artículo *Contra la legalidad*, Bovino trabaja, entre otras cuestiones, cómo, el Estado, para realizar una intervención jurídico-penal, debe previamente constituir a la víctima que legitima su intervención. Sin embargo, en los delitos llamados de *peligro abstracto* lo que se castiga no es el daño provocado a un tercero, sino la mera posibilidad de creación de un riesgo. Entonces, siguiendo a Bovino ¿cómo hacer para legitimar la intervención frente a actos que no nos afectan como terceros? Para ello, se sostiene que los bienes y valores que protege el derecho trascienden al interés concreto de su portador, y que la intervención se realiza atendiendo al interés de la sociedad. Por ello, en los casos en que no hay sujetos capaces de formular reclamos, todos somos victimizados. A partir de aquí, el Estado decidirá si se ha ofendido a la víctima; en cuánto se la ha ofendido, cuánto vale la ofensa y cómo ha de tratarse al ofensor. Todas estas decisiones serán tomadas en el escenario del proceso penal. Y sobre este escenario la víctima juega un papel secundario, se convierte en un actor de reparto (Bovino, 1992).

mental y física y todas las acciones que están reservadas al individuo dentro de las cuales incluyen la *tenencia para consumo*. Entienden que no es deber del Estado imponer una moral determinada, ni del derecho penal prevenir los daños que una persona puede hacerse a sí misma. Es decir, consideran que quedan por fuera de la injerencia estatal todas aquellas acciones que no afecten al orden ni a la moral pública.

Por lo tanto, desde esta perspectiva se establece la necesidad de que para penar haya un peligro concreto. En este sentido, consideran que la *tenencia para consumo* –para algunos sólo cuando ocurre sin *trascendencia a terceros*– no trae aparejado consecuencias negativas para la moralidad, seguridad, ni salud públicas y, por ende, a diferencia la *tenencia simple*, la *tenencia para comercialización* y sólo para algunos de la *tenencia para consumo con trascendencia a terceros*, queda fuera de los límites de la injerencia estatal. En otras palabras, se posicionan en contra de sancionar la peligrosidad del autor y de lo que consideran una utilización arbitraria de los bienes jurídicos colectivos.

Por otra parte, sostienen que no todo consumidor es un *adicto*, que el *adicto* es un enfermo, que el camino hacia la adicción es paulatino y que el Estado debe tener una respuesta adecuada para cada etapa. Así, se oponen a la prevención penal como una solución eficiente al *problema de la droga*, destacando que no está probado su efecto disuasorio y que en su lugar alienta la estigmatización facilitando la adherencia a modos de vida criminal. Además consideran que en muchos casos el consumo es una cuestión cultural, casi una moda, que obedece a diferentes motivos, entre ellos: rebeldía, alivio de angustia, miedo, etc. Por lo que frente a la aprobación de los pares, la desaprobación legal pierde efecto.

Para sistematizar y conceptualizar lo antes expuesto, es interesante traer a colación el artículo “*¿Es la tenencia de drogas con fines de uso personal una de las ‘acciones privadas de los hombres’?*” del abogado y jurista Carlos Nino, donde el autor realiza una tipología de los argumentos prohibicionistas y los argumentos que más comúnmente se le oponen. A uno de ellos lo denomina el argumento perfeccionista. Según Nino, quienes retoman este tipo de razonamiento sostienen que la mera autodegradación moral que implica el consumo de drogas, constituye una razón por sí misma suficiente para que el derecho interfiera con el consumo, induciendo a los hombres a adoptar modelos

de conducta digna (Nino, 1979). A tal postura generalmente se responde con la indicación de limitar la vinculación entre derecho y moral a aquellas reglas morales que se refieren al bienestar de terceros. Se sostiene que los ideales de excelencia humana que integran el sistema moral que se profesa no deben ser homologados ni impuestos por el Estado. Por el contrario, deben quedar librados a la elección de los individuos y, en todo caso, ser materia de discusión y persuasión en el contexto social (Prack, s/d).

Otro de los argumentos es el paternalista. Por él se afirma que resulta legítimo que el orden jurídico busque desalentar, a través de castigos, el consumo de estupefacientes con el fin de proteger a los consumidores potenciales contra los daños físicos y psíquicos que se autoinfligirían si se convirtieran en *adictos*. Se suele argumentar que el individuo puede desconocer el efecto pernicioso del estupefaciente –en cuyo caso no cabe la aplicación de una pena sino de una medida educativa e informativa– o bien que el sujeto está incapacitado física o psicológicamente, lo cual reclama una medida curativa o de rehabilitación, aún de índole compulsiva (Nino, 1979). A este argumento usualmente se le replica con la escasa sino nula capacidad disuasoria de la pena.

Un tercer argumento destacado por Nino es el de la defensa social. Se trata del argumento más común y persuasivo en favor de sancionar plenamente la *tenencia de drogas*. En este caso se alega que la punición está justificada para evitar el “*contagio*”, en tanto y en cuanto se dirija a la protección de otros individuos que no son drogadictos y a la sociedad en su conjunto contra las consecuencias nocivas que se generan por el hecho de que algunos miembros de la sociedad consuman estupefacientes. Frente a este argumento que considera la tenencia de estupefacientes como un delito de *perigo abstracto*, se sostiene que no necesariamente la tenencia de drogas implica la difusión a terceros del uso de estupefacientes. En efecto, si la persona consume en lugar público, comparte o induce a un tercero al uso de drogas, está realizando otra acción que no es la tenencia misma. Por otra parte, en el caso de que el consumo alentase conductas delictivas para proveerse de la sustancia, sería esta última la que debería ser punida; y si se tratase de un delito cometido bajo los efectos de las drogas, lo que debería evaluarse es si la persona se colocó o no premeditadamente en situación de *inimputabilidad* para realizar el delito (Prack, s/d).

Finalmente, también es común el argumento de que no se reprime el consumo de drogas sino la tenencia. Generalmente, frente a este argumento se responde que no es coherente, porque si no se pune el mero consumo de estupefacientes, tampoco se puede castigar la tenencia que es previa y necesaria para que se lleve a cabo el consumo.

## V. El procesamiento judicial

Hasta aquí, las prácticas y representaciones judiciales en torno al *problema de la droga* se inscribieron en el marco de la historia legislativa nacional e internacional de drogas, así como en el de las principales modalidades de trabajo y los diferentes estilos de trabajo y argumentación de los operadores judiciales en los delitos más frecuentes por infracción a la ley 23.737. No obstante, aún resta desarrollar cómo esta historia legislativa, estas modalidades de trabajo y estos diversos estilos de trabajo y argumentación atraviesan el procesamiento penal, dando forma a una peculiar manera de construir *verdades* jurídicas en las causas por infracción a la ley de drogas.

En este sentido, se reconstruirán tres causas cuyo estudio permitirá describir y analizar las modalidades que adquiere el procesamiento penal de los tres tipos de delitos por infracción a la ley 23.737, que ingresan con mayor frecuencia a la Justicia Penal Federal de la Ciudad de Buenos Aires. Es decir, los delitos de *tenencia para consumo*, *tenencia simple* y *tenencia para comercialización*. Para ello, en un primer momento describo los casos y las diferentes etapas de cada procesamiento penal, señalando cómo se incorporan las múltiples narrativas que sobre el hecho presentan los diferentes actores involucrados en el juicio, para, en un segundo momento, tras la reconstrucción de los casos, analizar, específicamente, los procedimientos y prácticas a través de los cuales se construyen *verdades* jurídicas en la Justicia Federal Penal en las causas por infracción a la ley de drogas.

### Los casos<sup>78</sup>

---

<sup>78</sup> En las causas por infracción a los delitos de *tenencia para consumo* y *tenencia simple*, que narraré a continuación, fueron procesados Hernán y Federico, ambos miembros del grupo de consumidores junto al cual realicé trabajo de campo. Esto facilitó que, durante el desarrollo de sus respectivos procesamientos penales, pudiera conversar con ellos, ya que los juicios tuvieron lugar mientras que me mantuve en contacto con el grupo de consumidores.

No ocurrió lo mismo en el caso del juicio por *tenencia para comercialización* dado que durante el tiempo en que mantuve relación con este grupo de consumidores, ninguno estaba siendo procesado por este delito; aunque sí algunos de sus miembros lo habían sido con anterioridad y uno de ellos estaba a la espera del juicio oral. Es así que a Rodrigo, un hombre de unos 35 años, no lo conocí hasta el momento en que presencié el juicio oral y tampoco me fue posible hablar con él ya que tanto durante como tras el juicio estuvo en prisión.

### *Tenencia para consumo*

Eran las 7 de la mañana y Hernán<sup>79</sup> estaba *fumándose uno* con un amigo en un terreno baldío en la zona norte de la Ciudad de Buenos Aires. Al igual que él, otros amigos habían estado trabajando durante la noche y todos aguardaban la combi que los llevaría devuelta a sus hogares. Mientras algunos de ellos esperaban sentados en el dintel de una puerta, Hernán y Lucas decidieron cruzar la calle y esperar en el terreno baldío fumándose un *finito*<sup>80</sup>. Estaban *en eso* cuando vieron un patrullero a una cuadra de distancia, por lo que decidieron apagar el *porrito*<sup>81</sup> —que Hernán guardó entre sus pertenencias— y prenderse un cigarrillo. Al llegar al baldío, el patrullero frenó, descendieron dos policías uniformados y les pidieron documentos. Una vez entregados los documentos, les pidieron que vaciaran sus bolsillos. Hernán entregó la *tuquita*<sup>82</sup> que le quedaba y les preguntaron si no tenían nada más, a lo que ambos respondieron que no. Tras la requisita, como Lucas no tenía nada en las manos o en los bolsillos de sus prendas, lo dejaron ir. A Hernán, en cambio, lo detuvieron, lo esposaron y lo subieron al patrullero. Como diría él “no hubo forma, me detuvieron por primera vez en 134 años de *falopero*<sup>83</sup>”.

En la comisaría, además del *finito* que se había estado fumando, los policías encontraron en su mochila un frasquito con una sustancia incolora y algunas pastillas de Alprazolam. Le preguntaron por las pastillas y Hernán les explicó que las llevaba siempre en la mochila porque debido a su trabajo realizaba con frecuencia viajes de larga distancia y las pastillas lo ayudaban a dormir. En lo que respecta al frasquito, lo abrieron, lo olieron y le preguntan qué era. Hernán les aseguró que era un perfume que había comprado para su novia, y los policías parecieron quedar satisfechos con esta

---

<sup>79</sup> En ese entonces, Hernán tenía aproximadamente 30 años, vivía en la casona que habitaban varios miembros del grupo y trabajaba en un negocio durante la noche, aunque ocasionalmente también trabajaba como técnico audiovisual en diversos eventos.

<sup>80</sup> Los cigarrillos de marihuana suelen recibir nombres muy variados, en algunas ocasiones haciendo alusión a su tamaño y grosor. Aquel cigarrillo de marihuana que posee un grosor menor a lo habitual suelen ser denominado *finito*.

<sup>81</sup> Uno de los nombres más populares con el que se conoce a los cigarrillos de marihuana.

<sup>82</sup> *Tuquita* o *tuca*, resto de cigarrillo de marihuana que ha sido fumado y es conservado para continuar siendo fumado o para ser desarmado y confeccionar, junto a otras *tucas*, un nuevo cigarrillo de marihuana.

<sup>83</sup> Drogadicto.

explicación. Luego me contó que en realidad el frasquito tenía *popper*<sup>84</sup>, pero por suerte los dos oficiales que le tocaron “no tenían ni idea de qué es”. Tras cinco horas de detención en la comisaría, después de “fichas, antecedentes (...) me largaron” y se le informó que debía ir a declarar al juzgado en el día y horario correspondientes. Para Hernán ello no era posible dado que por motivos laborales para esa fecha se encontraría en uno de los viajes que solía hacer frecuentemente al interior del país. Así, si bien conocía cuáles eran las consecuencias de no presentarse (“esto hace que tenga pedido de captura. Un garrón<sup>85</sup>”) igualmente decidió no ir a declarar. Sin embargo, tampoco pensaba que lo fuesen a buscar, creía que lo volverían a citar y “supuestamente es sólo eso, declaro, me absolverán o me darán trabajo comunitario o yo que sé qué mierda. Es excarcelable la tenencia para consumo ley 23.737. Tengo que sacarme este bardo<sup>86</sup> de encima cuanto antes”.

Unos meses más tarde, almorzando en un bar cercano a su domicilio, fue detenido por dos agentes policiales de la comisaría del barrio. Dentro del bar y delante de mucha gente que lo conocía, fue esposado y escoltado hasta el patrullero. El motivo, le explicaron los oficiales, era que tenía *pedido de captura* por no haberse presentado a declarar en el juzgado en el momento en que había sido citado. Así las cosas, permaneció en la comisaría durante todo el día y también pasó la noche. Allí, uno de los oficiales de la brigada le comentó que les habían mandado su foto y apenas la habían visto, lo habían reconocido e ido a buscar. Durante el día, algunos amigos le acercaron unos atados de cigarrillos y una revista, para que se entretuviera.

Al día siguiente fue trasladado a Comodoro Py, donde fue demorado en una celda individual hasta ser derivado a Tribunales para pasar la noche. Hernán comentó que el tamaño de las celdas era tan pequeño que no cabía acostado por lo que tuvo que dormir sentado. Por otra parte, hacía ya dos días que no comía. Pasado el mediodía, dos oficiales lo trasladaron nuevamente aunque no supo especificar a donde. Llegaron tarde

---

<sup>84</sup> Es una droga que se administra únicamente aspirando por la nariz. Es un solvente líquido, cuya fórmula química es el nitrito de amilo y derivados. Tiene un punto de evaporación muy bajo, prácticamente se vaporiza a temperatura ambiente por lo cual basta con abrir la botella y colocarla debajo de la nariz para aspirar los vapores. El Popper se vende en botellitas de vidrio oscuro con nombres como Rush, Jolt, Locker Room y Leather Man. Actúa como un fuerte vasodilatador, haciendo que el corazón funcione más rápido llevando sangre muy oxigenada al cerebro produciendo una extraña sensación de calidez. Para mayor información ver, <http://www.infoarda.org.ar/popper.htm>

<sup>85</sup> Lío, embrollo, situación desfavorable.

<sup>86</sup> Lío, embrollo, situación desfavorable.

al nuevo destino, donde fue alojado en una celda en la que se encontraba solo. En esta oportunidad lo *trataron bien*, ya que después de casi tres días le dieron de comer y una cama para dormir. Bien temprano por la mañana, fue trasladado nuevamente para presentarse ante el juez. En el juzgado, lo pusieron en libertad y le avisaron que tendría que presentarse en una nueva oportunidad para lo que le llegaría la correspondiente notificación. En ese momento también se le asignó un defensor público y se le informó el delito por el cual estaba siendo acusado: *tenencia para consumo personal*.

Luego de su primera visita al juzgado, Hernán mantuvo contacto telefónico con el defensor que le fue asignado para estar al tanto de la nueva fecha en la que debía acudir al juzgado. Finalmente –ya habiendo transcurrido un mes y medio desde la última detención– le llegó la notificación para presentarse a declarar. El defensor lo citó veinte minutos antes para “aclarar algunas cuestiones”. Tal como habían acordado, se encontraron con el defensor en el hall central de Comodoro Py. Era la primera vez que se veían personalmente. En esa oportunidad, acompañé a Hernán a declarar, aunque no pude presenciar la declaración ya que sólo pueden estar presentes los abogados.

La información que obtuve sobre la instrucción de la causa, proviene en su mayoría de las conversaciones mantenidas con Hernán y su defensor. Fue a partir de las mismas que pude tomar conocimiento de que el expediente contaba con el acta de detención, las declaraciones de los agentes policiales y de los testigos del operativo; así como que otras fojas estaban destinadas a las pericias químicas, el informe médico legal y el socioambiental. De acuerdo a lo relatado por el defensor, aprendí que según el acta de detención, los policías habían detenido a Hernán y Lucas porque un vecino había hecho una denuncia a la comisaría de que “alguien estaba fumando marihuana en el baldío”. También supe que el vecino nunca declaró y que los testigos eran dos hombres que se encontraban en una parada de colectivos cercana y habían sido traídos luego de la detención. Sin embargo, fue la *declaración indagatoria* que narraré a continuación, lo que llegué a conocer en forma más acabada.

En la oficina donde se desarrolló la declaración, que no se extendió por más de cuarenta y cinco minutos, estuvieron presentes Hernán, su abogado y el juez. Una vez realizadas las preguntas formales destinadas a conocer su nombre, apellido, edad, número de documento, nacionalidad, domicilio, nombres y apellidos de sus padres, etc., el juez le

preguntó a Hernán si iba a declarar. Tras la respuesta afirmativa, lo primero que le pidió fue que relatase lo que había ocurrido el día en que había sido detenido. Luego del relato, el juez no hizo preguntas al respecto y pasó a indagar al acusado por sus hábitos de consumo: qué consumía, hace cuánto, con quiénes, con cuánta frecuencia, etc. Hernán si bien consumía varias drogas en forma asidua, optó por decir que consumía marihuana de manera ocasional cuando se encontraba con amigos o simplemente antes de dormir para relajarse.

El interrogatorio continuó con toda una batería de preguntas de carácter personal. En primer lugar, el juez le preguntó a Hernán por sus estudios. El acusado contó que luego de haber finalizado el secundario había realizado una tecnicatura en audiovisuales título que le había servido para conseguir trabajo. El magistrado le preguntó si aún trabajaba en ese oficio. Hernán explicó que era una parte importante de su ingreso mensual, pero que también trabajaba en un negocio. También el juez preguntó por la relación con su familia, si estaba en pareja y con quién vivía. Hernán manifestó que la relación con su madre y hermano eran muy buenas, que actualmente se encontraba en pareja, con quien también tenía una buena relación y –a pesar de que no era así– afirmó vivir solo. Finalmente, el juez preguntó por su tiempo libre. Como me contaría luego, Hernán no quiso ahondar demasiado en esta cuestión y prefirió decir que salía con amigos, iba al cine, etc., lo que según él era lo que querían escuchar<sup>87</sup>.

Tras la declaración, el juez manifestó que no consideraba que Hernán tuviese problemas de adicción, ya que era lo suficientemente responsable y consciente de sus actos como para poder mantenerse a sí mismo económicamente, mantener buenas relaciones con su familia y estar en pareja. Sin embargo, había puesto en peligro la salud pública por tener sustancia estupefaciente en la vía pública como había denunciado un vecino y había sido confirmado por las correspondientes pericias realizadas por la Policía Federal. De esta forma, no cabía la aplicación de la *medida de seguridad curativa* y sí la aplicación de una pena. El juez finalmente decidió, dada la escasa cantidad de droga secuestrada, la suspensión de la pena por la aplicación de *probation* durante un año y multar al acusado con la suma de \$800. Según Hernán, él tuvo suerte porque el juez “se dio cuenta que

---

<sup>87</sup> En el capítulo VI se analizarán los modos en que los consumidores se presentan a sí mismos, sus familias, sus hábitos y sus amistades, es decir, crean una imagen de sí mismos para responden a las preguntas de los operadores judiciales de acuerdo a lo que ellos creen que estos *quieren escuchar*.

soy un pibe que laburo, que tengo mi negocio y no ando en cualquiera”. Pero me aclaró que igualmente durante ese año no podía *mandarse ninguna* porque si no lo iban a *meter adentro*. Al año siguiente, a pesar de no habersele asignado ninguna especie de trabajo comunitario, recibió una notificación que le informaba que había pasado el período de *probation* y que la causa había sido archivada.

### *Tenencia simple*

Federico<sup>88</sup> se encontraba caminando por una avenida de la zona sur de la Ciudad de Buenos Aires cuando fue detenido por *averiguación de antecedentes*. En el acta policial figuraba que a las 19:35hs. “el nombrado fue divisado por personal policial de la comisaría (...) de la PFA en circunstancias en que se encontraba con actitud sospechosa”. Tras pedirle su documento de identidad y al percibir, también según el acta policial, la persistencia de una “actitud temerosa y evasiva” se le solicitó que vaciara sus bolsillos. Federico, quien tenía en su poder más de 65 gr de marihuana, sacó el envoltorio que tenía entre sus pertenencias y se lo entregó al policía.

Inmediatamente fue trasladado a la comisaría donde permaneció detenido por algunas horas. A los pocos días fue llamado a prestar *declaración indagatoria* en el juzgado federal de turno, pero hizo uso de su derecho de negarse a declarar. Asimismo, se le asignó un defensor público y se le informó que estaba siendo procesado por el delito de *tenencia simple*. En esta ocasión, si bien tampoco pude observar el trabajo realizado por el juzgado de instrucción, sí pude conocer algunas de las *piezas procesales* con las que contaba el expediente. Así, además del acta de detención, supe que el expediente contaba con la declaración de dos testigos y del oficial de policía a cargo del operativo, el legajo de personalidad confeccionado por el médico legalista, el estudio psicológico, el informe médico forense y el informe socioambiental.

Casi cuatro años después se celebró el juicio oral. Durante esos cuatro años Federico había conseguido empleo en un quiosco y se había mudado con su novia a una casita

---

<sup>88</sup> Federico en ese entonces tenía unos 23 años. Al igual que Hernán, cuando fue detenido vivía en el caserón antiguo junto a sus amigos. Pero a diferencia de éste se encontraba desocupado aunque realizaba algunas changas ocasionales junto a un amigo que se dedicaba a mantener restaurantes.

que alquilaban en el conurbano bonaerense. Si bien ya no vivía más en la casona, visitaba a sus amigos frecuentemente. En ese tiempo, también aprovechó para realizar un tratamiento curativo en el hospital y asistir a reuniones de apoyo en una clínica privada, sabiendo que le podían ser de utilidad para el juicio oral.

El juicio oral comenzó con un breve relato del caso y la *incorporación por lectura*<sup>89</sup> de la declaración de los testigos, del personal policial y de las pericias realizadas por la Policía Federal. A continuación se solicitó al acusado que indicara su nombre, apellido, número de documento, domicilio, nivel de estudios alcanzados, nombre del padre y de la madre, ocupación y otras preguntas de rutina para luego preguntarle si deseaba prestar declaración.

Federico comenzó su declaración contando que había sido adicto a la marihuana, alcohol y cocaína por ocho años, que había comenzado consumiendo alcohol y cocaína, pero que ya había abandonado el consumo de cocaína al que había sustituido por el consumo de marihuana. También le informó al tribunal que había hecho un tratamiento curativo en el hospital que no había podido completar por motivos laborales pero que le había dado buenos resultados en lo personal y familiar. Asimismo agregó que asistía a reuniones de apoyo psicológico cuando pensaba que podía recaer en el consumo.

Cuando se le preguntó por su situación laboral, afirmó que estaba trabajando en un negocio en el cual cumplía horarios rotativos, haciendo especial énfasis en lo mucho que le había costado conseguir el trabajo y rearmar su vida. Luego uno de los jueces le preguntó si su familia se encontraba al tanto de su adicción. Federico explicó que mientras que su pareja estaba al tanto de la situación desde el inicio de su relación y que siempre le había brindado apoyo para que superara su situación; su padre también era consumidor de marihuana y con frecuencia habían consumido juntos. Por último, declaró que hace tres meses que no consumía pero que cuando fue detenido fumaba entre tres y cinco *porros* por día. Concluida la declaración, la defensora presentó

---

<sup>89</sup> Acto procesal que consiste, básicamente, en dar lectura o tener por introducidas durante el debate, los informes periciales, las declaraciones prestadas por un testigo o el imputado en la etapa de instrucción o en otro proceso, sin la necesaria presencia de éstas en la audiencia oral.

constancias del tratamiento en el hospital y en un centro asistencial, recibos de sueldo y constancia del trámite iniciado para contraer matrimonio<sup>90</sup>.

El juicio oral continuó con la citación de dos testigos a fin de que brindaran su *declaración testimonial*<sup>91</sup>. Uno de ellos era la mujer y el otro un amigo de Federico ninguno de los cuales habían estado presentes al momento de la detención. A ambos testigos se les preguntó específicamente por la relación que mantenía el acusado con su familia, su pareja y sus amigos. También se les preguntó por su actividad laboral, específicamente por los horarios, responsabilidades y actividades que el acusado realizaba en el mismo. Además, indagaron a los testigos sobre los hábitos de consumo de Federico, entiéndase qué sustancias consumía, con quiénes, con qué frecuencia, en qué circunstancias, etc. No fue poco frecuente que al preguntarles por los hábitos de consumo del acusado, tanto la mujer como el amigo de Federico comenzaran a relatar anécdotas que les habían sido narradas. Los magistrados un poco impacientes intentaban encauzar las declaraciones de los testigos invitándolos a contestar exactamente lo que les estaba siendo preguntado.

Tras la declaración de los testigos se pasó directamente a los alegatos de la fiscalía primero y de la defensoría después. En su alegato la fiscal consideró que la conducta encuadraba en la figura de *tenencia simple*, ya que la cantidad secuestrada sobrepasaba lo que podía ser considerado “escasa cantidad” y mucho menos podía deducirse que fuera portada exclusivamente para consumo personal, citando fallos de la Corte Suprema para respaldar su moción. En este sentido, también trajo a colación el informe médico forense aduciendo que en el mismo no se habían rastreado *signos de dependencia* física ni psíquica, agregando que el alto poder adictivo de la marihuana debería haber dejado algún rastro. Por otra parte, resaltó que el acusado era plenamente consciente de su accionar, ya que no había pruebas de que hubiese estado intoxicado; y que dicho accionar acarrearía un peligro para la salud pública al transportar lo que equivaldría a la confección de 140 cigarrillos de marihuana como afirmaba el informe pericial.

---

<sup>90</sup> Como ya se mencionó anteriormente, en el capítulo VI se analizarán los modos en que los consumidores se presentan a sí mismos, sus familias, sus hábitos y sus amistades, es decir, crean una imagen de sí mismos para responder a las preguntas de los operadores judiciales de acuerdo a lo que ellos creen que estos *quieren escuchar*.

<sup>91</sup> Ver nota al pie número 3.

Por su parte, la defensa, en primer lugar y en respuesta a los planteos de la fiscal, alegó que la ausencia de *signos de dependencia* era positiva ya que indicaba el proceso de recuperación por el que estaba atravesando el acusado. En lo referido a la salud pública, sostuvo que no había indicios de que la *tenencia de estupefacientes* por parte de Federico hubiera implicado un peligro para la misma ya que la sustancia prohibida había permanecido dentro de la esfera privada al mantenerla oculta entre sus objetos personales como lo indicaban el acta policial y la declaración del procesado. En este sentido, propuso más bien que el acusado era una víctima de este *mal* como lo acreditaban los informes médicos, sus propias declaraciones así como las de su pareja y amigo personal.

En segundo lugar, manifestó que centraría su alegato en aquellas pruebas que desde su perspectiva mostraban que Federico tenía la sustancia exclusivamente para consumo personal. Inicialmente, se refirió a la cantidad, sosteniendo que el término “escaso” debía quedar a criterio del juzgador. En este caso, la cantidad secuestrada se correspondía al número de cigarrillos de marihuana que el acusado podía confeccionar en un mes ajustándose a los patrones de consumo que el procesado había declarado. Por ende, los 67 gr secuestrados debían ser considerados una escasa cantidad si se valoraba el dictamen médico, el entorno familiar, las posibilidades económicas y la movilidad.

A continuación, se refirió al examen médico y citó el fallo “Colavini” para recalcar el carácter de *víctima* de su defendido al momento de su aprehensión, haciendo especial hincapié en la influencia nociva de una figura paterna adicta. Pero asimismo destacó el cambio de entorno que ya no podía ser calificado de negativo, sino de familiar y de estabilidad laboral, trayendo a colación el deseo de Federico de casarse y formar una familia como “muestras manifiestas de la voluntad [del procesado] de dejar de ser un *adicto*”.

Por último, propuso la inconstitucionalidad de la penalización de la *tenencia para consumo personal*, porque requería demostrar inequívocamente la finalidad de consumo contrariando el *principio de inocencia* defendido en el fallo “Vega Jiménez” dictado por la Corte Suprema. Además, sostuvo que el término “inequívoca” resultaba irracional ya que atentaba contra la recuperación de un consumidor que no era otra cosa que el fin

mismo de la ley en cuestión. En este sentido, aclaró que la libertad de su defendido respondía a los intereses generales de la sociedad, ya que a esta no le interesaba la detención de su defendido sino su recuperación y reinserción social. De esta forma, propuso que su asistido fuera considerado responsable del delito de *tenencia para consumo personal* y se sustituyera la pena por la *medida de seguridad curativa*.

La réplica de la fiscal consistió en citar al fallo “Montalvo” y cómo éste sostuvo la constitucionalidad del artículo en discusión. A lo que el defensor adujo que muchas normas vigentes sobrevivían formalmente porque el legislador no las derogaba, pero que si una norma era contraria a la Constitución Nacional no era aplicable. Además, agregó que el fallo citado por la fiscal era anterior a la reforma de 1994 y por lo tanto no había realizado el ajuste actual de la norma.

Finalmente, el tribunal resolvió declarar la culpabilidad de Federico por ser autor penalmente responsable del delito de *tenencia de estupefacientes para consumo personal*, suspendiendo la pena y sometiendo al acusado a la *medida de seguridad curativa*, prevista en el artículo 17 de la ley 23.737, durante el tiempo que se estimase necesario para su desintoxicación y rehabilitación.

El voto de los jueces fue unánime aunque disintieron en algunos de los argumentos escogidos para sustentar sus decisiones. Uno de los jueces sostuvo que siendo culpable del delito de *tenencia para consumo personal*, sí existió peligro para el bien jurídico protegido por la probabilidad de que su conducta trascendiera la esfera íntima del sujeto al encontrarse el mismo desplazándose por la vía pública. De esta forma, no escapaba del ámbito legítimamente punible por el Estado como hubiese ocurrido si la tenencia hubiese estado confinada al ámbito de privacidad del sujeto. En este sentido, explicó que se apartaba del fallo “Montalvo” adhiriendo a las decisiones de la Corte Suprema en los casos “Bazterrica” y “Capalbo” y citó obras de Horacio Cattani, Eugenio Raúl Zaffaroni y Carlos Nino – todos ellos reconocidos garantistas. Por otra parte, sostuvo que Federico había sido un consumidor de larga data como coincidieron en demostrar tanto las constancias aportadas por el acusado al declarar, el examen médico forense, el informe psicológico y el socioambiental; así como las declaraciones del acusado y sus allegados. Asimismo, afirmó que Federico para el momento del juicio había logrado

estabilizar su situación familiar y laboral, lo que indicaba que el mismo estaba transitando el largo camino de la recuperación.

Con respecto al alegato de la fiscal, dijo que ésta se limitó a señalar que el informe médico no había sido terminante en clasificar a Federico como consumidor. Frente a este planteo, el juez sostuvo, al igual que los *expertos* que habían asistido al tribunal en otras ocasiones, que la dependencia a la marihuana no dejaba señales físicas ni psíquicas inequívocas. Por ende, si cabía algún grado de hesitación debía optarse por aquella interpretación y/o solución más favorable para el acusado. Asimismo, discrepó con los planteos de la fiscal en lo referente a la cantidad de marihuana secuestrada. Ésta sostenía que de ninguna manera podía cumplir con la pauta de escasez fijada por la ley, mientras que el magistrado sostuvo que la escasez debía evaluarse según las circunstancias y en este caso la cantidad era compatible con el consumo declarado por el acusado por el lapso de un mes. Con respecto a los planteos del defensor oficial, hizo suyos todos sus argumentos. Por último, hizo hincapié en la necesidad de recuperación y reinserción de aquellos que incurrían en este delito, con la clara finalidad de contribuir a la paz social.

Los otros dos jueces, adhirieron al planteo del primer juez con la salvedad de sus argumentos en lo referente a la inconstitucionalidad de la *tenencia para consumo* cuando no hubiese *trascendencia a terceros*.

#### *Tenencia para comercialización*

Ya eran pasadas las nueve cuando dos oficiales de policía detuvieron a Jorge por *averiguación de antecedentes*. Según el acta policial, el *motivo* que disparó la detención fue que Jorge “se dirigía en forma presurosa hacia las vías del Ferrocarril Belgrano Sur”. Al detenerlo, Jorge dejó caer al piso una *bolsita* con cocaína que después de los peritajes arrojaría la suma de 0.82 gr de cocaína. Por este motivo, fue trasladado a la comisaría donde declaró “en forma espontánea” que él compró *por ahí*, aclarando que *por ahí* vendían.

De acuerdo a algunas de las declaraciones policiales, tras la detención de Jorge otros dos oficiales de policía fueron avisados, y al encontrarse en la zona se dirigieron a las inmediaciones del lugar del hecho donde observaron a dos individuos en un *pasamanos* y también los detuvieron. A uno de ellos, Carlos, le encontraron 1,03 gr de cocaína y al otro, Rodrigo, 0,3 gr y \$16,60. Rodrigo, según el acta policial, se resistió a la detención e intentó ingresar a su casa. Por ello, la policía llamó al juzgado de turno pidiendo una orden de allanamiento que obtuvo en forma inmediata. Debido a que era tarde, se dejaron dos oficiales en la puerta de la casa. Por su parte, tanto Carlos como Rodrigo fueron llevados a la comisaría donde pasaron la noche.

Al día siguiente, se procedió al allanamiento y se encontraron 250 gr de una *sustancia blanca* lo que tras el peritaje arrojó la suma de 19 gr de cocaína pura. Ese mismo día, Rodrigo fue llamado a prestar *declaración indagatoria*, y sin el asesoramiento de un defensor público hizo uso de su derecho de negarse a declarar. Unos días después, y a raíz del resultado que arrojó el allanamiento, Rodrigo fue llamado a ampliar la *declaración indagatoria* así como se le informó el delito por el que estaba siendo acusado. En esta oportunidad, y aún sin la presencia de un defensor, Rodrigo nuevamente se negó a declarar.

Recién dos meses y medio después, cuando finalmente declaró, Rodrigo dijo que era consumidor hace 11 años y que quería comenzar un tratamiento. También aclaró que nunca compraba tanta cantidad, pero que tres días antes de ser detenido, la señora que siempre le vendía lo llamó por teléfono ofreciéndole una importante rebaja y que al haber cobrado una changa ese día decidió comprarla. Asimismo, contó que la droga que tenía en su bolsillo así como la que tenía Carlos era la que se proponían consumir en la fiesta que él estaba organizando en el bar situado frente a su casa con motivo de celebrar su regreso a Buenos Aires. Por otra parte, dio datos precisos del lugar donde solía comprar. Pero si bien se hicieron diferentes operativos policiales, no se encontraron, según los agentes, acciones que infringieran la ley 23.737. Finalmente, Rodrigo quedó imputado como autor materialmente responsable del *delito de comercio de sustancias estupefacientes en concurso real con el delito de tenencia de sustancias estupefacientes con fines de comercialización*, resolviéndose su prisión preventiva hasta el juicio oral; mientras que Jorge y Carlos fueron *sobreséidos* dada la escasa cantidad.

En este caso tampoco tuve la oportunidad de presenciar la etapa de instrucción, pero sí pude acceder a muchos de los documentos elaborados en esta instancia e inclusive leer las actas de allanamiento y detención confeccionadas por la policía. Así pude tener conocimiento de que en la etapa de instrucción se tomaron, además de las *declaraciones indagatorias* al acusado antes mencionadas, declaraciones a policías y testigos presentes en el momento de la detención y del allanamiento. Asimismo noté que el expediente contaba con fotografías, informes periciales del laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina y del Laboratorio de Toxicología y Química del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de la Nación, el informe médico legal y el informe socioambiental.

Un año y medio después, el juicio oral a Rodrigo comenzó con una sucinta descripción oral del caso y el pedido de que se agreguen las pericias realizadas por la Policía Federal. Ni bien concluyó esta etapa, la defensa solicitó la palabra y pidió la nulidad de las actas de detención y allanamiento. Este pedido fue rechazado aduciendo que se debía esperar a los alegatos. A continuación se le hicieron varias preguntas a Rodrigo sobre su familia, su trabajo, sus hábitos, sus amistades y los hábitos de sus amigos. Resultaba ser que Rodrigo al momento del procesamiento judicial tenía 35 años, estaba en pareja, y vivía en una pequeña casa de un barrio humilde de la zona sudoeste de la Ciudad de Buenos Aires. Por otra parte, si bien tenía un oficio, era pintor, en aquel entonces trabajaba en un comercio de la zona. La mayoría de sus amigos eran del club del barrio, no conocía sus nombres completos y no sabía mucho a qué se dedicaban ya que cuando estaban en el club “*no hablamos de esas cosas*”. Por último se le preguntó si quería declarar, pero éste se negó. El presidente del tribunal ordenó entonces al secretario que leyera la *declaración indagatoria*.

Una vez concluida la lectura, se pasó a citar a los testigos de la detención y el allanamiento, así como a los agentes policiales involucrados en el caso. Las declaraciones de los testigos y el personal policial sobre lo ocurrido durante la detención y el allanamiento pusieron en circulación una disparidad de versiones que en algunos casos resultaron contradictorias. Así, los relatos no coincidían en el tiempo de duración del procedimiento, en la existencia o no del ingreso de personal policial a la vivienda en el momento de la detención y en la descripción de las actividades realizadas por la policía durante la detención, el allanamiento y la confección de las actas. Los

magistrados entonces repreguntaban, les recordaban a los testigos que estaban bajo juramento y los amonestaban porque lo relatado durante la audiencia no se condecía con lo que habían firmado o declarado con anterioridad.

En último lugar, se citó a declarar a Carlos en calidad de amigo del acusado para preguntarle sobre la vida personal de Rodrigo. Es decir, se le preguntó por la familia, el trabajo, las amistades, los pasatiempos, las costumbres y si el acusado consumía cocaína o no. Carlos respondió que Rodrigo era empleado de un comercio de la zona, que no tenía hijos y que su mujer trabajaba varias horas fuera de la casa por lo que prácticamente él no la conocía y no sabía bien cuál era la relación que mantenía con él. Contó que a Rodrigo lo conoció en un club de barrio y que ese era el contexto en el que generalmente se veían. También declaró no conocer otras amistades de Rodrigo por fuera del mencionado club. Con respecto al consumo, no dejó lugar a dudas de la cantidad sorprendente de cocaína que consumía su amigo, negando que éste vendiera la sustancia en cuestión. El tribunal mostró su descontento con algunas de las respuestas del testigo, considerando que si éste fuera realmente su amigo debería saber responder. Frente a estas acusaciones Carlos también se mostró disgustado e intentó explicar que eran muy amigos pero que simplemente se veían dentro del club, por lo que si bien conocía muchas de sus amistades y costumbres, otras no.

El juicio continuó con los alegatos. En lo que respecta al fiscal, éste consideró que la conducta se encuadraba en el delito de *comercio de estupefacientes*. Comenzó narrando brevemente el hecho y durante el resto de su alegato prácticamente no volvió sobre el procedimiento de detención y de allanamiento. El único momento en que lo hizo fue para descartar a aquellos testigos que contradecían el accionar policial bajo pretexto de que había varios trabajos realizados sobre personas que alteraban sus declaraciones con el paso del tiempo.

Luego pasó a describir la droga secuestrada y la forma en que estaba distribuida, indicando que su fraccionamiento en bolsitas daba cuenta del fin comercial que perseguía el acusado. Además, señaló que el precio de la cantidad de droga que tenían Jorge y Carlos coincidía con el dinero que tenía Rodrigo al momento de su detención, lo que era un fuerte indicio de que Jorge y Carlos le habían comprado el material a éste.

Por último, el fiscal señaló que Rodrigo se encontraba vendiendo material estupefaciente en la vía pública poniendo en grave peligro la salud pública. Esto había quedado ampliamente demostrado en el acta de detención y en las declaraciones de los policías que participaron en el operativo y lo encontraron realizando un *pasamanos* con otra persona en la vía pública. Además, aclaró que el acusado había actuado de forma conciente persiguiendo sus propios fines y sabía perfectamente lo que estaba haciendo, por lo que sostenía que había actuado de manera libre y autónoma. En este sentido, remarcó que Rodrigo no era un consumidor de estupefacientes sino que se limitaba a venderlos y para justificar esta afirmación trajo a colación el informe médico forense que incluía una rinoscopia de resultado negativo.

Por su parte, la defensa recuperó aquellos testimonios que no coincidían con las actas de detención y allanamiento confeccionadas por la policía en un intento por replantear la nulidad de ambas actas. En este sentido, el defensor recordó la declaración de los testigos según quienes la policía había ingresado al domicilio en el momento de la detención por unos 10 o 15 minutos, así como recordó que no habían puesto la llave con la cual se ingresaba al domicilio en un sobre sino que la habían dejado en la cerradura. También trajo a colación una denuncia de la mujer de Rodrigo por robo durante el allanamiento.

Con respecto a la conducta del acusado sostuvo que no se pudo demostrar en forma fehaciente que haya comercializado o entregado gratuitamente estupefacientes. Las pericias realizadas si bien daban cuenta de una similitud entre la droga portada por Jorge, Carlos y Rodrigo, no bastaban para afirmar que la droga provenía de la casa de Rodrigo. Como había dicho Jorge, “siempre había distintos sujetos ofreciendo” y toda la sustancia secuestrada podía provenir de una villa cercana conocida por la venta de drogas, lugar que Rodrigo había señalado como su punto de compra. El defensor destacó además que ni Jorge ni Carlos habían dicho en ningún momento que Rodrigo les había dado o vendido la droga. Es más, cuando le preguntaron a Carlos si Rodrigo vendía, respondió “no, toma y bastante. Como un caballo. Puede tomar hasta tres o cuatro días”; y cuando se le preguntó por el consumo de alcohol de Rodrigo reiteró, “como un caballo”. De esta forma, el defensor definió la conducta del acusado como un hecho menor, ya que la sustancia se la había vendido otra persona pero que no se había realizado la correspondiente investigación.

Por último, negó que su defendido hubiese puesto en peligro la salud pública rechazando la existencia del supuesto *pasamanos* y haciendo hincapié en la “escasa cantidad”. En su lugar, sostuvo que Rodrigo era una víctima más de este “terrible flagelo que azota las calles”. En este sentido, trajo a colación la declaración de Carlos, para resaltar el entorno negativo y poco familiar, la falta de aspiraciones y proyectos; pero sobre todo recordó que al momento de la detención Rodrigo se encontraba intoxicado tal como lo demostraba el análisis de orina realizado inmediatamente luego de su aprensión. Por lo tanto, lejos de haber actuado de forma libre y autónoma su defendido era un *sujeto dependiente* que precisaba educación. Para finalizar su alegato, el defensor solicitó al tribunal una pena de dos años y la educación de Rodrigo, “porque en su ignorancia hay cosas que no puede entender”.

Al concluir los alegatos, el tribunal le dio la palabra a Rodrigo quien dijo

“yo no vendía la droga, sino estaría lleno de plata. Yo siempre compraba poquito pero como cuando tomo siempre quiero continuar tomando, compre más. Yo iba a comprar a Sergio, y ese gordo me echó la brigada. Yo hace rato que tomo cocaína. Cuando me agarraron, me sacaron la llave y prendieron la luz adentro. Yo estaba borracho y tomado.”

Finalmente, Rodrigo fue sentenciado a la pena de cuatro años de prisión y multa de \$125 al ser considerado autor material del delito de *tenencia para comercialización*. El voto del tribunal fue unánime y se redactó una misma sentencia firmada por los tres magistrados. El documento comenzaba con una breve descripción del hecho para continuar con las declaraciones de los testigos presentes durante el juicio oral. Sin embargo, las declaraciones que figuraban por escrito no eran una transcripción exacta de las acontecidas durante el debate. Más bien, una vez que eran escritas, las declaraciones perdían todo rastro de contradicción y determinados aspectos de las mismas que habían sido motivo de discusión e indagación durante el debate adquirían un dejo de certeza que no habían poseído en el juicio oral. Luego, la sentencia continuaba con los alegatos de la fiscalía y defensoría en los que el documento reponía algunas de las contradicciones que había desdibujado al relatar las declaraciones de los testigos y policías que intervinieron en la causa.

Tras esta descripción del debate, el documento desarrolló el rechazo a los pedidos de nulidad de la defensa. Para ello, por un lado, descartó las declaraciones de aquellos testigos que contradecían lo escrito en el acta policial con el mismo argumento utilizado por el fiscal: la existencia de personas que alterarían sus declaraciones con el paso del tiempo; y, por el otro, hizo caso omiso a los confusos testimonios policiales y a la denuncia de robo de la mujer del acusado.

Con respecto a la droga secuestrada coincidió nuevamente con los planteos de la fiscalía al sostener que la cantidad secuestrada, el fraccionamiento del material, así como el dinero que poseía Rodrigo indicaban que éste era el autor penalmente responsable del delito de *tenencia de estupefacientes con fines de comercialización*. En este mismo punto, difirió de los planteos de la defensa al sostener que no era únicamente la similitud entre la droga portada por Jorge, Carlos y Rodrigo, la que permitía advertir los fines de este último; sino que éste había sido sorprendido por personal policial mientras estaba realizando un *pasamanos* con Carlos en la vía pública. Por otra parte, negó que hubiese una falta de investigación del domicilio denunciado por el acusado, llamando a recordar que se llevó a cabo una tarea investigativa que arrojó un resultado negativo.

Por último, disintió el tribunal una vez más con los planteos de la defensa al considerar que Rodrigo no podía ser considerado un consumidor de larga data como él había declarado; ya que si hubiese consumido por un lapso de 11 años como afirmaba, la rinoscopia hubiese dado resultado positivo. Asimismo, la forma de actuar del acusado en el momento de la detención no cuadraba con la de un sujeto intoxicado, sino más bien correspondía a la de una persona plenamente conciente de sus actos y de las consecuencias que traían aparejados. Más allá de esta cuestión, el tribunal sostuvo que la conducta de Rodrigo implicó un serio peligro para la salud pública, ya que Rodrigo tal como lo indicaba el acta de detención y los peritajes realizados no sólo se encontraba comerciando estupefacientes sino que lo hacía en la vía pública.

### **De la multiplicidad de relatos a la construcción de la versión judicial**

La organización burocrática en la que se llevan adelante los procedimientos judiciales a la par que distingue diferentes *tipos de delitos*, con diversas formas de juzgarlos y

disímiles penas; genera una cierta homogeneización del tratamiento dado a los casos procesados por *tenencia de droga* ya sea *para consumo, simple* o *para comercialización*. Esto no puede entenderse por una supuesta similitud entre las situaciones de detención por *tenencia de droga*; sino que más bien respondería, como describiré a continuación, a determinados modos de preguntar, incorporar relatos, argumentar y tomar una decisión –es decir, de construir la versión judicial de los hechos– propios de la Justicia Federal Penal.

Según Renoldi, los jueces operan siguiendo el *método de la sana crítica racional*. Éste es definido como el conjunto de reglas que proporciona la lógica, el sentido común, la experiencia profesional y la psicología para el análisis crítico del material probatorio. Es decir, el método implica una determinada forma de organizar la información disponible, evaluar las pruebas e indicios –o sea, las referencias materiales del juicio– de acuerdo a lo que sería *lógico* que hubiera sucedido y emitir el fallo judicial (Renoldi, 2008).

Sin embargo, la ley sobre estupefacientes carece de criterios precisos para tipificar una situación o acción en términos de infracción y/o adicción, y para clasificarla como un delito de *tenencia para consumo, simple* o *para comercialización*<sup>92</sup>. Esto termina propiciando que las partes para argumentar y justificar la postura adoptada y el magistrado o el tribunal su posterior decisión –sobre la inocencia o culpabilidad del acusado y, en éste último caso, sobre cuál es el delito que cometió–, no se limiten a encontrar una ligazón *lógica* de indicios materiales; sino que incorporen múltiples discursos y representaciones que los ayuden a legitimar su decisión. Así, durante el desarrollo de los juicios, el esfuerzo de los operadores judiciales estaba centrado en poder vincular estos discursos y representaciones –provenientes del campo del derecho<sup>93</sup>, la medicina, la psiquiatría y la psicología, así como de valores y creencias que operan desde el sentido común– con determinadas voces y relatos que les permitiesen crear una versión lógica y coherente con alguna de las opciones propuestas en la ley, a la vez que erigirla como unívoca, irrefutable y veraz.

---

<sup>92</sup> La ley 23.737 no aporta cantidades ni pautas para establecer una distinción entre *adicción e infracción* y entre los delitos de *tenencia para consumo, tenencia simple* y *tenencia para comercialización*. Así, queda en gran medida a criterio de lo que los magistrados comprendan por: “escasa cantidad”, “sugiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal” y “dependiere física o psíquicamente de estupefacientes”.

<sup>93</sup> En el capítulo III vimos cómo las argumentaciones de las partes y de los tribunales inferiores estaban vinculadas estrechamente con las pronunciaciones de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Más allá de que muchas de las causas por tenencia de drogas al llegar a la Justicia Federal Penal se desestimen por no cumplir los requisitos de detención –ausencia de testigos, actas de detención mal labradas, etc.; generalmente prevalece la falta de cuestionamiento al proceder de la institución policial –es decir, a la facultad de detener personas por sospecha o a la falta de fundamentos brindados para justificar una requisa o un pedido de orden de allanamiento. El aval otorgado a estas facultades y dispositivos de detención, junto a la rutinaria y naturalizada preferencia por ciertos discursos, voces y representaciones para legitimar el propio argumento o decisión; favoreció a que en los tres procesamientos judiciales a pesar de que los operadores judiciales hubieran tratado el hecho puntual –la cantidad de sustancia estupefaciente secuestrada, el momento y acción que habrían disparado la detención y en el último caso el posterior allanamiento<sup>94</sup>–; también se avocaran a otras cuestiones que parecerían justificar un trato secundario a los hechos. Así, en el transcurso de la lectura de los alegatos, pero también en las preguntas formuladas por los operadores judiciales a los acusados y a algunos de los testigos, el eje del procesamiento penal parecía estar centrado, con el auxilio de toda esta batería de discursos y representaciones, en poder esclarecer en cuál de las opciones propuestas por la ley cabían mejor Rodrigo, Federico y Hernán.

Si bien los operadores judiciales no lo hubieran formulado en estos términos, notablemente todos estos discursos y representaciones, que orientaron determinados cursos de acción a lo largo de los juicios, se mostraron nucleados en torno a ciertas categorías nodales. Entre dichas categorías se pueden resaltar las de: sujeto moderno, salud-enfermedad, salud pública, seguridad nacional y comunidad nacional. Surgió entonces la inquietud de enfocar la dimensión cultural del problema, recuperando estas categorías que se fueron mechando a lo largo de los juicios y los ordenaron y encausaron hacia otra serie de cuestiones que poco tenían que ver con probar la ocurrencia del hecho o las modalidades que hubiese adquirido el procedimiento policial.

---

<sup>94</sup>En los tres casos relatados con anterioridad, en ningún momento durante las declaraciones de los imputados, de los policías, y de los testigos, en los alegatos, o en el dictado de la sentencia, los operadores judiciales indagaron en profundidad la modalidad de intervención de la institución policial. De esta forma, ni los motivos esgrimidos en las actas policiales –*dirigirse en forma presurosa, denuncia de un vecino, actitud sospechosa, actitud temerosa y evasiva*– para justificar las detenciones de los imputados por *averiguación de antecedentes* ni, en el último caso, el carácter *espontáneo* y la vaguedad de la declaración de Jorge en relación a la localización del punto de venta que habría en parte motivado las posteriores detenciones, así como tampoco, el intento de ingreso a la casa como justificativo de la solicitud de una orden de allanamiento; fueron el centro de la discusión o investigación.

### *La dimensión moral del procesamiento penal*

En la etapa de instrucción de los juicios antes relatados, se realizaron peritajes, informes y estudios de diferentes profesionales, así como se realizaron preguntas a los acusados y testigos –que ocuparon gran parte de los juicios– acerca de familiares, amigos, costumbres, hábitos de consumo, trabajo, salario, tiempo libre y otros aspectos del quehacer cotidiano también sujetos a evaluación. Estos diversos estudios y preguntas, que fueron luego recordados en los alegatos y traídos a colación en las sentencias, se mecharon con ciertos discursos y representaciones, que veremos a continuación, volviéndose elementos centrales a la hora de sustentar y legitimar los argumentos y decisiones de los operadores judiciales en torno a si el acusado debía ser considerado un *enfermo* o un *delincuente/infractor*, y si debía ser procesado por el delito de *tenencia para consumo, simple* o *para comercialización*.

Así, como fue relatado anteriormente, los fiscales de ambos juicios orales y los magistrados del juicio por *tenencia para comercialización*, aducían que los estudios realizados no probaban desordenes psicológicos ni ningún indicio de adicción. Por ello, la conducta del acusado era considerada plenamente racional, consciente, libre y autónoma y, por ende, propia de un *delincuente* o *infractor*. Por otra parte, el defensor de Rodrigo también hizo hincapié en los estudios así como en el estilo de vida del acusado pero como indicios de dependencia, carencia de un proyecto de vida y de conciencia y, de ahí, claros síntomas de adicción. En el juicio por *tenencia simple*, tanto el defensor como el tribunal, también trajeron a colación los estudios y el estilo de vida del procesado como signos de un pasado de adicción –signado por un entorno negativo, la carencia de un proyecto de vida, etc.– y de una actual, posible y factible recuperación –visible en el entorno familiar y de estabilidad laboral como índices de responsabilidad y de la construcción de un proyecto de vida. Por último, en el juicio por *tenencia para consumo*, el juez descartó la adicción porque el acusado tenía un proyecto de vida, trabajo y familia. Había tomado estas características del estilo de vida del acusado como indicios de que no era un ser dependiente sin voluntad ni responsabilidad, sino que era plenamente responsable de su accionar y por ende un *infractor*.

Esta forma de representarse al *adicto* y a la *adicción* tiene claros antecedentes en la jurisprudencia de la Corte cuando en su disidencia en el fallo “Capalbo” uno de los jueces argumentaba que,

“La constitución actual propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (...) y referido a la libertad, se reconoce como principio normativo la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes (...) Se trata de un principio con consecuencias jurídicas directas que se relacionan con las cualidades de racionalidad, autodeterminación de las voliciones, sociabilidad y dominio de sí, autonomía e independencia de coacciones externas y capacidad de elección, que al proyectarse socialmente se traduce en participación, como manifestación positiva de la libertad. Por ello, pretender que las acciones privadas que están más allá de la libertad de conciencia representan en todos los casos acciones extrañas o inmunes a toda proscripción o regulación estatal, carece de significación (...)”

Se sigue que, más allá de la postura adoptada con respecto a la inocencia o culpabilidad del procesado, el argumento es muy similar: los *adictos* son considerados seres dependientes, que no tienen dominio de sí, que no pueden construir un proyecto de vida, que son irracionales y carecen de capacidad de elección.

En este sentido, puede decirse que juega un papel central en la argumentación la noción de sujeto propia de la modernidad, en donde el individuo ideal es entendido como un sujeto racional, consciente, independiente, responsable, con un proyecto de vida y con capacidad de construirlo, libre y autónomo. Mientras que el *adicto*, en cambio, es considerado prácticamente una no-persona al ser un sujeto con derechos restringidos, que no tiene un proyecto de vida, ni puede construirlo, y no puede manejarse por sí mismo ya que depende de la droga (Renoldi, 2001). Así, la categoría de sujeto propia de la modernidad nucleó y ordenó todos estos estudios, evaluaciones, discursos y representaciones en pos de dirimir entre *infracción* y *adicción* y entre los delitos de *tenencia para consumo, simple* y *para comercialización*.

Pero la presentación de constancias de tratamientos en hospitales y centros de salud, la discusión de los resultados de los exámenes médicos y psicológicos como medios útiles para visibilizar el grado de dependencia o adicción, así como la evaluación de las conductas, actividades y estilos de vida en tanto posibles signos de enfermedad o recuperación; dan cuenta que la diferencia entre *infracción* y *adicción* también se pensó

en términos de una dicotomía entre *salud* y *enfermedad*. La *enfermedad de la adicción*, de este modo, apareció definida tanto desde sus consecuencias físicas y psicológicas, como desde sus consecuencias sociales, entendiéndose falta de conciencia, responsabilidad, voluntad, proyecto de vida, sociabilidad, autonomía y libertad. Así, aquellas características que apartarían al procesado del sujeto moderno ideal fueron comprendidas como síntomas de una enfermedad, y por lo tanto, de adicción. De esta forma, podría decirse siguiendo a Renoldi que “el ideal de *salud* sólo es accesible a través del ideal de individuo. En otras palabras, estar *sano* es ser persona” (Renoldi, 2001:195). La contracara de esta afirmación era que aquel que no las exhibiera era claramente tenido por *traficante* o *infractor*.

En este sentido, todos estos discursos y representaciones provenientes de la medicina, la psicología, del derecho y del sentido común, nucleados en torno a las categorías de sujeto moderno y salud-enfermedad, a la par que descalificaron otros saberes, funcionaron como discursos de verdad que fueron apropiados por los operadores judiciales y convertidos en verdades jurídicas capaces de sustentar sus alegatos, resoluciones y sentencias judiciales.

Por otra parte, la tenencia de drogas también se abordó como un peligro para la salud pública. Ya desde principios del siglo XX, se había desarrollado un interés por la salud-enfermedad de los individuos que había estado estrechamente relacionado con la idea de que el poder económico, político, social y moral de las naciones dependían de la fuerza y sanidad física, mental y moral de los individuos que la componían. En este afán por proteger a la comunidad de aquellos individuos enfermos que podían infectar a la sociedad con sus patologías, el higienismo legitimó un espacio de intervención del Estado sobre la salud pública. De esta forma, con el paso del tiempo, la salud pública se tornó un *bien jurídico tutelado*<sup>95</sup> por el Estado, y el *adicto* y el *traficante* como individuos indeseables que podían poner en peligro el bienestar de la sociedad. Por ello, no resulta extraño que la salud pública fuera otra de las categorías centrales que, organizando y mechando determinados relatos y *datos*, con ciertos discursos, representaciones y argumentaciones, sustentara y legitimara los argumentos y

---

<sup>95</sup> En teoría, los bienes jurídicos tutelados son aquellos valores que se considera deben ser protegidos por el derecho penal.

decisiones tomadas por los operadores judiciales, a la par que les permitía crear una versión lógica y coherente con alguna de las opciones propuestas en la ley.

En las tres resoluciones judiciales así como en las preguntas realizadas durante el desarrollo de los juicios, y en los alegatos de fiscales y defensores de los casos trabajados, una parte importante del quehacer de las partes y de los magistrados estuvo direccionada a determinar si existió o no una acción que pusiera en peligro la salud pública. En los tres casos, los fiscales y magistrados sostuvieron que hubo peligro para la salud pública; mientras que los defensores en los casos de *tenencia simple* y *para comercialización* intentaron hacer énfasis en el carácter de *víctima/adicto* del defendido negando todo daño a la salud pública y proponiendo en ambos casos la *medida de seguridad curativa* en vistas a su rehabilitación.

Con respecto a los defensores, apoyándose en las declaraciones de los acusados y los testimonios de allegados, hacían hincapié en el peligro que significaban estas sustancias para la salud pública y para el bienestar de la comunidad; pero no hacían responsables a sus defendidos del potencial daño o peligro generado, considerándolos más bien *víctimas* de este *mal*. En este sentido, alegaban que sus defendidos eran responsables del delito de *tenencia para consumo*, pedían la aplicación de la *medida de seguridad curativa* y exigían “al tribunal que se eduque, porque en su ignorancia hay cosas que no se pueden entender”. En esta clase de argumentos, se puede reparar la constante mención al Estado a quien se le asigna el deber de tutelar la salud y moral públicas, no determinando medidas de persecución y castigo sino medidas de reinserción social necesarias para hacer frente a este *mal*, a esta *degradación física y psíquica*. Reaparece así bajo el ropaje de *víctima* el carácter de no-persona de los *adictos*, pero esta vez en términos de un dominio parcial de los códigos –al igual que los niños y locos– motivo por el cual debñ seguir una especie de tratamiento bajo tutela estatal con vistas a su reinserción social, donde aprendan los valores morales compartidos y a participar plenamente de la sociedad.

Por otra parte, los magistrados y fiscales sostenían que el procesado representaba un peligro para la salud pública, ya que de acuerdo a las declaraciones de vecinos y policías y a las pericias realizadas, los acusados tenían sustancia estupefaciente en la vía pública. Como se pudo escuchar en varias ocasiones, la mera constatación de la proximidad

física con la cosa prohibida ya era concebida como un riesgo para la salud. Se hablaba así del carácter de delito de *peligro abstracto* y se hipotetizaba el daño que pudiera haber producido la sustancia en cuestión. En estos argumentos, cobraba forma la concepción de la *tenencia de drogas* como una enfermedad infectocontagiosa, en donde la droga ocupaba el lugar del agente infeccioso, el que las poseía o consumía era entendido como el huésped de este agente y la vía pública como el contexto donde ocurría la infección. En estos casos se abogaba por la aplicación de una pena. Sin embargo, no se concebía igualar los castigos del *adicto* con los del *traficante* o *infractor*. De allí que fuera más frecuente en los casos de *tenencia para consumo* que se conmutase la pena por la *medida de seguridad curativa* en vistas a la reinserción social que en los de *tenencia simple y para comercialización*. Se sigue así lo planteado por Vianna (1997), la existencia de individuos que dado su supuesto dominio parcial de los códigos y las conductas necesarios para pertenecer a la comunidad nacional considerándose necesario que permanezcan bajo la tutela estatal.

En sentencias anteriores, de las cuales esta postura es heredera, se hacía referencia a la *tenencia de droga* no sólo como un peligro para la salud pública sino también como un peligro para la seguridad nacional. Básicamente, se asociaba la *tenencia de droga* a conductas antisociales, subversivas y/o delictivas de acuerdo al contexto histórico nacional. Como ya se mencionó, desde principios del siglo XX, la salud pública se erigió como un bien a defender de múltiples e históricamente variables enemigos internos, lo que implicó la creación de políticas de seguridad para protegerlo de aquellos individuos que atentaban contra los bienes de la comunidad nacional. Así, aunque en los juicios se resaltaba la protección de la salud pública y no de la seguridad nacional, cabe destacar que el *problema de la droga* permanecía constantemente en el foco de atención de la *seguridad ciudadana*, asociándose la *tenencia de droga* a la violencia, la delincuencia, la pobreza y la marginalidad<sup>96</sup>.

---

<sup>96</sup> El Plan Nacional Contra la Discriminación menciona que “ya es habitual la relación estrecha que se ha instalado en el imaginario colectivo de los sectores más acomodados, asociando ‘pobre’ con ciertas tipificaciones como villero, negro, ladrón, prostituta o drogadicto”. Este tipo de prejuicio también puede ser aplicado en relación con las personas dependientes de las drogas, ya que -en general- se asocia al/la “drogadicto/a” con el/la “villero/a”, “negro/a”, “ladrón/a”, “prostituto/a”, o “pobre”. (Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación, aprobado por Decreto 1086/2005, pág. 46 de la edición impresa en Julio de 2007).

Es así que, al *adicto* y *traficante/infractor* no puede pensárselos por fuera del intento de pensar la colectividad nacional. En el esfuerzo por pensar la comunidad nacional, en palabras de Anderson una “comunidad imaginada”, se tiene como ideal la homogeneidad poblacional y la paz interior (Vianna, 1997). Así los *adictos* tanto como los *traficantes/infractores* parecieran quedar fuera de los límites de la comunidad nacional no siendo considerados participantes plenos de la sociedad. Pero mientras los consumidores son comprendidos como elementos heterogéneos y peligrosos dentro del Estado-Nación, heterogéneos en tanto no pueden ser considerados individuos en el sentido moderno de la palabra, y peligrosos en tanto que supuestamente constituyen una amenaza a valores sociales defendidos: la salud y seguridad públicas. Los traficantes son comprendidos como elementos peligrosos que dañan, ponen en peligro y atentan contra la salud pública y la seguridad nacional.

De esta forma, todos estos discursos y representaciones provenientes del higienismo, la infectología, del derecho y del sentido común, etc., nucleados en torno a las categorías de salud pública, seguridad nacional y comunidad nacional también funcionaron como discursos de verdad que fueron apropiados y convertidos en *verdades* jurídicas capaces de sustentar diferentes posturas y sentencias judiciales.

### **La construcción de verdades judiciales**

En un primer momento, podría pensarse que los aspectos centrales en el establecimiento de las *verdades* jurídicas son las *declaraciones indagatorias*, las declaraciones policiales, las *declaraciones testimoniales*, etc. Sin embargo, como intentamos explicitar, la construcción de *verdades* judiciales no reposa únicamente en estos elementos sino que es un proceso que, desde el ingreso del hecho hasta la sentencia judicial, se encuentra atravesado por muchas otras cuestiones más.

Estas categorías que se fueron exponiendo a lo largo del capítulo –y que nuclean todos estos discursos, representaciones y argumentaciones– no sólo son los medios a partir de los cuales los operadores judiciales comprenden y aprehenden el *problema de la droga*, sino que también son en parte los parámetros mediante los cuales rigen su comportamiento, conciben su propio trabajo y las acciones de los demás; es decir, en

tanto que valores orientan las prácticas y representaciones de los actores de la Justicia Penal Federal<sup>97</sup>.

En este sentido, estas categorías y toda la serie de adjetivos, descripciones y clasificaciones de las que vienen acompañadas tienen claras consecuencias prácticas. No sólo orientan las preguntas y la forma en que son incorporados determinados relatos en detrimento de otros; sino que también, la regularidad con la que son aplicados toda esta serie de adjetivos, clasificaciones y descripciones, termina cristalizándose y sustantivándose en dos categorías unificadoras y complementarias a dichos adjetivos que permiten definir y encasillar al acusado en algunas de las opciones propuestas por la ley: *enfermo y/o delincuente/infractor*. De esta forma, se propone desde la reclusión en prisión y el pago de multa, cuando se asocia la tenencia de estupefacientes a actos delictivos; hasta la acción pedagógico-sanitaria de internación en institutos de rehabilitación, cuando se la asocia a una enfermedad que necesita tratamiento.

Esta forma de comprender el problema no sólo confirma y reifica los principales conceptos y antinomias que guían las representaciones sobre el *problema de la droga*: consumidor/traficante, pobres/ricos, drogas blandas/ drogas duras, enfermo/delincuente, enfermedad/salud, etc., dejando de lado la multiplicidad de situaciones de tenencia y de sujetos consumidores y/o vendedores de drogas; sino que simultáneamente se vuelve un elemento central para formular una correspondencia entre legislación, sentencia y sujeto poseedor de drogas ilegales que sirve de sustento a la construcción de la *verdad* judicial, legitimando el accionar de la Justicia Federal Penal.

Sin embargo, esto no implica comprender que el modo de incorporar los relatos y de realizar preguntas, los argumentos sostenidos y las sentencias elaboradas por los operadores judiciales sean producto de una mera intencionalidad conspirativa; sino que, como dijimos anteriormente, estas “microdecisiones” de los funcionarios judiciales son consistentes con determinados valores morales que no pueden sino ser remitidos a

---

<sup>97</sup> Siguiendo a Balbi, entiendo que hablar de un comportamiento relacionado con valores morales implica hablar de acciones que revelan sistemáticamente la preferencia por determinados cursos de acción en función de su deseabilidad y obligatoriedad, siendo que esta preferencia es formulada conceptualmente y que la opción en su favor es estimulada a través de una carga emotiva adherida a su formulación conceptual (Balbi 2007).

instituciones, entramados de relaciones sociales y procesos sociales específicos, es decir, un bagaje cultural común (Balbi, 2007; Melossi, 1992).

En este sentido, las prácticas y representaciones de los operadores judiciales orientadas por estas categorías en tanto que valores morales, deben comprenderse tanto en el marco más amplio de la tradición jurídica particular en que se inscribe la práctica jurídica en nuestro país, la cual continúa, a pesar de la reforma procesal, siendo de carácter inquisitorial<sup>98/99</sup>; como en el marco de una particular historia de la legislación y jurisprudencia nacional e internacional y de determinadas formas de internalización de estos valores por parte de los operadores judiciales en el curso de su experiencia social, formación y ejercicio profesional<sup>100</sup>.

Sin embargo, por otro lado, estos valores morales también deben entenderse en el marco de las condiciones de su uso e interpretación. Es decir, la permanencia de estos valores morales en tanto parámetros que guían las prácticas y representaciones de los operadores judiciales, no pueden sino pensarse en relación a modalidades de trabajo y formas de argumentación en gran medida rutinizadas y naturalizadas que caracterizan al procesamiento judicial en las causas por infracción a la ley de drogas.

No obstante, la preferencia sistemática por determinados valores no garantiza modelos coherentes y unificados, así como tampoco implica que entre quienes adhieren a ellos

---

<sup>98</sup> Siguiendo a Eilbaum, mientras que un sistema jurídico es un set de instituciones legales, procedimientos y reglas; una tradición jurídica, es un set de actitudes enraizadas e históricamente condicionadas, sobre la naturaleza del derecho, la organización del sistema, y el modo en que la ley debería ser de aplicada, estudiada, perfeccionada y enseñada (Eilbaum, 2006)

<sup>99</sup> Según Kant de Lima (2005), la tradición inquisitorial comprende a los valores legales como constreñimientos externos a los individuos. Estos valores legales son el resultado de formulaciones especializadas y, por ende, su aplicación es tenida por una imposición de las “autoridades” sobre una población sin educación, desorganizada y primitiva. Dentro de esta tradición, en el proceso de producción de *verdades* jurídicas existe una valoración positiva del conocimiento detentado en forma particular, es decir, un conocimiento que no está disponible en forma universal para el resto de la sociedad. Como consecuencia, el Estado es quien detenta no sólo el conocimiento sobre el contenido de las prescripciones legales; sino también, la competencia para su correcta interpretación. Así,

“quien pregunta siempre sabe más que quien responde y es de este saber que proviene la autoridad de su discurso. Devienen de ahí, inclusive, regímenes retóricos (...) [en los que] predomina la oposición escolástica de tesis opuestas, en la que sólo una debe ganar, por tener un saber de mayor autoridad que la de la otra” (2005:3).

De esta forma, aún cuando la defensa y la fiscalía acuerden en la culpa o inocencia del acusado, deben defenderlo y acusarlo en público, presentando sus tesis en oposición.

<sup>100</sup> Para un recorrido histórico de la normativa nacional e internacional y una descripción de los modos en que estos valores son transmitidos y apropiados por los operadores judiciales, ver respectivamente capítulos 3 y 4.

no se presenten conflictos y contradicciones. Por lo tanto, entender estas categorías en tanto nodos articuladores de los principales discursos, representaciones y argumentaciones hegemónicas sobre el problema, no implica desconocer que en tanto valores contienen posibilidades críticas y amplitud de variación; y las variantes a los valores centrales, pueden ir desde su afirmación hasta su completa negación. En otras palabras, la existencia de sentidos hegemónicos, aquellos legitimados y hasta sancionados institucionalmente, no implica que no estén sujetos a permanente discusión y transformación. Por ello, estas categorías en tanto valores son dinámicas y polisémicas en la medida en que son parciales, interesadas y socialmente situadas; ya que son parte de los procesos mediante los cuales se percibe el *problema de la droga* y se opera en él.

## VI. Los consumidores

La política oficial de drogas en nuestro país, de carácter represivo y abstencionista, ha responsabilizado de forma continua a las sustancias como causantes de la adicción al mismo tiempo que ha alimentado la asociación entre droga-delito-inseguridad. Según un ex titular del INADI, “este prejuicio está asentado sobre la base de la normativa discriminatoria vigente, que pretende prohibir el consumo y la tenencia a partir de criminalizar o penalizar la tenencia de drogas”<sup>101</sup>. El resultado ha sido la creación de un círculo vicioso que justifica legislaciones que penalizan conductas individuales, estigmatizando, demonizando y persiguiendo al sujeto consumidor<sup>102</sup>. De este modo, puede decirse, siguiendo a Baratta, que buena parte de los efectos negativos del consumo de drogas no son los efectos primarios de la sustancia sino efectos secundarios derivados de la penalización de su tenencia y de la consecuente actitud negativa y discriminatoria que genera en la sociedad así como en los parientes y allegados del consumidor (Baratta, 1991).

En este sentido, no resulta extraño que, durante el trabajo de campo realizado junto a un grupo de consumidores, fuese habitual que la mayoría de ellos ocultasen su adicción así como sus experiencias de detención o su tránsito por instituciones psiquiátricas para evitar situaciones que calificaban de vergonzosas y humillantes frente a familiares, amigos *caretas*<sup>103</sup>, vecinos y posibles empleadores. Sin embargo, esto no era siempre posible, y en varias ocasiones habían manifestado dificultades para conseguir un empleo o simplemente para no ser vistos como posibles delincuentes o enfermos, por familiares, amigos *caretas* y vecinos. Así, Hernán se había sentido humillado al ser detenido y

---

<sup>101</sup> Fragmento de la conferencia de prensa de ex-titular del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), enero de 2009.

<sup>102</sup> Esta afirmación es respaldada, en la Argentina, por el Mapa de Discriminación elaborado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), según el cual más del 42% de la población encuestada dijo estar de acuerdo con la afirmación: “La mayoría de los/las drogadictos/as son delincuentes”.

<sup>103</sup> *Caretas* en este contexto hace específicamente referencia a personas que no consumen drogas. Pero, en un contexto más amplio funciona también, dentro del grupo, como sustantivo y como adjetivo, que da cuenta de todo lo opuesto a lo que se debería ser. Cuando opera como adjetivo, califica una forma de pensar, de sentir y de comportarse que puede aplicarse a personas, objetos o comportamientos opuestos a todo lo que se valora. Cuando es empleado como sustantivo, hace referencia a personas *convencionales*, que siguen las reglas, pero también a personas consideradas hipócritas.

esposado en el bar que solía frecuentar frente a muchos vecinos que lo conocían. Por su parte Carlos decía que

“(…) había tenido problemas con esto y mis hijas me veían raro. Esto llegó a oídos de mis hijas y falté como tres días a casa. Fue un papelón muy grande para mí. Es algo que no se comenta, es una vergüenza”

En algunos casos, la estigmatización llegaba aún más lejos al definirse ellos mismos como *enfermos* carentes de la voluntad necesaria para superar su adicción. En sus relatos aparecía así la idea de haber perdido toda capacidad de elección, de poder hacer y vivir de otro modo. Sin embargo, la persistencia de estas caracterizaciones negativas no implicó, tal como pude advertir mediante la observación de juicios orales y el trabajo de campo realizado junto a un grupo de consumidores, que todos los consumidores adoptasen una actitud meramente pasiva frente a prácticas y representaciones en gran medida estigmatizantes.

En este sentido, el presente capítulo, lejos de reproducir las ya clásicas caracterizaciones de los consumidores o grupos de consumidores de drogas como *víctimas revictimizadas* por un modelo punitivo penal, se propone ahondar en las posiciones, perspectivas y experiencias de los propios actores. Para ello, se describirá a un grupo de consumidores no institucionalizados junto al cual se realizó trabajo de campo y se analizará la red de relaciones tejida entre sus miembros, para de este modo poder explicar cómo los consumidores, a partir de la circulación de diversas narrativas entre los miembros del grupo, consiguieron organizar y sistematizar sus experiencias, sus saberes, sus convicciones y creencias generando mecanismos particulares que les permitieron en cierta medida hacer frente a la estigmatización, persecución y criminalización por parte de determinadas instituciones y funcionarios estatales.

### **El grupo de consumidores de drogas**

Según Policarpo (2007), el mundo del consumo de drogas es un universo altamente diversificado, donde la franja etaria, la clase social y la droga utilizada generalmente marcan fronteras bastante nítidas entre grupos diferentes de consumidores. Sin embargo, el grupo junto al cual realicé trabajo de campo parecía escapar a estas premisas.

Integrado en su mayoría por hombres de entre 21 y 37 años, estaba compuesto por aproximadamente cincuenta personas que se conocían y mantenían entre sí relaciones relativamente cercanas. En lo que respecta al consumo de drogas el grupo era bastante heterogéneo. Algunos consumían hace más de quince años, otros recién comenzaban a hacerlo, algunos consumían gran variedad de drogas y otros solamente una o algunas de ellas<sup>104</sup>. Las drogas más utilizadas eran la cocaína, la pasta base y la marihuana, aunque algunos también consumían MDMA (éxtasis)<sup>105</sup>, LSD<sup>106</sup>, hongos<sup>107</sup>, salvia<sup>108</sup>, ketamina<sup>109</sup>, paco, anfetaminas, polvo de ángel<sup>110</sup>, lanzaperfume<sup>111</sup>, popper, San

---

<sup>104</sup> El consumo de psicofármacos (clonazepam, alprazolam, rivotril, etc.) también estaba extendido aunque no siempre los "utilizaban" del mismo modo. A veces los consumían como "medicamentos" cuando estaban muy *duros*, es decir cuando habían tomado mucha cocaína, y querían *bajar* pero no lo conseguían haciendo uso exclusivo del alcohol. En otras oportunidades, las menos, los tomaban junto con alcohol. En este caso, eran considerados como "drogas" cuyo efecto era la pérdida parcial o total de la capacidad de recordar lo ocurrido durante el tiempo que se estaba *empastillado*.

<sup>105</sup> El MDMA (3,4-metilendioxi metanfetamina) o éxtasis es una droga psicoactiva de origen sintético con propiedades estimulantes y empatógenas. Con frecuencia se hacen pasar por éxtasis otras sustancias parientes del MDMA, (ejemplo MDA o MBDB) pero que son distintas así como sus efectos. Es difícil conocer su composición ya que con frecuencia están adulteradas. Se comercializa en pastillas o capsulas de distintos tamaños y colores a veces con imágenes o logotipos impresos. Pastillas con las mismas características externas han demostrado en análisis de laboratorio contener sustancias diferentes y cantidades diferentes del principio activo del éxtasis o MDMA. Para mayor información ver, <http://www.infoarda.org.ar/extasis.htm>

<sup>106</sup> La dietilamida de ácido lisérgico, o simplemente LSD, es un alucinógeno. En un primer momento el consumo de LSD provoca euforia, luego son comunes las alucinaciones y la desorientación en tiempo y espacio, distorsión en los colores y en las imágenes, es decir, alteraciones en la percepción. Sus efectos tienen una duración promedio de 8 a 12 horas. Se vende en tabletas, cápsulas y ocasionalmente en forma líquida, por lo que generalmente se toma por vía oral. A menudo es agregada a un papel absorbente que se divide en pedazos decorativos, cada uno de los cuales equivale a una dosis. Para mayor información ver, <http://www.infoarda.org.ar/lsd.htm>

<sup>107</sup> También conocidos como *cucumelos*, contienen psilocibina que es un alcaloide psicodélico de la familia de las triptaminas. Tiene efectos psicodélicos parecidos a los de un viaje de LSD, pero más cortos. La vía frecuente de consumo es oral. Para mayor información ver, <http://www.infoarda.org.ar/homgos.htm>

<sup>108</sup> Su nombre completo es *Salvia divinorum*. A diferencia de otras salvias tiene la sustancia denominada salvorina A de gran poder psicoactivo y a diferencia de los alucinógenos, no es un alcaloide ya que su molécula no posee nitrógeno. Posteriormente se ha descubierto que contiene también otros compuestos que han sido llamados salvorina-B (no psicoactiva) y divinorina-C (que potencia los efectos de la salvorina-A). Usualmente se fuma y suele utilizarse menos de medio gramo de hojas que equivale a 1 o 2 fumadas. En el caso de los extractos, todos suelen ser extremadamente potentes, ya que la salvorina-A pura es uno de los principios activos más potentes; puesto que es activo a partir de 20 µg (microgramos). Aún no se ha determinado la cantidad letal, sin embargo, dosis cercanas o mayores a 2 mg (2000µg) pueden resultar altamente peligrosas. Para mayor información ver, <http://www.salvia.net/>

<sup>109</sup> Su nombre técnico es clorhidrato de ketamina. Es un anestésico disociativo, o sea que produce la sensación de que la mente está separada del cuerpo. Se usa en veterinaria como tranquilizante para caballos. Se la encuentra en forma de pastillas, líquido incoloro, polvo o cristales. Puede estar cortada con cualquier cosa como efedrina, cafeína u otras incluso sin relación con los efectos de la ketamina. Para mayor información ver, <http://www.infoarda.org.ar/ketamina.htm>

<sup>110</sup> La fenciclidina, polvo de ángel o PCP es un polvo blanco, cristalino, que se disuelve fácilmente en agua o alcohol. Se presenta en forma de tabletas, cápsulas y polvos de colores y se consume inhalada, fumada o por vía oral. Química y farmacológicamente es un miembro de la familia de los anestésicos disociativos, dentro de los cuales se incluye la ketamina. Su uso como anestésico veterinario continúa,

Pedro<sup>112</sup> y algunos pocos habían tenido experiencias con la heroína o se cocinaban su propio crack<sup>113</sup>. La frecuencia, el modo de administración y la dosis variaban mucho de persona a persona, pero todos consumían de forma asidua.

Con respecto al nivel socioeconómico éste también era variopinto. El grueso de los integrantes del grupo provenía de familias de clase media, una parte importante había nacido en familias de clase baja y sólo unos pocos provenían de familias de clase alta. Por otra parte, algunos de ellos habían vivido parte de sus vidas en la calle y otros internados en reformatorios. El nivel educativo alcanzado también era de lo más dispar, algunos tenían un nivel universitario o terciario completo y otros no habían alcanzado a terminar sus estudios primarios.

Al momento de realizar el trabajo de campo, mientras parte de los integrantes del grupo eran dueños de algún negocio o trabajaban en relación de dependencia, otros estaban desocupados o involucrados en actividades ilegales relacionadas al comercio de drogas. Sin embargo, éstos no eran compartimientos estancos sino que más bien las personas circulaban entre una y otra situación, o realizaban más de una de estas actividades a lo largo del tiempo que mantuve contacto con ellos.

Tampoco sus miembros compartían una filiación política común o un determinado gusto musical. Lo que se puede afirmar sin ninguna duda es que todos compartían el hábito de consumir drogas ilegales. Sin embargo, salvo escasas excepciones, esto no era formulado en estos términos. Entonces, ¿en qué términos definían los integrantes del grupo la pertenencia al mismo? A grandes rasgos la pertenencia se definía en términos

---

pero el empleo como sustancia de abuso ilegal se generalizó en Estados Unidos durante los años 60, que es la época en la que se dejó de usar para humanos debido a sus efectos adversos una vez recuperados de esta anestesia. Su entrada en el mercado negro se calcula en torno a 1975. Para mayor información ver, <http://www.guiadrogas.com/>

<sup>111</sup> Es una mezcla gaseosa, de la familia de los inhalantes, que se puede aspirar por nariz o boca. Contiene una combinación de éter, cloroformo, cloruro de etilo y una sustancia perfumada. Industrializado, es vendido como desodorizantes de ambientes dentro de tubos de vidrio en formato líquido pero que, en contacto con el ambiente, se evapora rápidamente. Fue muy usado durante el carnaval de Brasil hasta la década del 70 y luego fue prohibido. En nuestro país es de venta libre. Viene en 3 formas diferentes, distinguibles por el color de la válvula: verde, amarilla y negra (según el grado creciente de concentración). Para mayor información ver, <http://www.infoarda.org.ar/lanzaprefume.htm>

<sup>112</sup> Es una especie de cacto de la familia Cactaceae, todas sus variedades contienen el mismo principio activo, la mescalina. Por vía oral, la dosis activa mínima ronda los 100 miligramos, si bien sólo 500 o 600 miligramos producirán una experiencia visionaria muy intensa, que durará entre 6 y 10 horas (Escohotado, 1995:199-206)

<sup>113</sup> El crack es pasta base de cocaína amalgamada con bicarbonato de sodio.

de *amistad*. Esto, sin embargo, no implicaba que las relaciones que se daban entre sus miembros fueran homogéneas; en su interior no era difícil entrever la existencia de pequeños subgrupos y de individuos con múltiples pertenencias.

En este sentido, puede decirse que dentro de este gran grupo había individuos que se consideraban entre sí más cercanos –porque compartían más noches, más salidas, más charlas, más tiempo–, es decir, se consideraban más *amigos*; mientras que consideraban a otros integrantes del grupo más amplio *conocidos*, es decir, personas a quienes les tenían confianza por ser *amigos de amigos*. De esta forma, el grupo, en sentido amplio, aparecía como un conglomerado de pequeños subgrupos yuxtapuestos en donde un individuo podía pertenecer a varios de ellos, y a la vez ser considerado un *conocido* por todo el resto de los integrantes del grupo más amplio. Por otra parte, como era la *amistad* la base sobre la que se sustentaba esta unión, el grupo carecía de una estructura cristalizada, ya que mientras que algunas *amistades* se alimentaban otras simplemente se dejaban morir viéndose la composición y cantidad de miembros que lo conformaban alterada.

En un primer momento, no ahondé demasiado en qué es lo que entendía este grupo por *amistad*, supuse que su concepción de lo que era la amistad era, por lo menos, parecida a la mía. Sin embargo, la relectura de un fragmento de notas de campo, que repondré a continuación, me permitió extrañarme de aquello que yo entendía por amistad y de esta forma poder indagar qué actitudes, sentimientos y emociones entrañaba la *amistad* para este grupo de consumidores. Brevemente, el fragmento al que hice referencia, narraba una visita que le había hecho a Hernán, quien había tenido un problema personal y me había llamado pidiéndome que le hiciese compañía. Al cabo de unas horas me tuve que ir y, como no quería quedarse solo, le sugerí que llamase a sus *amigos*: Ezequiel, Gaby o Diego. Él me respondió que ya los había llamado pero que estaban ocupados. Le sugerí que les explicase que no podía quedarse solo. Pero me respondió: “no son *amigos*, son *compañeritos de joda*”. Pasado un tiempo desde aquel episodio, sacó nuevamente el tema y me comentó

H: al final los que uno menos espera son los que están.

F: ¿Cómo...?

H: Y sí, fijate ¿Quién estuvo conmigo? Sebas, Fede...”

Así, esta categoría empleada en forma natural y cotidiana por los integrantes del grupo, implicaba toda una serie de actitudes, percepciones, sentimientos y emociones que no podía menos que indagar si quería realmente comprender cómo eran las relaciones que se entablaban entre sus miembros.

### **La amistad: toda una clase de intercambios**

“Si los amigos hacen regalos, son los regalos los que hacen amigos”

Marshall Sahlins (1983:204)

Sumergiéndome en la trama de relaciones urdida entre los integrantes del grupo, el *intercambio* se mostró como un aspecto constitutivo de las mismas y, por ende, difícil de soslayar. Éste no sólo me permitía, en gran medida, comprender ciertas actitudes y procederes que entrañaba la categoría *amistad*, sino que también decía algo más acerca de la estructura del grupo y de los modos en que se mantenían, afianzaban y dejaban morir las relaciones tejidas entre sus miembros. Pero antes de adentrarnos en esta cuestión, ¿qué era lo que se intercambiaba?

En todo momento, los integrantes del grupo intercambiaban drogas y alcohol. Pero como ya lo dijo Marcel Mauss en su libro *Ensayo sobre los dones*, el intercambio no es un mero hecho económico sino un hecho social, y en tanto tal, no sólo implicaba el intercambio de bienes y riquezas sino también de fiestas, asados y reuniones. Además, como dice Pitt-Rivers, del mismo modo se intercambiaban “placeres, penas, secretos, mujeres, insultos, venganza, hospitalidad, conversación, historias o canciones y, sobre todo, regalos” (1992:285-286).

Así, dentro del grupo era frecuente que varios de sus miembros organizaran fiestas, reuniones y asados a los que estaban invitados el resto de sus integrantes. Las ocasiones en que se celebraban las fiestas, asados y reuniones podían ser cumpleaños o aniversarios, pero también solían hacerse sin ningún motivo en particular ya fuese durante la semana, el fin de semana o algún feriado. El lugar en donde solían

organizarse, por una cuestión de espacio y comodidad, era el caserón antiguo donde vivían varios de sus miembros. En ellas siempre circulaba alcohol y drogas. El alcohol generalmente lo proporcionaba Hernán quien lo conseguía más barato. No juntaban plata y tampoco se repartían los gastos, por ende, todo el gasto pecuniario corría por cuenta de quien o quienes hubiesen traído el alcohol u organizado el asado, reunión o fiesta. Con respecto a las drogas, podían traerlas los invitados, usualmente aquellos que vendían drogas, o bien llamaban al *dealer* o *transa*<sup>114</sup>. Si las traían los invitados, al igual que ocurría con el alcohol o la comida, no se repartían los gastos; en cambio, si alguno llamaba al *transa* cada uno ponía plata por la cantidad de droga que fuese a comprar.

Como plantea Mauss, a pesar de que el intercambio adquiría el carácter de prestaciones y contraprestaciones de carácter más bien voluntario, libre y gratuito, en el fondo lo que había era obligación e interés. En otras palabras, estas prestaciones o favores ofrecidos generosamente, en realidad generaban deudas y la obligación de devolver (Mauss, 1979). De esta forma, parafraseando a Godelier, el don instauraba una doble relación entre el que donaba y el que recibía. Una relación de *solidaridad* ya que el donante compartía lo que tenía con aquel al que donaba, y una relación de *superioridad*, ya que aquel que recibía el don contraía una deuda con quien se lo había donado. Por medio de esta deuda, se convertía en su deudor al menos hasta que no devolviese lo que se le había donado (Godelier, 1998).

Sin embargo, como ya ha advertido Godelier, “el juego de dones y contradones, incluso en una sociedad «con una economía y una moral del don», no invade todo el campo de lo social” (Godelier, 1998:54). Así, no todo circulaba libremente dentro del grupo de consumidores. La identidad, el paradero y los teléfonos de los *dealers* y *transas* no entraban en circulación. Por ello, cada uno de los integrantes del grupo tenía sus propias *líneas*<sup>115</sup> que no compartía con el resto, aunque si podía *pegar* grandes cantidades de drogas para después regalar o revender a igual o mayor precio para sacar ganancia. A diferencia de lo que comúnmente se cree, dentro del grupo de consumidores no había una clara línea divisoria entre consumidores y pequeños traficantes. Muchos de sus

---

<sup>114</sup> Estos términos quedaban reservados para aquellas personas que se dedicaban a la venta de drogas y que no eran personas con quien miembros del grupo tuviesen alguna clase de *amistad*.

<sup>115</sup> Poseer información sobre el lugar y/o personas que venden una droga y poder hacer uso de la misma.

miembros consumían pero también vendían drogas en forma cotidiana, aunque otros simplemente lo hacían en momentos en que carecían de otra ocupación.

Volviendo a lo que sí era objeto de intercambio, la expectativa de retribución no era la misma en todos los casos. El grado de tolerancia al desequilibrio entre lo ofrecido y lo devuelto y la demora temporal abrían un abanico de posibilidades que, por otra parte, no parecía depender únicamente de las características de lo que estaba siendo intercambiado. En este sentido, resulta significativo recordar el planteo de Bourdieu quien, en *La acción del tiempo*, insiste en la importancia de reintroducir el tiempo –con su ritmo, orientación e irreversibilidad– en el análisis del intercambio de dones. Según el autor, es el tiempo el que nos permite reintroducir la dialéctica de las estrategias que

“apuntan a sacar partido de las posibilidades ofrecidas por la manipulación del *tempo* de la acción, contemporizar o prorrogar, aplazar o diferir, hacer esperar o dar esperanza, o, al contrario, apresurar, precipitar, anticipar, tomar desprevenido, dejar en suspenso, tomar la delantera, sin hablar del arte de ofrecer tiempo ostentosamente (...) o por el contrario negarlo.” (Bourdieu, 2007:170).

Así como escapar a la idea de un modelo, de un encadenamiento mecánico entre don y contra-don (Bourdieu, 2007).

Para analizar las diferentes expectativas de retribución, el concepto de *reciprocidad* trabajado por Sahlins (1983) se volvió una herramienta de gran utilidad. Este antropólogo plantea un continuo de reciprocidades basado en la naturaleza viceversa del intercambio. En un extremo del espectro sitúa a la *reciprocidad generalizada*, donde no habría expectativa de una retribución inmediata y directa. Esto, según el autor, no implica que la prestación no genere una contraobligación; pero ésta, “no se estipula por tiempo, cantidad o calidad; la expectativa de reciprocidad es indefinida” (1983:212).

Esta clase de reciprocidad era la que predominaba entre *amigos*. Durante el tiempo en que mantuve contacto con ellos, Hernán fue uno de los principales anfitriones. Cuando él organizaba una fiesta, un asado o una reunión, no esperaba que todos los que habían sido invitados le retribuyesen de la misma manera. Así, sabía que de Ezequiel podía esperar que le diese una mano con el asadito, le convidase cocaína durante la fiesta y lo invitase en algún momento a cenar a su casa. Pero también sabía que de Diego y Gaby

generalmente no podía esperar nada a cambio. No obstante, si Gaby o Diego llegaban a organizar una fiesta o tenían suficiente droga para convidar sí esperaba que lo invitasen a participar del convite. A su vez, Diego y Gaby sabían que estaban en deuda con Hernán y no dudaban en convidarle droga si la tenían. En otras palabras, entre *amigos* la contraprestación no debía ser inmediata, es más podía no efectuarse nunca. El tiempo y el valor de la reciprocidad no sólo dependían de lo que el dador había entregado, sino de lo que éste pudiera necesitar y del momento en que lo necesitase, así como de lo que el receptor pudiera pagar y cuándo pudiera hacerlo. Esto hacía que la gama de contradones pudiese ir desde drogas, alcohol, fiestas hasta pequeñas atenciones o regalitos. Pero estas diferencias entre el don y el contra-don, sobre todo en aquellos casos en que no se efectuaba una contraprestación, no eran neutras, ya que dar más cosas y de más valor era fuente de prestigio dentro del grupo (Godelier, 1998; Mauss, 1979).

Lo que parecía que no podía ser aceptado de ningún modo era *hacer cuentas*. En una ocasión, en que le habían dado bastante dinero a Hernán para que fuese a comprar *milonga*<sup>116</sup>, Ezequiel sospechó que como Hernán no había traído la cantidad esperada, éste se había quedado con parte del dinero e inclusive llegó a decir que estaba seguro que se había estado *falopeando por ahí*. El resto de los *amigos* presentes en aquel momento se sintió ofendido por ese comentario y amonestaron a Ezequiel por haber pensado de ese modo, *no entendiste nada*, le dijeron. Más tarde hablando con Agustín, él me comentó respecto a lo ocurrido: “*cómo va a desconfiar de Hernán si son amigos, cómo lo va a cagar. Siempre está haciendo cuentas, y si hacemos cuentas... al final no entendió nada*”. Agustín al decir *y si hacemos cuentas*, se estaba refiriendo a que era Hernán quien usualmente les proporcionaba alcohol a todos y encima Ezequiel, que si *hacían cuentas* seguro salía perdiendo, quería *hacer cuentas* como si Hernán le estuviese debiendo algo a él. En otras palabras, lo que no era aceptable entre *amigos* era *hacer cuentas* de quién debía, cuánto debía y si se había devuelto en forma acorde a lo previamente dado; así como no era aceptable desconfiar.

En medio de la *reciprocidad generalizada* y la *negativa*, que desarrollaremos más adelante, Sahlins sitúa a la *reciprocidad equilibrada*. Ésta se caracteriza por un reconocimiento más o menos preciso de que las cosas dadas deben ser retribuidas dentro

---

<sup>116</sup> Palabra utilizada para denominar a la cocaína.

de un lapso de tiempo determinado. Básicamente, lo que no tolera es el flujo de prestaciones en un solo sentido (Sahlins, 1983). Esta clase de *reciprocidad* podría decirse que era la que predominaba entre *conocidos*, donde si bien lo que se intercambiaba era lo mismo que lo que se intercambiaba entre *amigos*, generalmente se esperaba que se retribuyese la prestación mediante la entrega de una contraprestación equivalente a lo recibido y sin demasiadas demoras. Así, las relaciones entre *conocidos* “podían verse alteradas por la falta de reciprocidad dentro de un tiempo limitado y con sentido de equivalencia” (Sahlins, 1983:213).

Dentro del grupo de consumidores, si un *conocido* no retribuía lo que le había sido dado, la relación podía distanciarse hasta llegar al extremo de cortarse. Generalmente, esto no ocurría ya que las retribuciones en forma de fiestas, reuniones, asados y convites no tardaban en volver; pero en los momentos en que escaseaba alguna droga, las rupturas en los intercambios y, consecuentemente, en las relaciones no tardaban en hacerse ver. El motivo más frecuente de distanciamiento era la imposibilidad del receptor de devolver aquello que le había sido dado. Es decir, en época de *sequía* no era poco frecuente que los integrantes del grupo se pidiesen entre sí aquella droga que escaseaba ya que siempre había algún integrante que había logrado conseguir un poco o había acopiado lo suficiente para afrontar la situación. Ahora bien, si se recibía este favor se sabía muy bien que se estaba contrayendo una deuda que debía saldarse, muy probablemente en la próxima *sequía*. Cuando llegaba el momento de devolver, los integrantes del grupo evaluaban si mantenían la relación o preferían conservar la sustancia solicitada a costas de romper la red de intercambios y toda clase de relaciones con quien se había contraído la deuda. Ambas opciones eran posibles y de hecho frecuentes dentro del grupo de consumidores. La preferencia por una u otra descansaba en la posibilidad que se creía que tenía el dador inicial de continuar en el futuro con esta cadena de prestaciones y contraprestaciones.

Por último, en el otro extremo, la apropiación egoísta, la obtención por medio de subterfugios o de la fuerza, la *reciprocidad negativa*. De acuerdo con Sahlins, “es el intento de obtener algo a cambio de nada gozando de impunidad; entran aquí las distintas formas de apropiación, las transacciones iniciadas y dirigidas en vistas a una ventaja utilitaria neta” (Sahlins, 1983:213). Esta forma de intercambio era sin duda la que predominaba con personas que se encontraban por fuera del grupo de consumidores

—entiéndase los *transas*, otros consumidores— donde se intentaba obtener la mayor ventaja posible. Es decir, si había oportunidad de sacar provecho mediante alguna diferencia de precio o directamente robarle la droga a alguien si se descuidaba, no había ningún recelo. Por otra parte, a diferencia de las otras clases de reciprocidad, en la esfera de la reciprocidad negativa no se intercambiaban fiestas, asados ni reuniones, limitándose casi exclusivamente al intercambio de drogas. Sin embargo, se presentaban casos en los que les convenía sostener e inclusive afianzar la relación y entonces la reciprocidad se situaba cerca del punto del equilibrio. Así, con algunos *transas* y otros consumidores el intercambio adquiría un carácter más equitativo, debido a que solían abastecerlos o tenían facilidades para conseguir determinadas drogas que no eran de fácil acceso.

De este modo, puede decirse que la distancia entre los polos de reciprocidad era, entre otras cosas, distancia social. O, en otras palabras, “el espacio social que separa a aquellos que intercambian, condiciona el modo de intercambio” (Sahlins, 1983:214). Así, dentro de los subgrupos, el intercambio adquiría la modalidad de una *reciprocidad generalizada*. Dentro de este grupo, fiestas, reuniones, asados, alcohol y drogas circulaban libremente, no había que pagar por ellas, ni el que las convidaba esperaba siempre algo a cambio. En la esfera del grupo más amplio, en cambio, regía la *reciprocidad equilibrada*; y por fuera del grupo de consumidores la *reciprocidad negativa*. Aquí, el intercambio era la base sobre la cual descansaban las relaciones. Si no se era capaz de devolver o si se decidía no realizar la correspondiente contraprestación, las relaciones entre las partes del intercambio podían espaciarse hasta finalmente desaparecer. Por el contrario, si se devolvía de la forma en que era esperado, las relaciones se mantenían y hasta podían afianzarse, inclusive llegando a modificarse el intercambio hasta adquirir un tono más equitativo o generalizado.

#### *De aquello que circula pero no se cede*

Un comentario aparte merece las anécdotas, historias y chismes. Estas narrativas, al igual que las drogas y el alcohol circulaban entre los miembros del grupo durante toda

clase de reuniones<sup>117</sup>; sin embargo, a diferencia de lo que ocurría con el intercambio de drogas, alcohol, reuniones, fiestas y asados, nunca se trataba de una auténtica cesión. En otras palabras, si bien el narrador compartía su relato, como diría Mauss, éste aún formaba parte de él<sup>118</sup> (Mauss, 1979). Esta identificación entre el narrador y el relato narrado, radicaba en la naturaleza misma de lo que era transmitido. Es decir, estos relatos –que narraban incursiones en busca de drogas, problemas de salud, episodios de sobredosis, emergencias médicas, prácticas de cuidado y curación, experimentos con nuevas drogas, condiciones de atención y abusos en hospitales, operativos y detenciones policiales y procesamientos penales– formaban parte de la experiencia de vida del miembro del grupo que los narraba y, por ende, resultaban inseparables de su persona.

Entonces estas narrativas decían algo acerca de la experiencia de vida de los individuos que integraban el grupo; pero también, decían algo acerca de los medios a partir de los cuales este grupo de consumidores comprendía y aprehendía estas experiencias y a quienes les habían tocado vivirlas. Así, cuando el protagonista de un relato había *perdido* –ya fuese éste el narrador, un *amigo* o un *conocido*– se le atribuían toda una serie de cualidades ligadas a la valentía, fuerza y dureza del carácter para poder soportar todo lo que le había pasado, adquiriendo de esta forma cierto respeto dentro del grupo. En cambio, cuando el protagonista había *zafado* su persona adquiría toda una serie de adjetivos y calificaciones asociadas a la viveza, astucia e inteligencia, para salir de situaciones complicadas confiriéndole prestigio dentro del grupo. De este modo, la valentía, la fuerza y la dureza del carácter, la viveza, la astucia y la inteligencia, se mostraron como algunos de los valores morales a partir de los cuales se pensaban los miembros del grupo.

Por otra parte, aunque los relatos en cierto sentido eran inalienables de quien los había vivido, en el momento en que se los ponía en circulación dentro del grupo, estos eran apropiados por los demás integrantes, comenzando a formar parte del acervo de narrativas entre ellos compartidas: eran *sus* vivencias y *sus* experiencias. Así, estas

---

<sup>117</sup> Si bien estas ocasiones eran unas de las principales formas en que se compartían relatos, no era la única. Ciertas circunstancias, sobre todo la distancia, hacían de Internet un medio de gran importancia para la circulación de estas narrativas.

<sup>118</sup> Mauss sostiene que la cosa que se da no es algo inerte sino que tiene un espíritu (*hau*), tiene un alma, es del alma. De lo que deriva que ofrecer una cosa a alguien es ofrecer algo propio. Así, animada y a veces individualizada, la cosa que se da le pertenece siempre al donante y tiende a volver a su lugar de origen (Mauss, 1979).

anécdotas, historias y chismes, también decían algo acerca de un *nosotros* que debía transitar por estas experiencias en oposición a *otros*<sup>119</sup> que no las habían transitado ni las transitarían nunca. En este sentido, estos relatos no sólo abrigaban la experiencia de vida de sus miembros, sino que también al circular, afirmaban una identidad así como su continuidad en el tiempo.

No obstante, estas narrativas –y creo que allí es donde radica su mayor interés para los fines de este trabajo– además eran un acervo de experiencias y problemas que habían sido sorteados por ellos mismos o por otros integrantes del grupo, y se comportaban en la práctica como saberes a desplegar en determinadas circunstancias que les permitían lidiar con muchos de los obstáculos que se les presentaban. A pesar de esto, no era poco frecuente que estas anécdotas e historias fueran tomadas por personas ajenas al grupo como elaboraciones irracionales, ilógicas y paranoides, promoviendo la desautorización de las narrativas y de quienes las enunciaban.

Lejos de ser narrativas desechables, por el contrario, a lo largo del trabajo de campo se mostraron como un corpus de relatos central a la hora de analizar determinadas prácticas y representaciones de los consumidores, así como las relaciones y actitudes que este grupo de consumidores sostenía para con las instituciones y funcionarios estatales; más específicamente, de acuerdo con el objetivo de este trabajo, con los agentes policiales y operadores judiciales. Por ello, en el siguiente apartado, se describirán y analizarán diferentes narrativas, transmitidas y compartidas entre los diferentes miembros del grupo, como un acervo de experiencias a partir del cual se fueron construyendo diversas estrategias que le permitieron, a este grupo de consumidores, hacer frente a determinadas prácticas y representaciones de los agentes policiales y operadores judiciales, que no pueden ser consideradas sino estigmatizantes.

## **Las estrategias**

### *Las estrategias como mecanismos de evasión, camuflaje y simulación*

---

<sup>119</sup> Estos *otros* eran sobre todo las personas *caretas*, pero también eran *otros* consumidores, los *giles*, los que siempre *perdían*, los que *no sabían nada*, los que no aprendían.

Durante los primeros años en contacto con este grupo de consumidores, algunos de ellos pasados dos o tres meses iban cambiando el número y el aparato de teléfono celular. Cuando les pregunté por esta práctica, todos se referían a Oscar, a quien la Policía Federal le había intervenido el teléfono y por esa razón ahora tenía una causa penal. Sin embargo, si bien ésta era una práctica corriente dentro del grupo, no todos la compartían y algunos incluso la veían como excesivamente paranoica. Oscar, para ellos, simplemente había tenido *mala suerte*.

No obstante, una tarde Pablo iba a encontrarse con un *amigo*, él le llevaba *pepas*<sup>120</sup> y a cambio Marcos le entregaba unos cuantos frasquitos de ketamina. Habían acordado por celular encontrarse en una esquina, a pocas cuadras de la casa de Marcos para realizar el trueque. Pero cuando Pablo estaba por llegar, un patrullero lo intercepta. Previendo que lo iban a detener para requisarlo, se echa a correr y a los pocos metros *descarta* las *pepas* que tenía entre sus pertenencias en el cantero de una casa. Continúa corriendo unas cuadras más pero finalmente es detenido por un oficial, secundado por otro que viene blandiendo una *ziploc* con varias *pepas* en su interior.

Simultáneamente —aunque Pablo recién se entera unas horas más tarde— son allanadas unas diez viviendas en las que residían algunos de sus *amigos*, todos acusados de integrar una banda de narcotráfico de la cual Pablo era supuestamente la cabeza. En los allanamientos, si bien en algunos casos se secuestran unos pocos gramos de marihuana, en otros tantos ni siquiera se encuentran drogas.

Como confirmó luego el defensor de Pablo, su detención no había sido al *azar*, sino que su teléfono celular había sido pinchado y agentes de la PFA venían escuchando las conversaciones que mantenía con sus *amigos* hacía varios meses. Por ello, se explicaban también los allanamientos en las casas de aquellos amigos con los cuales frecuentemente hablaba por celular. Cuando Pablo se enteró de esto a través de su defensor, llamó al resto de sus amigos, y les avisó acerca de lo ocurrido. En la siguiente hora se desató una cadena de llamadas entre los diferentes integrantes del grupo en las cuales se contaban lo ocurrido y se preguntaban mutuamente cuál era el mejor camino a seguir. Finalmente, algunos optaron por el destrozo de los teléfonos celulares a

---

<sup>120</sup> Nombre con el que usualmente se denominan los cartoncitos que vienen embebidos en LSD.

martillazos, seguido del descarte de los restos en diferentes cestos ubicados en la vía pública, lo que fue imitado por otros. En las semanas siguientes, todos aquellos que habían destrozado sus celulares, adquirieron nuevos aparatos con nuevas líneas telefónicas.

A los pocos días del operativo policial, la mayoría de los detenidos fueron puestos en libertad. No así Pablo quien tenía antecedentes penales y continuó recluido en prisión preventiva hasta la *declaración indagatoria* cuando dijo ser adicto lo que tuvo como consecuencia la derivación a los pocos días a una *granja*. Sin embargo, la experiencia vivida no quedó en el olvido y continuó circulando a través de relatos entre el resto de los miembros del grupo que aún no se habían enterado. Ahora bien, esta experiencia dejaba al descubierto un nuevo problema, parecía que no bastaba con cambiar de teléfono al cabo de unos meses, sino que para evitar futuras detenciones policiales se debía inventar algo nuevo: una nueva estrategia.

Al principio unos pocos, al cabo de unos meses la mayoría de los miembros del grupo había comenzado a cambiar sus hábitos de comunicación telefónica. Ahora no bastaba con cambiar de teléfono, sino que también era necesario cambiar la forma en que denominaban a las drogas. Así, éstas adquirieron nombres de personas u objetos, como se desprende de las siguientes frases: “estoy con Carlos”, “cuando vengas a visitarme trae pan rallado para las milangas”, “no vi a Flor”, “¿ténés los Cd que te pedí?, etc. Al principio había una gran variedad de nombres, lo cual generaba confusiones, pero luego esta heterogeneidad se fue puliendo, quedaron unos pocos nombres para cada droga y todos sabían a qué se estaba haciendo referencia.

No todos estaban de acuerdo con esta *paranoia*, como algunos le decían. Sin embargo, esta *paranoia* fue ganando cada vez más adhesiones y en algunos casos se llegaron a cortar relaciones con algún miembro del grupo que no estaba dispuesto a sujetarse a esta nueva estrategia. En una oportunidad, el sólo hecho de nombrar la droga por teléfono le valió a Juan que Agustín le propiciara toda una serie de insultos y luego cortara la comunicación telefónica para no atenderlo nunca más, rematando al cortar la comunicación con “*éste es un boludo, me prende fuego el celular*”.

En suma, la anécdota de lo que le había pasado a Oscar, era una experiencia a partir de la que varios integrantes del grupo habían logrado crear una estrategia: cambiar de teléfono cada dos o tres meses para reducir las chances de que fuera intervenido por la PFA. Sin embargo, al tratarse de un episodio aislado, no había logrado calar hondo en todos los miembros del grupo. Tras la detención de Pablo, la experiencia de Oscar ya no fue vista como un episodio aislado, y la intervención de los teléfonos celulares por parte del personal policial comenzó a palparse como un peligro inminente. De esta forma, se hizo presente la urgencia de descartar la estrategia anteriormente adoptada por algunos de los consumidores y, en su lugar, se puso en práctica una nueva estrategia que finalmente logró tener una mayor aceptación dentro del grupo: suplantar durante las conversaciones telefónicas los nombres de las drogas con nombres de personas u objetos.

Como se desprende de lo anteriormente mencionado, la reiterada narración de anécdotas, relatos, historias y chismes, terminaba constituyendo un gran acervo de experiencias a partir del cual el grupo de consumidores fue elaborando las más diversas estrategias de evasión, camuflaje y simulación. Estos mecanismos podían ser precauciones para evitar detenciones policiales, guías para intentar salir airoso de una detención policial y, en caso de que estos fracasaran, quedaba todo un conjunto de estrategias destinadas a enfrentar un procesamiento judicial.

En lo que respecta a aquellas estrategias destinadas a evitar una detención policial, en su mayoría habían sido elaboradas a partir de relatos que no sólo narraban experiencias con resultados exitosos, sino también aquellas situaciones en las que no se había logrado burlar las requisas o eludir la detención policial; ya sea porque había fracasado el lugar elegido para comprar o consumir droga y/o los modos elegidos de transportarlas u ocultarlas. Así, a partir de lo que les había pasado a Oscar y luego a Pablo, se había creado finalmente una estrategia que sugería no llamar a las drogas por su nombre en las conversaciones por celular; de las múltiples anécdotas narradas por Lucas se desprendía que, vestirse *careta* (con traje y maletín) para transportar grandes cantidades de drogas resultaba efectivo y, por ende, muchos a la hora de transportar drogas se vestían, sino de saco y maletín, con la ropa más *arreglada* y *careta* que tuvieran. También, de acuerdo a

otros relatos de diferentes miembros del grupo, preferían *encanutar*<sup>121</sup> las drogas en determinados lugares por su demostrada eficacia, consumir drogas en la vía pública caminando y nunca sentados, *pegar* droga a *dealers*, *transas* o en lugares donde ya los conociesen, así como pedirles a sus mujeres que llevasen la *falopa*<sup>122</sup> ya que como había ocurrido varias veces con Natalia, cuando iban en grupo y los detenían a todos, a ella no le pedían documentos ni la revisaban lo que se explicaba por la minoría de personal policial femenino. Es decir, se trataba de estrategias que ofrecían precauciones en torno a cómo comprar, dónde comprar, cómo transportar y ocultar drogas, cómo comunicarse y dónde consumir.

Asimismo, otras estrategias destinadas a evitar una detención policial estaban relacionadas a emergencias médicas o sobredosis. Natalia había ido con Hernán y otros cuantos *amigos* más a una fiesta en la casa de otros *amigos*. Poco tiempo después de llegar, sin comer y habiendo tomado alcohol le convidaron una *pepa* y luego una pastilla de MDMA, que después le comentarían que estaba mezclada con heroína. Al cabo de unas horas, perdió momentáneamente la vista y tampoco podía mantenerse en pie. Hernán se dio cuenta e intentó pedir ayuda a los otros *amigos* presentes pero ninguno le dio demasiada importancia. Finalmente, se decidió a cargarla en brazos, la sacó del lugar y se dispuso a llevarla al caserón donde ambos vivían que quedaba a unas cuabras. A pocos metros había un patrullero y para evitar llamar la atención pasó su mano por la cintura de Natalia y la mano de Natalia por su espalda, la puso en pie y la fue arrastrando hasta que perdieron de vista al patrullero; luego la volvió a cargar en brazos. A mitad de camino, Natalia todavía no reaccionaba aunque había recuperado un poco la vista. Entonces Hernán aprovechando que estaba un poco más lúcida le dijo “despabilate porque si te *das vuelta*,<sup>123</sup> te dejo acá, yo al hospital no te llevo”. Cuando llegaron a la casa la dejó en una pieza sobre un colchón, él también se acostó y se dispuso a dormir. Natalia recién terminó de recuperarse tres días después. Experiencias previas en centros de salud y hospitales habían ido moldeando las expectativas de este grupo de consumidores en torno a las posibles actitudes y prácticas de los médicos y

---

<sup>121</sup> *Encanutar* deriva de *canuto* palabra con la que se denominaba al tubo de metal en que los presos escondían dinero o droga. Hoy *canuto* hace referencia a cualquier escondite utilizado por cualquier persona para guardar dinero o droga. El verbo *encanutar* por ende se utiliza para referirse a la acción de guardar algo en un *canuto*.

<sup>122</sup> Droga.

<sup>123</sup> Tener una sobredosis.

enfermeras. Así, el peligro latente de una posible denuncia dejaba al hospital como último recurso o directamente no se recurría a él.

Por otra parte, las anécdotas, historias y chismes también relataban una gran cantidad de detenciones policiales que no se consumaban y, por ende, no ingresaban a la Justicia Federal Penal. Este era el espacio de las negociaciones, de los *arreglos*<sup>124</sup> y de todo otro conjunto de estrategias a ser aplicadas con el objetivo de evitar terminar con una causa penal. En este sentido, el acervo de experiencias era muy rico y a partir de éstas se habían creado estrategias que sugerían qué era y qué no era conveniente realizar cuando los *paraba la cana*<sup>125</sup>.

Pude escuchar infinidad de anécdotas de consumidores que habían sido *agarrados fumándose uno*<sup>126</sup>. En una gran cantidad de casos, el encuentro con los agentes había implicado una reprimenda sin mayores consecuencias: “*flaco, todo bien, yo de pendejo fumaba en casa para evitar estos percances*” o “*chicos, pueden ir a la placita, esta cuadra la manejo yo (...) a la placita, eeh*”. Sin embargo, esto no siempre era así y para que el oficial adoptase esta actitud paternalista y pasara por alto la infracción, se requería una serie de cuestiones a su favor. Como había sido plasmado en varios relatos, los consumidores sabían que era preciso que no hubiera testigos y que aquéllos que habían recibido el llamado de atención se comportasen de forma *respetuosa* con el agente. Pero sobre todo, sabían que era fundamental que se tratase de una pequeña cantidad de droga. Por ello, siempre que se podía transportaban poco volumen de drogas y adoptaban una actitud sumisa y obediente para con el agente, estrategias mediante las cuales podían lograr que los dejaran ir sin *armarles una causa* penal, aunque no siempre resultaba así.

---

<sup>124</sup> Siguiendo a Pires, *arreglo*, es un término polisémico que puede significar compostura, reparación, enmienda (de ropa, automóviles, etc.) combinación o acuerdo. Así, se puede *arreglar* o combinar un encuentro con alguien o *arreglar* o acordar algo con alguien. Pero también *arreglo* –y éste es el sentido con el que lo usaremos aquí– es la negociación que se entabla con la policía para que ésta no aplique la ley frente a lo que puede ser considerado una falta, una contravención o un delito. La contracara del *arreglo* es la aplicación de la ley. Es decir, se trata de un acuerdo entre partes desiguales que participan de una negociación motivadas por intereses distintos. Sin embargo, la desigualdad de poder existente entre las partes va acompañada de la creencia en una igualdad moral, y es justamente en esta igualdad moral en la que descansa la posibilidad del *arreglo*, la posibilidad de negociar las ventajas y beneficios de las partes intervinientes (Pires, 2010).

<sup>125</sup> Que te *pare la cana* es una expresión en lunfardo de que te detenga la policía.

<sup>126</sup> *Fumándose uno* hace referencia a estar fumando un porro.

Otras anécdotas, historias y chismes narraban situaciones en que las detenciones adquirirían otro cariz, en donde una actitud respetuosa y la ausencia de testigos, si bien necesarias no resultaban suficientes. A Matías un vecino supuestamente lo denunció por *olor a marihuana* y la policía le encontró, observando desde una terraza vecina, algunas plantas en la terraza de su casa. Matías estaba seguro de que los oficiales no se contentarían con una reprimenda. Cuando llegaron a la puerta de su casa y le tocaron el timbre, lo sermonearon y le explicaron que el procedimiento continuaría con un llamado al juzgado de turno para pedir una orden de allanamiento. Acto seguido se dispusieron a ingresar al patrullero. Para Matías esto resultó bastante extraño, como diría después, ¿por qué no habían venido directamente con la orden, por qué no lo detenían? Por ello, recordando lo que les había ocurrido a Nicolás y Darío<sup>127</sup>, intentó entonces averiguar en qué juzgado estaban tramitando la orden. La respuesta que obtuvo fue, “lo estamos viendo, todavía no llames abogado a ver si te quemás<sup>128</sup>”. Una vez que los oficiales habían subido al patrullero la conversación continuó en estos términos,

P: “Veo que sos un buen pibe y que lo que tenés es para vos. La idea es que lo podamos arreglar entre nosotros”

M: “¿Arreglarlo cómo?”, preguntó Matías ya seguro de que se trataba de un pedido de coima.

P: “Y... fijate”

Como se desprende del diálogo mantenido entre Matías y el agente, se terminó llegando a un *arreglo*. En algunas ocasiones *la situación se prestaba* para un *arreglo* y este podía ser en efectivo, con droga o ambas. La frecuencia en que ocurrían estos *arreglos* indicaba claramente la conveniencia de tener o llevar dinero para *coimear a la policía*.

---

<sup>127</sup> Una noche, a eso de la una de la mañana, Nicolás y Darío iban caminando por la calle en dirección a un bar que frecuentaban, cuando a unos pocos metros de la avenida los detuvo un patrullero. Sabían que por la cantidad de droga que tenían encima y por tratarse de cocaína, podía *terminar mal*. Del patrullero descendieron dos policías, les pidieron documentos, los pusieron contra la pared y les pidieron que vaciaran sus bolsillos. Tras la requisa, los 10 gramos de cocaína fraccionados en bolsitas se veían aún peor. Los agentes los subieron al patrullero y los llevaron a la comisaría. Tras unas 5 horas de detención, sin hacerles firmar nada los dejaron en libertad, Nicolás un poco nervioso les preguntó en qué juzgado estaba su causa y por qué los iban a juzgar. Los dos policías le dijeron “¿qué tenés que andar sabiendo, qué tenés que andar averiguando vos?”. Cuando salieron, Darío que había entendido como *venía la mano* –sin testigos, sin firmar nada– le dijo a Nicolás que seguro que se habían quedado con la droga y que no les iban a hacer una causa; y esto fue lo que efectivamente ocurrió.

<sup>128</sup> *Quemarse* realizar una acción por prevención que puede terminar perjudicando al que la lleva adelante.

En otras ocasiones se sabía que los términos del *arreglo* no los proponía el oficial sino que, como me contó una de las personas entrevistadas, la modalidad que adquirirían los *arreglos* era común a toda la comisaría. Así, la comisaría N° x de la Ciudad de Buenos Aires era conocida entre ellos por *ir a la pesca* y proponer un tipo de *arreglo* muy particular,

“A: hay miles de casos de gente que paran con porro, les sacan la marihuana, y les piden 1000 pesos porque sino les hacen una causa”.

Cuando le pregunté cómo es que lo llevaban a cabo, me contestó que a las personas las detenían en la calle y cuando les encontraban droga les proponían el pago de 1000 pesos a cambio de no *hacerles una causa*. Si los detenidos aceptaban, les tomaban los datos, los dejaban ir y al rato debían pasar por la comisaría a entregar el dinero pactado.

Siguiendo a Tiscornia (2000), se puede decir que en este sentido *arreglar* en el momento que se comete una falta, una infracción o un delito evita la maraña burocrática que a la imputación de la falta, infracción o delito le sucede, pero, al mismo tiempo supone siempre el reconocimiento de que una de las partes ha *perdido*. Y que esa parte es la que no ejerce el poder de policía. Sin embargo, como dice Tiscornia,

“*perder* supone evitar entrar en la injusta maraña de las leyes, de los tribunales clasistas, de las normas abstractas” (Tiscornia, 2000:106)

Pero por sobre todas las cosas, permite

“entablar una negociación ventajosa para ambas partes, que deja fuera el imperio de la ley y nos afirma paradójicamente, en la resistencia a la autoridad, al tiempo que la refuerza. Porque el que “*arregla*”, los que “*arreglamos*” sacamos ventaja, pero cediendo frente a quien nos la concede secretamente. Entablamos una relación cara a cara y personalizada, coincidimos en que mejor lo solucionamos oscuramente pero, en el mismo hecho, bloqueamos posibilidades de construir reglas universalistas. Construimos derechos privados a través de *arreglos* personales con quienes odiamos (porque nos acaba de ganar la partida en el juego que se desarrolla en la microescena).” (Tiscornia, 2000:106)

Sin embargo, en muchas ocasiones no era posible contar con la indulgencia de los agentes o llegar a un *arreglo*. Las principales razones que dieron los consumidores

fueron la falta de dinero, la presencia de testigos, *haberse pasado de la raya*<sup>129</sup> y que la policía tuviera que *hacer estadística* o tuviera *orden de detener de arriba*. En estos casos, se sabía que no se podía *zafar* y que terminarían detenidos con una causa por infracción a la ley 23.737<sup>130</sup>.

Por ello, cuando la negociación con la policía no había funcionado y se ingresaba en la justicia penal, entraban en juego todo otro conjunto de estrategias. La experiencia adquirida a partir de la asistencia a juicios en calidad de acusados o testigos, sugería toda una serie de cuestiones ligadas a cómo actuar y también a cómo presentarse uno mismo de acuerdo al *delito* que le estuviese siendo acusado.

Así, en los casos en que eran procesados por *tenencia para consumo personal*, este grupo de consumidores sabía que resultaba conveniente y fructífero hacer hincapié en la trayectoria individual, particularizar la propia situación, poder dar cuenta que no se era *uno más del montón*. En otras palabras, como lo había logrado Agustín, convencer que uno estaba ahí *por casualidad, mala suerte*, y que *no lo haría más*, que en realidad era una persona trabajadora, *familiar*, un *buen pibe*, y no *andaba en cualquiera*, ni era un *adicto* o un *narco*. Según ellos, presentarse a sí mismo como una persona trabajadora, borraba toda sospecha de ser un narcotraficante, porque *no se encajaba con el perfil del dealer*; y presentarse como una persona *familiar*, que tenía una pareja y estudiaba, le otorgaba a esa persona determinados atributos que no cuadraban con el perfil que los jueces atribuían a un *adicto*. Como vimos en el capítulo anterior, si se era responsable, se tenía un proyecto de vida, voluntad, etc. no se podía ser un *adicto*.

Es en este sentido que Hernán, trayendo a colación lo narrado en el capítulo anterior, hizo énfasis en sus estudios, su trabajo, la buena relación con su familia y su pareja, pero se guardó bien de explicar sus verdaderos hábitos de consumo, mencionar con quiénes vivía, otros trabajos que realizaba así como que es lo que solía hacer en sus ratos de ocio. En gran medida, gracias a que Agustín había transitado por una situación

---

<sup>129</sup> Hace referencia a aquellas situaciones en que el comportamiento de la persona detenida va más allá de lo esperado o permisible.

<sup>130</sup> En este sentido, siguiendo a Lenin Pires, puede decirse que estas narrativas también dan cuenta de una aplicación discrecional de la ley, en la que algunas personas son detenidas y otras no; dando lugar a fórmulas privadas, en las cuales se afirma la prominencia de lo contextual, de lo episódico, en detrimento de reglas previsibles que concurrirían para la universalización de los derechos (Pires, 2005).

similar años antes, sabía que estas respuestas tenían una alta probabilidad de mantenerlo fuera de la cárcel y, con suerte, lejos de un tratamiento curativo.

No obstante, en otras situaciones sobre todo en los casos de *tenencia simple* y *tenencia para comercialización*, desde la perspectiva de este grupo de consumidores, lo mejor a lo que se podía aspirar era a la *granja*<sup>131</sup> o a algún tratamiento curativo, y Federico, Pablo y muchos otros más lo sabían muy bien a la hora de declarar. Estas situaciones promovían que se definiesen a sí mismos como *adictos*, o como *adictos* en recuperación que habían tenido una recaída. Es en este sentido que Federico, como vimos en el capítulo anterior, se preocupó en describir con detalle su pasado de *adicción* y construyó y narró también su proceso de recuperación tal como suponía que los jueces comprendían la *adicción* y la posterior curación y reinserción social. Para ello, reunió y expuso aquellos aspectos y argumentos que sabía, en parte por experiencias previas en parte con ayuda de su defensor, que eran tenidos por válidos en un tribunal.

Por un lado, sabía que para describir un pasado de adicción “creíble” resultaba útil nombrar las malas compañías, la adicción de su padre y la falta de trabajo. Por otro lado, para describir un proceso de recuperación también “creíble” sabía que tenía que tener, por lo menos, algún certificado de un hospital o clínica donde hubiera iniciado algún tratamiento curativo, haber abandonado las malas compañías, haber conseguido un trabajo y tener un proyecto de vida –en este sentido fue que mencionó irse a vivir con su novia y el trámite iniciado para contraer matrimonio–. Pero también tenía que poder explicar la cantidad de droga que le fue secuestrada, que no era mucha pero tampoco era tan poca. En este sentido, mencionar que la cantidad correspondía a lo consumido durante un mes o como había dicho otro de los miembros del grupo en otra oportunidad, que las compras grandes implicaban una reducción de precio y de riesgos; resultaron argumentos tenidos por válidos en el tribunal.

Como he intentado plasmar hasta aquí, las situaciones en que los consumidores de drogas se encontraban en peligro de ser detenidos, de tornarse objeto de operativos policiales o de procesamientos penales eran en gran medida disímiles y no se podían prever. Sin embargo, lo que este grupo de consumidores sí había logrado aprehender,

---

<sup>131</sup> Esta palabra engloba a las comunidades terapéuticas y centros asistenciales a los que son derivados los *adictos* como *medida de seguridad curativa* en sustitución de la pena.

mediante la reiterada narración de anécdotas, historias, relatos y chismes, eran determinadas representaciones y prácticas rutinarias de los agentes policiales y los operadores judiciales. Así, este corpus de experiencias les permitía lidiar de forma estereotipada con situaciones ya conocidas, a la par que iba moldeando las expectativas de los consumidores respecto de las posibles actitudes y prácticas de los agentes policiales y operadores judiciales. Esto no implicaba que los miembros del grupo de consumidores tuvieran un conocimiento acabado de todas las prácticas de la policía o el sistema judicial; sino que más bien, estas estrategias de evasión, camuflaje y simulación se mostraban como herramientas flexibles frente a la constante persecución, peligros y obstáculos que debían sortear.

Por otra parte, a pesar de que la elaboración de estrategias requería una especie de sistematización y organización de las experiencias, los relatos nunca dejaban de ser vívidos ni perdían la riqueza de los detalles. Es más, siguiendo a Pita, puede decirse que estas narrativas, organizadas a partir de un registro donde cobraban primacía las emociones y los sentimientos, dejaban ver las redes de sociabilidad y la trama de relaciones sociales en la que estaban inmersas (Pita, 2010). Esto es, si bien la creación de estrategias implicaba en cierta medida la reunión de experiencias que daban cuenta de representaciones y prácticas de los agentes policiales y operadores judiciales similares, las personas, así como las experiencias por las que éstas transitaban, no pasaban a convertirse en sucesos, casos o ejemplos descontextualizados y anónimos de determinado accionar policial o judicial. Las estrategias elaboradas a partir de estas anécdotas, historias y chismes no perdían detalles, no se vaciaban de contenido descriptivo, no borraban la identidad de sus protagonistas ni la trama de relaciones sociales en la que estaban inmersos.

Con todo, las estrategias desplegadas por este grupo de consumidores, no podían ser caracterizadas únicamente como mecanismos de evasión, camuflaje y simulación, muchas otras se mostraron, en cambio, como claros mecanismos de resistencia. El permanente contacto con los operadores judiciales pero sobre todo con agentes policiales, que había facilitado el aprendizaje y comprensión de su terminología, prácticas y representaciones, les permitía evadir el control policial, camuflarse y simular, pero también resistir.

### *Las estrategias como mecanismos de resistencia*

No todas las prácticas ni las representaciones del grupo de consumidores podían ser comprendidas como mecanismos de evasión, camuflaje y simulación. Había además todo otro conjunto de prácticas que los consumidores consideraban como parte de sus derechos y por ende no estaban dispuestos a modificar ni negociar, pero sí a defender. Sin embargo, dado el carácter ilegal de las prácticas que se defendían, muchas veces, como dictaba la experiencia, esta resistencia no podía adquirir un carácter de confrontación abierta, había que aprender desde donde resistir. En este sentido, las anécdotas, historias y chismes que circulaban entre los miembros del grupo también ocuparon un lugar central, tanto a la hora de brindar herramientas –enseñar el lenguaje judicial– como de señalar aquellas acciones que habían tenido cierto alcance y efectividad.

Las modalidades que adquirió esta defensa, en tanto mecanismos de resistencia, fueron fundamentalmente dos. Por un lado, la asistencia a eventos a favor de la despenalización; por el otro, la elaboración de una crítica a la actual ley de drogas así como a determinadas prácticas y representaciones vinculadas a su aplicación. En lo que respecta a la asistencia a eventos a favor de la despenalización, la mayoría de sus miembros participaban tanto de la Copa Cannabica del Plata<sup>132</sup>, donde además de una

---

<sup>132</sup> La Copa Cannabica del Plata es un evento que es organizado en forma anual en Buenos Aires hace ya nueve años. Básicamente, consta de un campeonato de cata de cogollos de marihuana, pero también se realizan charlas informativas y se comparten conocimientos, experiencias e información. La organización está en manos de una persona que con aproximadamente tres meses de anticipación se ocupa de recoger las muestras de los cultivadores que desean participar, elige el jurado, los stands que se armarán, planea las charlas informativas así como la hora y el lugar donde se llevará a cabo el evento. Por motivos de seguridad, solamente él y el staff saben el lugar donde se realizará la copa. El resto de los participantes nacionales y extranjeros esperan en lugares pautados por los cuales los pasarán a buscar. También por cuestiones de seguridad, una vez que se ingresa al predio todos deben entregar el celular al staff y no se puede salir hasta que el evento haya finalizado, momento en el que se abren las puertas y todos juntos abandonan el lugar.

El evento dura todo el día. En el transcurso del mismo, el jurado debate sobre las variedades que han catado y puntuado con antelación (unos meses antes de la copa, reciben las diferentes muestras en bolsitas herméticas y rotuladas con el seudónimo del cultivador), prueban incorporaciones de último momento y van decidiendo el podio final. Al acercarse la noche, termina la votación y se deciden los tres primeros puestos correspondiéndole a cada uno un premio además de una copa para el ganador. El resto de los participantes, que en su gran mayoría se conocen entre sí, a lo largo del día van probando las diferentes muestras, deambulan por los stands, se sirven algo del buffet o esperan que comienza alguna charla informativa o video documental.

competencia se realizaban charlas informativas, como de la Marcha Mundial de la Marihuana (MMM). En palabras de los propios organizadores, la MMM

“...se realiza desde 1999 el primer sábado de mayo de cada año, en simultáneo en ciudades de todo el mundo [y] desde hace tres años, la marcha se realiza de manera autónoma en distintas ciudades del país (...) coordinada por la revista THC”.

En las que se pedía por,

“...el cese de las detenciones, la discriminación y el maltrato a usuarios, los derechos de los usuarios medicinales, el respeto por las **libertades individuales**, la promoción de políticas de salud, prevención y reducción de daños y, sobre todo, por una nueva ley de drogas más humana, justa y eficaz” (la negrita está en el original)<sup>133</sup>.

Estas consignas, aparecían reflejadas en las numerosas banderas que llevaban los manifestantes. En ellas podían leerse frases como: “mi mamá me dio libertad, la marihuana alas”, “no compres, plantá”, “autocultivo es ser libre”, “free cannabis”, “oíd mortales, libertad, libertad, libertad”, “contra el narcotráfico, cultivá tus derechos”, “libertad a maría”, “por una nueva ley de drogas, despenalización ya”, entre muchas otras frases más.

La mayoría de los integrantes del grupo de consumidores coincidía con muchos de los objetivos propuestos en las marchas, sin embargo, en ocasiones dudaban en ir porque uno de los organismos que convocaba era la Asociación de Reducción de Daños de la Argentina (ARDA). Como me habían dicho varias veces, no se querían *embanderar* con ARDA, según ellos, las políticas de reducción de daños en la Argentina “son un desastre, van con la corriente”. Como me explicaría Agustín,

“trabajan con el tema de inyectables, y acá es perder el tiempo. Acá en Argentina no es un tema serio. La cantidad de gente que consume drogas inyectables es ínfima en comparación con... [otras vías de administración de drogas]. Además su política de reducción de daños es repartir jeringas cuando todo el mundo sabe que el mayor número de muertes entre los consumidores de drogas inyectables en Argentina no es el HIV, sino los cortes<sup>134</sup>”.

<sup>133</sup> Texto disponible en, <http://www.gmmargentina.com.ar/>

<sup>134</sup> Se llama corte a las sustancias agregadas a la droga con fines de adulteración, para obtener mayores beneficios económicos. En el caso de la cocaína, los sucesivos cortes a los que es sometida la sustancia llevan a que el consumidor que compra la droga por gramos, en la mayoría de los casos no reciba más allá del 50% del producto puro. Ahora bien, los cortes pueden ser de dos tipos. Los llamados cortes inactivos se destinan a aumentar el peso. En el caso de la cocaína se suele usar lactosa, talco, manitol, o borato de

A pesar de estas discrepancias participaban de las marchas porque era uno de los pocos espacios en los que podían opinar. En varias oportunidades, algunos miembros del grupo asistieron a jornadas o charlas organizadas por diferentes ONGs, pero si bien tenían algo para decir y pidieron participar, nadie les dio la palabra. Como solían decir, los espacios de participación eran pocos y los tenían que aprovechar.

Pero, como dijimos antes, en la defensa de lo que consideraban sus derechos, no se limitaban a asistir a la MMM. También, a pesar de que no se hiciese público, los integrantes del grupo de consumidores tenían una postura tomada con respecto a la actual ley de drogas y sobre muchas de las consecuencias implícitas que traía aparejada su aplicación. Para sustentar su postura, los miembros del grupo en algunos casos se apoyaban en un lenguaje jurídico que habían aprendido a lo largo de los años, en contacto con operadores judiciales –ya fuesen estos abogados, fiscales, defensores, secretarios o jueces– así como con consumidores que habían atravesado un procesamiento judicial.

Así, el artículo 19 de la Constitución Nacional, era el “caballito de batalla” central. Consideraban que el consumo de drogas era una de las tantas “acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofenden al orden y a la moral pública”. Por ello, mientras que se consumiese sin perjudicar a otros, sostenían que debían poder *hacer uso libre del propio cuerpo*. Mediante estos argumentos se posicionaban frente a posturas prohibicionistas pero también a aquéllas que luchaban por la legalización para uso médico; ya que estas últimas, según ellos, desviaban el centro de la discusión focalizándose en el fin pero descuidando los medios<sup>135</sup>.

Ahora bien, a pesar de la existencia de muchos puntos en común, esta postura “compartida” en torno a la actual ley de drogas no podía ser interpretada como basada en modelos coherentes y unificados, ni como exenta de tensiones, incompatibilidades y contradicciones. Así, mientras que algunos miembros del grupo sostenían que lo que

---

sodio. En cambio, los llamados cortes activos están destinados a compensar la potencia perdida de la droga, imitando sus efectos. En el caso de la cocaína, el efecto adormecedor de la mucosa se remeda utilizando novocaína o benzocaína, que son anestésicos locales. El agregado de anfetaminas es frecuentemente utilizado para producir el efecto similar de euforia, con más tolerancia al cansancio, y mayor rendimiento laboral y/o deportivo.

<sup>135</sup> La “legalización para uso médico” circunscribe el tema a un asunto de salud.

debería promoverse era una “legalización controlada”, basada en el establecimiento de normas para la producción, distribución, comercialización y consumo por parte del Estado<sup>136</sup>. Otros abogaban por una “legalización abierta”, ya que consideraban que con la despenalización del consumo no alcanzaba para poder controlar precios y calidad. No obstante, estos últimos también planteaban la necesidad de ciertos controles relacionados sobre todo con la venta a menores de edad<sup>137</sup>.

En lo que respecta a la aplicación de la ley, estaban fervientemente en contra de la asociación que decían se solía hacer en los juzgados y tribunales entre la posesión en grandes cantidades de droga o de plantas de las que se pueden extraer drogas, y el tráfico. En muchas ocasiones, abastecerse de drogas de *buena calidad* implicaba comprar en cantidad cuando se sabía que una *tirada* era buena o cultivarlas ellos mismos, lo que de acuerdo al ciclo de las plantas generalmente implicaba plantar cantidades suficientes para abastecerse durante todo el año. Así, mayores cantidades podían implicar en sus palabras una lucha contra el narcotráfico en algunos casos, y en muchos otros el derecho a consumir drogas de *buena calidad*.

Asimismo, defendían el uso de la balanza y se posicionaban en contra de aquellos operadores judiciales que la asociaban al tráfico. Como me decía Andrés,

“Todos los consumidores tienen balanza, todos los consumidores la usan. Hay ciertas drogas (...) a mi particularmente me gusta el MD puro, y es una droga con la que hay que tener cuidado y es necesario pesarla, yo soy muy puntilloso con mi consumo y no me gusta tomar a ojo.”

Defendiendo el derecho de los consumidores a pesar el producto para reducir riesgos de sobredosis.

Esta crítica a la ley de drogas y a las consecuencias de su aplicación, se visualizaba en prácticas concretas como ser la continuidad en el consumo de determinada droga aunque se hubiese puesto *de moda* perseguirla, en la continuidad del consumo de ciertas

---

<sup>136</sup> La gama de controles propuestos incluye la prohibición de la promoción publicitaria y el consumo en lugares públicos y de trabajo, la venta a menores, a quienes conducen y de todo uso que afecte a terceros; también el control sanitario para los productos en venta y la obligatoriedad de campañas informativas sobre los riesgos del consumo.

<sup>137</sup> Para una descripción de las diferentes posturas existentes en relación a la despenalización de las drogas para consumo personal, ver Henman, 2009; Minersky y Vazquez Acuña, s/d; Sain, 2009; Soares, 2009; y Thoumi, 2009.

drogas a pesar de que el Estado hubiera comprado el reactivo (como ocurrió a mediados del 2006 con la psilocibina)<sup>138</sup>, en la persistencia de la balanza en los hogares de los consumidores, en la subsistencia de compras en grandes volúmenes dada la calidad de lo ofrecido, en las demandas de exámenes de calidad gratuitos para los derivados anfetamínicos como el éxtasis, entre otras cosas.

Más allá de la disparidad de los modos adoptados para defender lo que consideraban sus derechos, en todos los casos el comportamiento y las acciones de los consumidores de drogas aparecían asociados al uso de la retórica judicial y orientados principalmente por valores como la libertad, la autonomía personal y la salud. Ahora bien, el empleo de la retórica jurídica y de la libertad y salud, en tanto formas y valores legítimos para posicionarse en contra del prohibicionismo, la criminalización y la discriminación, implicaba ingresar a la discusión en los mismos términos que lo hacían otros actores sociales como ser determinados operadores judiciales y ONGs<sup>139</sup> también a favor de la despenalización de la *tenencia para consumo personal*, pero con los cuales no terminaban de acordar.

No obstante, el empleo del lenguaje jurídico y la alusión a valores como la salud y la libertad tenían un componente estratégico central: era el modo de ser considerados interlocutores válidos y poder hacerse escuchar. Sostenían que presentar sus reclamos y demandas de otra forma les hubiera quitado todo apoyo y efectividad. Por otra parte, los sentidos que este grupo de consumidores les atribuían a estos valores iban más allá de los sentidos que les eran atribuidos por estos otros actores. Es decir, si bien al igual que aquellos actores, que defendían la despenalización de la *tenencia para consumo personal*, asociaban la libertad a poder elegir un modo de vida; también la libertad aparecía asociada a la libertad de usar el propio cuerpo, de autocultivar, de no ser

---

<sup>138</sup> Para que el consumo de una sustancia considerada ilegal, como la psilocibina, tenga consecuencias legales, es preciso que el Estado tenga los reactivos que demuestren que la sustancia incautada es efectivamente la sustancia ilegal en cuestión. Hasta el 2006, el Estado no tenía el reactivo para la psilocibina, por lo que si bien era considerada una sustancia ilegal, no había forma de probar cuándo se estaba en presencia de la misma.

<sup>139</sup> Sólo a modo de ejemplo los abogados, fiscales y jueces que integran el Comité Científico Asesor en Materia de Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Criminalidad Compleja, los jueces que integran la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Asociación de Reducción de Daños de la Argentina (ARDA), la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), el Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo (INADI), la Asociación Intercambios y la Red Argentina de Reducción de Daños (RedArd).

detenido por la policía y de poder consumir droga de buena calidad; y, en lo que respecta a la salud, ésta no aparecía únicamente relacionada a la posibilidad de acceder al sistema de salud; sino también, entre otras cosas, a la posibilidad de poder tener una balanza y de acceder a drogas sin cortes, de buena calidad.

Al mismo tiempo, la elección de estos valores como orientadores de determinados cursos de acción, no se limitaba a una formulación conceptual –cercana al lenguaje judicial–, sino que también, como diría Balbi (2007), estaba estimulada por una fuerte carga emotiva ligada a su formulación conceptual, que podía rastrearse en las múltiples narrativas sobre *amigos* que habían *perdido*, habían experimentado intoxicaciones o emergencias por los cortes en las sustancias, no habían podido recurrir a un hospital o habían terminado internados o presos en algún penal. Es decir, si bien la elaboración de estrategias de resistencia requería la utilización de un lenguaje y la referencia a valores considerados legítimos en el ámbito judicial, estas formulaciones conceptuales estaban cargadas e imbuidas de contenido experiencial, de anécdotas e historias que, como se dijo anteriormente, no eran meros sucesos, casos o ejemplos descontextualizados y anónimos de determinado accionar policial o judicial (Pita, 2010).

Por ello, puede decirse que si bien los consumidores orientaron sus acciones de acuerdo a los mismos valores morales que lo hacían actores hegemónicos, en tanto valores, mostraron amplitud de variación. Es decir, los sentidos otorgados a estos valores morales, al igual que su carga emotiva, revelaron ser producto de procesos sociales y entramados de relaciones sociales específicos y, por ende, estar interpretados situacionalmente (Balbi, 2007). De esta forma, la atribución a estos valores morales de otros sentidos y la carga emotiva de la que venían acompañados, al cuestionar los sentidos hegemónicos les permitía resistir. Aunque en esta impugnación a los valores morales hegemónicos no pueden descuidarse los diferentes posicionamientos jerárquicos de los actores así como tampoco sus desiguales posibilidades de intervención y de movilización de apoyo a su perspectiva.

### **De las relaciones de poder y las estrategias**

Como ya había anticipado en la Introducción, las prácticas y representaciones de los agentes policiales y operadores judiciales que aplican la actual ley de drogas no se dan en el “vacío”, sino que tienen por objeto a determinados sectores de la población que como resultado son perseguidos y criminalizados por el mero hecho de ser consumidores de drogas ilegales. Ahora bien, como se intentó plasmar a lo largo del capítulo, esto no implicó que estas prácticas y representaciones se encontrasen naturalizadas ni que el grupo de consumidores junto al cual realicé trabajo de campo adoptase una actitud pasiva ante esta situación.

Las frecuentes detenciones, operativos policiales y en menor medida procesamientos judiciales que tenían que atravesar los consumidores, lejos de quedar como experiencias de vida aisladas, circulaban entre ellos en forma de anécdotas, historias y chismes. Así, la circulación de estos relatos hizo posible que aprendieran muchas de las representaciones y prácticas rutinarias de agentes policiales y operadores judiciales – tanto aquellas factibles de aparecer inscriptas en actas policiales, expedientes judiciales o en juicios orales, como aquellas que no– y de esta forma pudieran elaborar estrategias de evasión, camuflaje y simulación, que les permitiesen lidiar de forma estereotipada con situaciones ya conocidas, para evitar una detención, la cárcel o la internación en institutos de rehabilitación, pero también de resistencia.

En este sentido, contraponiéndose a aquellas perspectivas en que los consumidores de drogas aparecen descriptos como meras *víctimas revictimizadas*, no-personas, sujetos aislados, enfermos y preocupados únicamente por conseguir más droga –quienes eventualmente se asocian para delinquir–, la creación, administración y manipulación de todas estas estrategias, por un lado, dejaba entrever la existencia de una densa trama de relaciones que, como vimos, estaba basada en el intercambio de drogas, alcohol, fiestas, reuniones y asados, y en la circulación de anécdotas, historias y chismes. Pero también, por otro lado, la elaboración de todas estas estrategias permitía dar cuenta que, como dice Foucault, el ejercicio del poder no es meramente el ejercicio de la violencia o una función de consentimiento, sino que el ejercicio del poder –en la medida en que existe un *otro* en tanto sujeto que actúa– sería más bien y sobre todo una estructuración del campo posible de acciones de ese *otro* por medio de la acción (Foucault, 1983). No obstante, esto no implicaba que las prácticas y representaciones del grupo se encontraran completamente estructuradas por las prácticas y representaciones de

agentes policiales y operadores judiciales. La multiplicidad de formas en que una misma situación podía ser interpretada y narrada –ya sea en un acta policial, un expediente judicial, un juicio oral, una anécdota, una historia o un chisme– así como la diversidad de sentidos y emociones que podía despertar y adquirir, da cuenta de que tanto las estrategias de evasión, camuflaje y simulación como las de resistencia elaboradas por este grupo de consumidores, no son meramente la imagen invertida del poder, sino que son tan inventivas, móviles y productivas como él (Foucault, 1983).

## VII. Consideraciones Finales

A lo largo de este trabajo se han analizado las formas particulares en que las burocracias judiciales administran justicia en los casos de infracción a la ley de drogas así como los límites que un grupo de consumidores de drogas les imponen a través de diversas estrategias de acción colectiva. Desde un primer momento, el análisis de las prácticas y representaciones de estas burocracias requirió familiarizarme con el lenguaje y los procedimientos propios de la Justicia Penal Federal. Este arduo proceso de aprendizaje aparece reflejado en los primeros capítulos de esta tesis en donde no siempre resultó sencillo encontrar una “traducción” adecuada de los complejos laberintos terminológicos y procesales por los que causas y operadores judiciales transitaban en forma rutinaria y cotidiana.

Harto diferente resultó analizar el mundo de los consumidores de drogas. Para describir y analizar las prácticas y representaciones del grupo de consumidores al que hago referencia a lo largo de este trabajo, me encontraba en una posición inestimable. Al momento de empezar la investigación no sólo conocía a los miembros del grupo hacía ya varios años, sino que también había entablado una relación de amistad con muchos de ellos. Esto tuvo sus ventajas –dispuse y obtuve mucha información que a otros les hubiese estado vedada– pero simultáneamente supuso mayores responsabilidades, cuidados y decisiones de las que en un primer momento me hubiese podido imaginar. Más aún, siguiendo a Da Matta (2007) y Lins Riveiro (2007) implicó la trabajosa tarea de “transformar lo familiar en exótico”. Es decir,

“(…) de quitarse la capa de miembro de una clase y de un grupo social específico para poder –como etnólogo– extrañar alguna regla social familiar y así descubrir (...) lo exótico que está petrificado en nosotros por la reificación y por los mecanismos de legitimación.” (Da Matta, 2007:174-175).

Estos mundos tan diferentes por los que transité a lo largo del trabajo de campo se fueron mostrando dotados de territorios, temporalidades y lenguajes propios así como de una historia, racionalidad, moralidad y lógica particulares. Sin embargo, estas distancias que se traducían constantemente en desigualdades materiales y de poder, no

se elevaron cual muros infranqueables que excluían todo tipo de diálogo o articulación entre estos dos mundos.

Ciertamente, el mundo judicial constantemente estructuraba el mundo de los consumidores de drogas –es decir, definía, describía, clasificaba y ordenaba, la multiplicidad de sustancias, situaciones de consumo y sujetos consumidores y/o vendedores de drogas– mediante conceptos y antinomias, como ser consumidor/traficante, pobres/ricos, drogas blandas/ drogas duras, enfermo/delincuente, enfermedad/salud, que no hacían otra cosa que reproducir, con claras consecuencias prácticas, las dicotomías estigmatizantes con las que usualmente se piensa el “problema de la droga”.

Sin embargo, lejos de resultar meramente estructurado por las prácticas y representaciones del mundo judicial, el mundo de los consumidores de drogas tenía la capacidad de acercarse a este otro mundo, de volverlo accesible a pesar de la innegable distancia y su remanido hermetismo. La circulación de narrativas entre los miembros del grupo no sólo promovía y facilitaba el aprendizaje del lenguaje judicial sino también de muchas de las prácticas y representaciones de agentes policiales y operadores judiciales, desafiando el halo de misterio y secreto que las rodeaba.

Por ello, estas narrativas acompañadas de una *praxis* específica, al entrañar la posibilidad de conocer y comprender –aunque sólo fuera parcialmente– el mundo judicial, no eran simplemente relatos de experiencias vividas. Más bien se mostraron como una forma particular de estar-en-el-mundo, es decir, una forma de relacionarse, hacer y pensar el mundo que posibilitaba el diálogo pero también la transformación de las relaciones imperantes entre estos dos mundos, en la medida en que propiciaban el aprendizaje del lenguaje judicial así como alimentaban la creación de estrategias de evasión, camuflaje, simulación y resistencia frente a las prácticas y representaciones de agentes policiales y operadores judiciales.

Sin lugar a dudas, fue el método etnográfico el que me permitió correrme de aquellas perspectivas que hacen hincapié en el modo en que ciertas prácticas y representaciones de agentes policiales y operadores judiciales afectan y estigmatizan a determinados sectores sociales, y así analizar cómo determinadas prácticas y representaciones de

agentes policiales y operadores judiciales toman forma y dan forma, modelan y son modeladas, es decir, son vividas, experimentadas, sentidas, padecidas, evadidas, resistidas, pensadas y simbolizadas por un grupo de consumidores de drogas.

Partiendo de estas premisas, en este contexto en que en la Argentina se instala un debate en torno a la realización de posibles modificaciones a la actual ley de estupefacientes, insisto en que sin una cabal comprensión de las prácticas y representaciones tanto de quienes aplican la actual ley de drogas como de quienes son sujeto/objeto de la misma y del diálogo permanente que se establece entre estos mundos tan disímiles, poco se puede aportar a la discusión.

En este sentido, la presente tesis abre una puerta para en un futuro análisis realizar un seguimiento de los debates en torno a la modificación de la actual ley de drogas en donde no sólo importaría identificar sus principales actores, sino también describir las tramas de relaciones que se van entretejiendo entre los mismos, las diversas estrategias de cabildeo y las principales posturas en relación con el “problema de la droga” adoptadas; porque para entender cómo estas normas son creadas, consensuadas y aplicadas, siguiendo a Pitch (1995), no se puede atender únicamente a quienes redactan o discuten los proyectos de ley, sino que también es necesario incorporar las prácticas, representaciones y estrategias de los diferentes actores que interviene en el debate.

## Apéndice

### **El territorio de la Justicia Federal Penal**

Como dijimos anteriormente, la Justicia Federal Penal se encuentra aglomerada en un único emplazamiento cercano a la zona portuaria y localizado a unas pocas cuadras de la bulliciosa terminal de trenes y micros de Retiro. Sin embargo, a medida que se circula en dirección oeste-este desde la terminal hacia los tribunales, el escenario cambia drásticamente. El tránsito de colectivos y taxis así como la circulación de personas y la venta ambulante disminuye notablemente, aumentando el tránsito de camiones y autos particulares.

La avenida Comodoro Py, donde se sitúa el edificio homónimo que alberga a los juzgados y tribunales federales, nace en el extremo este de la plaza situada frente a la terminal de Retiro. Sobre la avenida se divisan unas pocas pero imponentes construcciones. En una de las esquinas está situado un edificio perteneciente a la empresa Correo Argentino, enfrente y ocupando toda la manzana se localiza el Edificio Libertad, Estado Mayor de la Marina junto al cual se divisa una capilla blanca con techo verde de chapa. Tras ambas edificaciones se puede ver el río. Vecino al edificio de Correo Argentino y frente al Edificio Libertad, se yergue Comodoro Py. Estos no son los únicos edificios situados en la zona. A sólo una cuadra se puede advertir otro edificio del Poder Judicial conocido como Inmigrantes y a unas pocas la Dirección Nacional de Fabricaciones Militares, la Dirección Nacional de Migraciones y la Comisaría 46° de la PFA.

El edificio que alberga los tribunales federales se encuentra separado de la vereda por una reja, tras la cual hay un espacio destinado a estacionamiento. Si bien la entrada es exclusiva para autos, se encuentra casi completamente cerrada a excepción de una pequeña abertura por la que cabe una persona. La reja únicamente permanece abierta los días lluviosos para que los taxis y autos particulares puedan ingresar y dejar a sus pasajeros a salvo de la lluvia. Además de esta entrada, posee una puerta lateral destinada a la circulación de los móviles del Servicio Penitenciario, la misma está franqueada por una barrera y custodiada por una garita.

Tras pasado el estacionamiento, es preciso subir una escalinata luego de la cual se debe atravesar un conjunto de detectores de metal. Allí se entrega la cartera o mochila que es revisada por policías federales. Al ingresar al hall central se puede ver una ventanilla perteneciente a la oficina de informes frente a la cual se localizan los ascensores centrales. El edificio consta de ocho pisos y un subsuelo que está en remodelación. No obstante, éste se utiliza con frecuencia dado que el Salón de Usos Múltiples es empleado como sala de audiencia para celebrar juicios orales. En el octavo hay una confitería y en el entrepiso un kiosco en el que también se realizan fotocopias, siendo los únicos dos lugares en los que se puede comprar algo para comer o beber dentro del edificio. En cada piso, es el hall central, donde están ubicados los ascensores y la escalera central, uno de los pocos espacios en los que está permitido fumar. También se permite fumar en los pequeños descansos entre los pisos donde se localizan los ascensores y escaleras laterales y enfrente del kiosco situado en el entrepiso.

En el hall central de la planta baja –y esta disposición se repetirá en los siguientes seis pisos–, nacen dos pasillos separados del mismo por una puerta de vidrio, al final de los cuales hay otro grupo de ascensores. En el primer piso se ubica la Cámara Nacional de Casación Penal, el órgano con mayor jerarquía dentro del edificio. En el segundo piso se encuentran ambas Salas de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal. Los juzgados de primera instancia en lo Criminal y Correccional Federal están situados en el tercer y cuarto piso, y los tribunales orales están distribuidos entre el primero, sexto y séptimo piso. Por otra parte, mientras que la fiscalía ante la Cámara de Apelaciones está situada en el segundo piso, todas las fiscalías de primera instancia están ubicadas en el quinto piso y las de los Tribunales Orales se encuentran esparcidas entre el primer y séptimo piso; pocas son las defensorías que tienen su oficina en Comodoro Py. En las paredes junto a la puerta o a la mesa de entradas puede leerse el número de tribunal, juzgado, fiscalía o defensoría además del nombre de los titulares.

Si bien el edificio cuenta con varias salas de audiencia, no todos los tribunales tienen su propia sala y por ese motivo no es poco frecuente que utilicen alguna de las Salas de Audiencias de la Cámara de Casación Penal, situadas en planta baja, o el Salón de Usos Múltiples, localizado en el subsuelo. En una sola oportunidad, una oficial me dijo que el

juicio “es en nuestra sala”, indicando que al menos uno de los seis tribunales contaba con sala propia.

La Sala A de la Cámara de Casación Penal, se encuentra situada en el ala derecha del edificio en planta baja. Comparte una antesala con la Sala B de la Cámara de Casación Penal en la que hay dispuestas unas sillas. El interior de la sala es amplio y de aspecto moderno. Las paredes son blancas, los pisos y el mobiliario recientemente comprado son de madera, las sillas de los funcionarios de cuero negro y las del público de plástico gris. Además la Sala cuenta con un moderno equipo audiovisual y pueden verse los parlantes colgando de las paredes laterales. A diferencia de otras salas carece de imágenes religiosas y símbolos patrios que la adornen.

Al ingresar lo primero que puede verse es un pequeño separador de madera que divide la habitación en dos. En el espacio más cercano a la puerta están ubicadas cuatro filas de cinco sillas cada una destinadas al público. Entre estas hileras y la pared derecha hay un angosto pasillo que permite circular desde la puerta de ingreso hasta la pequeña portezuela que se abre en el separador de madera. El otro espacio contiene a su izquierda un amplio escritorio en el que se sientan los fiscales y el secretario. A la derecha y enfrente al anterior hay otro escritorio destinado al defensor y al acusado. En la pared opuesta a la entrada y de frente al público se encuentra el estrado de los jueces elevado unos pocos centímetros del piso. A la izquierda del estrado puede verse una puerta por la que ingresan los magistrados y a la derecha el moderno equipo de audio. En el medio de la sala y enfrente al escritorio de los jueces, está situada la mesita y la correspondiente silla destinadas al testigo, perito o acusado llamado a declarar.

Otro de los espacios en los que presencié una audiencia fue el Salón de Usos Múltiples (SUM) localizado en el subsuelo. Éste es un espacio muy amplio dispuesto en forma alargada. El aspecto que siempre conserva es desordenado y lúgubre dada la poca luz que entra por los tragaluces situados a la altura del techo. Las paredes son blancas y sucias y el piso de cemento alisado. A diferencia de otras salas, no puede verse ningún crucifijo ni bandera u otro símbolo patrio. A la sala se ingresa por uno de los lados. A la derecha puede verse el estrado de los jueces. A la izquierda la veintena de filas de sillas destinadas al público. A medida que se aleja del centro de la sala el orden de las sillas se

va diluyendo para terminar conformando una gran pila contra la pared del fondo. Separan el espacio destinado al público del ocupado por los funcionarios dos escritorios de fórmica gris.

Desde las butacas destinadas al público, pueden notarse a la derecha una serie de tres escritorios de los cuales únicamente uno será utilizado por la defensa. Junto a estos escritorios un mueble de metal de unos dos metros de altura sostiene un televisor. Tras este mueble está la puerta por la que ingresan los magistrados. Aunque en una oportunidad cuando la otra puerta de ingreso estaba cerrada también el resto de los funcionarios y el público ingresó por la puerta destinada a los miembros del tribunal. A la izquierda y enfrentados a los escritorios ocupados por la defensa también puede verse una hilera de escritorios, el más cercano al público es utilizado por la fiscalía y el más cercano a los jueces por el secretario. Frente al público el estrado de los jueces. El escritorio es de madera y se encuentra un poco elevado. A la derecha del estrado hay una pequeña silla destinada al policía que permanece durante la audiencia. Improvisados en el medio de la sala pueden verse un banco y una silla destinados a quien es llamado a prestar declaración.

Por último, la sala de uno de los tribunales orales, tiene una capacidad para unas dieciocho personas de público. Al entrar en la sala lo primero que se visualiza son las butacas para el público, y en la pared del fondo un reloj. Del lado derecho hay dos filas de tres asientos cada una y tras ellos una silla con un cartel que dice policía. Del lado izquierdo hay dos filas de seis sillas destinadas al público, una fila que permanece vacía y tras una cinta azul, los asientos de los acusados y los de sus abogados. Delante de ellos se extiende un escritorio que posee únicamente un micrófono.

Del lado derecho está el escritorio del fiscal que tiene dos butacas. Sobre el escritorio hay dos micrófonos y el equipo de sonido. Al costado del mismo y orientada transversalmente, hay una mesa con una computadora, un micrófono y dos sillas a ser ocupadas por el secretario. Seguida de esa mesa se puede ver una mesa aún más pequeña conteniendo únicamente expedientes. Frente a este escritorio y mirando al de los jueces se encuentra una mesita con un micrófono donde se sientan los testigos y acusados que son citados a declarar. Más hacia la izquierda pueden verse una ventana, dos televisores, un pizarrón y la bandera de la nación. Frente a todo lo descrito se

encuentra el estrado de los jueces. Este es un escritorio de madera bastante sencillo, pero elevado. En el centro tiene una inscripción dorada sobre un cuero de color verde que dice: Poder Judicial de la Nación, junto al escudo. Hay tres sillas y tres micrófonos. Sobre la butaca del centro hay una cruz con un cristo blanco.

En las paredes de los costados se pueden leer dos carteles. Uno prohíbe el ingreso con celulares a la sala y el otro prohíbe fumar dentro de la misma. También hay dos parlantes en cada pared. Para terminar la sala tiene dos puertas, una en la pared del fondo, a la izquierda del escritorio de los jueces; otra en la pared derecha, por donde ingresan el secretario y los tres jueces que presiden la audiencia.

## Bibliografía

ANDERSON, B. (1993) *Comunidades Imaginadas*. México, Fondo de Cultura Económica.

BALBI, F. (2007) *De leales, desleales y traidores. Valor moral y concepción de la política en el peronismo*. Buenos Aires, Antropofagia.

BARATTA, A. (1991) "Introducción a una sociología de la droga. Problemas y contradicciones del control penal de las drogodependencias". En: Álvarez, A. J., (Comp.) *Tráfico y consumo de drogas: una visión alternativa*. México, UNAM-Acatlán.

BARBOSA, A. R. (1998) *Um abraço para todos os amigos. Algumas considerações sobre o tráfico de drogas no Rio de Janeiro*. Niteroi, Brasil, Universidade Federal Fluminense.

BECKER, H. S. (2009) *Outsiders, hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires, Siglo XXI editores. [1963]

BOMBINI, G. (2007) Prevenciones y proyecciones en torno a la denominada "desfederalización" de la ley de estupefacientes. <http://www.pensamientopenal.com.ar/>

BONILLA, C. E. (1992) *Manual de técnica policial*. Buenos Aires, Editorial Universidad.

BOURDIEU, P. (1993) "Los ritos como actos de institución". En: Pitt-Rivers, J y Peristiany J. G. (eds.) *Honor y gracia*. Madrid, Alianza Universidad.

\_\_\_\_\_ (2007) *El sentido práctico*. Buenos Aires, Siglo XXI.

BOVINO, A. (1992) "Contra la legalidad". *Revista No hay Derecho*, N°8.

\_\_\_\_\_ (2003) "Contra la inocencia". *Ciencias Penales*, Año 15, N°23.

CORBELLE, F. (2009) ¿Adictos o Infractores? La elaboración de alternativas por parte de los consumidores de drogas ilegales como respuesta a la construcción judicial. Ponencia presentada en la VII Reunión de Antropología del MERCOSUR, Buenos Aires, Argentina.

CORDA, A. y FRISCH, P. (2008) Introducción a un análisis de la aplicación de la ley de Drogas N° 27.737 en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires entre los años 1996 y 2007. Ponencia presentada en el Noveno Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Rosario, Argentina.

DAICH, D. (2004) "Los procedimientos judiciales en los casos de violencia familiar". En: Tiscornia, S. (comp.) *Burocracias y violencia. Estudios de Antropología Jurídica*. Buenos Aires, Antropofagia.

DA MATTA, R. (2007) "El oficio del etnólogo o cómo tener 'Anthropological Blues'". En: Boivin, M., Arribas, V. y Rosato, A. (comps.) *Constructores de otredad. Una introducción a la antropología social y cultural*. Buenos Aires, EUdeBA. [1998]

DEL OLMO, R (1988) *La cara oculta de la droga*. Bogotá, Temis.

\_\_\_\_\_ (1989) "Drogas: distorsiones y realidades". *Nueva Sociedad*. Nro. 102: 81-93.

\_\_\_\_\_ (1991) "La internacionalización jurídica de la droga". *Nueva Sociedad*. Nro. 112: 102-114.

\_\_\_\_\_ (1994) "Para definir el tráfico y consumo de drogas". *Dossier: Droga. Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales*. Santa Fe, UNL. Año 3, Nro. 4/5.

\_\_\_\_\_ (1995) "Las drogas y los discursos". En: AA.VV. *El derecho Penal hoy - Homenaje al Profesor David Baigún*. Buenos Aires, Editores del Puerto.

\_\_\_\_\_ (1996) "Droga: discursos, percepciones y políticas". En: Arana, X. y Del Olmo, R. (comp.) *Normas y cultura en la construcción de la "cuestión de la droga"*. Barcelona, Hacer.

\_\_\_\_\_ (s/d) *Violencia Juvenil y Consumo de Drogas: Modelos Teóricos (Algunas Inquietudes preliminares)*. Ponencia presentada en el I Congreso Virtual de la FAD sobre Violencia y Consumo de Drogas. [http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/UT1-Lecturas%203y4.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/UT1-Lecturas%203y4.pdf)

EHRENBERG, A. (1994) *Individuos bajo influencia. Drogas, alcoholes, medicamentos psicotrópicos*. Buenos Aires, Nueva Visión.

EILBAUM, L. (2005) "La sospecha como fundamento de los procedimientos policiales". *Cuadernos de Antropología Social* Nro. 20:79-91.

\_\_\_\_\_ (2006) *Los "casos de policía" en la Justicia Federal Argentina en la Ciudad de Buenos Aires. El pez por la boca muere*. Tesis de Maestría. Universidad Federal Fluminense.

ESCOHOTADO, A. (1994) *Las Drogas. De los orígenes a la prohibición*. Madrid, Alianza.

\_\_\_\_\_ (1995) *Aprendiendo de las drogas. Usos y abusos, prejuicios y desafíos*. Barcelona, Anagrama.

EVANS PRITCHARD, E. E. (1967) "Trabajo de campo y tradición empírica". En: *Antropología Social*. Buenos Aires, Nueva Visión.

FONSECA, C. y CARDARELLO, A. (2005) "Derechos de los más y de los menos humanos". En: Tiscornia, S. y Pita, M.V. (ed.) *Derechos Humanos, Tribunales y Policía en Argentina y Brasil. Estudios de Antropología Jurídica*. Colección Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras (ICA) UBA. Buenos Aires, Antropofagia.

- FOUCAULT, M. (1988) *Vigilar y Castigar*. México, Siglo XXI.
- \_\_\_\_\_ (1995) *La verdad y las formas jurídicas*. México, Gedisa.
- \_\_\_\_\_ (1999) "La política de la salud en el siglo XVIII". En: *Estrategias de Poder. Obras esenciales*. Barcelona, Paidós.
- GARAPÓN, A. (1999) *Bem julgar. Ensaio sobre o ritual judiciário*. Lisboa, Instituto Piaget.
- GEERTZ (1994) *Conocimiento local*. Buenos Aires, Paidós.
- GODELIER, M. (1998) "El legado de Mauss". En: *El enigma del don*. España, Paidós.
- GOFFMAN, E. (1995) *Estigma*. Buenos Aires, Editorial Amorrortu.
- HENMAN A. R. (2009) "Efectos reales y alternativas a la prohibición. ¿Es posible aplicar políticas de reducción de riesgos y daños bajo las convenciones de la ONU?". *Revista Nueva Sociedad*. Nro. 222, Julio/ Agosto 2009. Buenos Aires.
- HOLY, L. (1984) "Teoría, metodología y proceso de investigación". En: Ellen, R. (ed.) *Ethnographic research: a guide to general conduct*. Londres, Academic Press.
- INCHAURRAGA, S (s/d) Reducción de daños en usuarios de drogas en Latinoamérica; difícil, posible y necesario. <http://arda.iwarp.com/articulo.htm>
- KANT DE LIMA, R. (2005) "Policía, justicia y sociedad en el Brasil: un abordaje comparativo de los modelos de administración de conflictos en el espacio público". En: Tiscornia S. Y Pita M. V. (ed.): *Derechos Humanos, tribunales y policía en Argentina y Brasil*. Estudios de Antropología Jurídica. Facultad de Filosofía y Letras (ICA) UBA. Buenos Aires, Antropofagia.
- KAUFMAN, E. (1991) "El ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes. La desnaturalización de lo cotidiano". En: Guber, R. *El salvaje metropolitano*. Buenos Aires, Legasa.
- KORNBLIT, A. L. (2004) *Nuevos estudios sobre drogadicción. Consumo e identidad*. Buenos Aires, Editorial Biblos.
- LINS RIVEIRO, G. (2007) "Descotidianizar. Extrañamiento y conciencia práctica, un ensayo sobre la perspectiva antropológica". En: Boivin, M., Arribas, V. y Rosato, A. (comps.) *Constructores de otredad. Una introducción a la antropología social y cultural*. Buenos Aires, EUdeBA. [1998]
- MALAMUD GOTI, J (1994) *Humo y Espejos. La paradoja de la guerra contra las drogas*. Buenos Aires, Editores del Puerto.
- MALINOWSKI, B. (1986) *Los argonautas del Pacífico Occidental*. Barcelona, Planeta Agostini.

- MARTINEZ, J. (1999) "Prácticas violentas y configuración de verdades en el sistema penal de Argentina". *Revista de Sociología e Política*, Nro. 13, Ciudadanía e violência. Curitiba, Brasil, Universidade Federal do Paraná. PRPPG/SCHLA.
- MASUR, J (1994) "Drogas ¿Cuál es el problema?" *Dossier: Droga. Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales*. Santa Fe, UNL. Año 3, Nro. 4/5.
- MAUSS, M. (1979) "Ensayo sobre los dones. Motivo y forma del cambio en las sociedades primitivas". En: *Sociología y Antropología*. Madrid, Tecnos. [1923-1924]
- MELOSSI, D (1992) "La Gaceta de la Moralidad: el castigo, la economía, y los procesos hegemónicos de control social". *Revista de Ciencias Sociales*. Año1, Nro. 1. Buenos Aires, Centro de Informática Aplicada. Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- MINYERSKY, N. y VAZQUEZ ACUÑA, M. E. (s/d) Las Políticas Públicas y los Usuarios de Drogas en la República Argentina: Entre la Coerción y el Derecho a la Salud. <http://www.infoarda.org.ar/>
- NINO, C. (1979) ¿Es la tenencia de drogas con fines de uso personal una de las 'acciones privadas de los hombres'? <http://www.pensamientopenal.com.ar/>
- NOWLIS, H. (1982) *La verdad sobre la droga*. París, UNESCO.
- PEGORARO, J. y FERNANDEZ, A. (1994) "El orden y el sujeto en una relación social alternativa". *Dossier: Droga. Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales*. Santa Fe, UNL. Año 3, Nro. 4/5.
- PIRES, L. (2005) "El derrame - cuando el derecho corre hacia de otro lado de la estación". En: Tiscórnica, S. y Pita, M. (orgs) *Derecho humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de Antropología Jurídica*. Buenos Aires, FFyL, UBA.
- \_\_\_\_\_ (2010) Arreglar não é pedir arrego. Tesis de Doctorado. Universidade Federal Fluminense, Instituto de Filosofia e Ciências Humanas, Programa de Pós-Graduação em Antropologia.
- PITA, M. V. (2010) *Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial*. Buenos Aires, Editores del Puerto/CELS
- PITCH, T. (1995) *Limited Responsibilities. Social Movements & Criminal Justice*. Londres, Routledge.
- PITT-RIVERS, J. (1992) "El lugar de la gracia en antropología". En: Pitt-Rivers, J. y Peristiany, J.G. *Honor y gracia*. Madrid, Alianza Editorial.
- POLICARPO, F. (2007) O Programa Justiça Terapêutica da Vara de Execuções Penais do Rio de Janeiro. Tesis de Maestría defendida en el Programa de Pos-graduação em Antropologia da Universidade Federal Fluminense.

PRACK, H. E. (s/d) Algunas cuestiones legales de consumo y tenencia de estupefacientes. *Drogas, mejor hablar de ciertas cosas...* <http://www.drogas.bioetica.org>

RENOLDI, B. (1997) "Atención institucional a usuarios de drogas: el proceso ritual de cambio de identidad". En: Álvarez, M. (Comp.) *Antropología y Práctica Médica*. Buenos Aires, INAPL. Presidencia de la Nación.

\_\_\_\_\_ (2001) "Estar sano es ser persona. El caso de los usuarios de drogas en tratamiento". *Cuadernos de Antropología Social* Nro. 13: 103-119.

\_\_\_\_\_ (2004) "Las pruebas del delito. Investigación y procesamiento del tráfico de drogas en la frontera Posadas-Encarnación". *Revista Avá*, Nro. 6: 90-108.

\_\_\_\_\_ (2005) "'Somos los que encarnamos la sociedad' Jueces federales y narcotráfico en la frontera Argentina-Paraguay". *Intersecciones en Antropología*, Nro. 6: 167-186.

\_\_\_\_\_ (2007) "*El olfato*. Destrezas, experiencias y situaciones en un ambiente de controles de fronteras". *Anuario de Antropología 2006*. IDES. Antropofagia.

\_\_\_\_\_ (2008) *Narcotráfico y Justicia en Argentina. La autoridad de lo escrito en el juicio oral*. Buenos Aires, Antropofagia.

ROMANÍ, O. (1997) "Etnografía y Drogas: discursos y prácticas". *Revista Nueva Antropología*. Año/vol. XVI, Nro. 53-52. México, Nueva Antropología A.C.

SAHLINS, M. (1983) *La economía de la Edad de Piedra*. Madrid, Akal.

SAIN, M. F. (2009) "El fracaso del control de las drogas ilegales en Argentina". *Revista Nueva Sociedad*. Nro. 222: 132-146.

SALESSI, J. (1995) *Médicos maleantes y maricas*. Rosario, Beatriz Viterbo Editora.

SARRABAYROUSE OLIVEIRA, M. J. (1998) Poder Judicial. Transición del escriturismo a la oralidad. Tesis de Licenciatura. Universidad de Buenos Aires.

\_\_\_\_\_ (2009) "Reflexiones metodológicas en torno al trabajo de campo antropológico en el terreno de la historia reciente". *Cuadernos de Antropología Social*, N° 29: 61-83.

SOARES, L. E. (2009) "Un diálogo imaginable (pero probable) sobre un cambio de la política de drogas en Brasil". *Revista Nueva Sociedad*. Nro. 222: 60-69.

SOSA, C. (s/d) *Argentina, las drogas y el Primer Mundo*. <http://www.bioetica.org/colab2.htm>

SZASZ, T. (1972) "The Ethics of Addiction". *Journal of Drug Issues*, Nro. 2 (1): 75-82.

\_\_\_\_\_ (1982) "The war against drugs". *Journal of Drug Issues*, Nro. 12 (1): 115-121.

\_\_\_\_\_ (1994) "Contra el estado terapéutico: derechos individuales y drogas". *Dossier: Droga. Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales*. Santa Fe, UNL. Año 3, Nro. 4/5.

THOUMI, F. E. (2009) "La normatividad internacional sobre drogas como camisa de fuerza". *Revista Nueva Sociedad*. Nro. 222: 42-59.

TICORNIA, S. (1999) "La seguridad ciudadana y la cultura de la violencia". *Revista Encrucijadas*. UBA.

\_\_\_\_\_ (2000) "Poder de Policía, Costumbres Locales y Derechos Humanos en Buenos Aires de los 90". *Revista Antropolítica*, N° 9:101-118.

\_\_\_\_\_ (2004) "Entre el honor y los parientes. Los edictos policiales y los fallos de la Corte Suprema de Justicia. El caso de 'Las Damas de la calle Florida' (1948-1957)". En: Tiscornia (comp.) *Estudios en antropología jurídica. Burocracias y violencia*. Buenos Aires, Antropofagia.

\_\_\_\_\_ (2004a) "Entre el imperio del «Estado de policía» y los límites del derecho. Seguridad ciudadana y policía en Argentina". *Revista Nueva Sociedad*, Nro. 191: 78-89.

\_\_\_\_\_ (2007) "El debate político sobre el poder de policía en los años noventa. El caso Walter Bulacio". En: Isla, A. (comp.) *En los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el Cono Sur*. Buenos Aires, Paidós. Tramas Sociales 43.

\_\_\_\_\_ (2008) *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*. Buenos Aires, Colección Revés/1, Editores del Puerto / CELS.

TISCORNIA, S.; EILBAUM, L. y SARRABAYROUSE OLIVEIRA, M. J. (2004) "De los edictos de policía al Código de Convivencia Urbana. Las trágicas paradojas de los procesos de construcción de espacios de convivencia". En: Tiscornia, S. (org.) *Burocracias y violencia: estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires, Antropofagia.

TOUZÉ, G. (1994) "Drogas entre altares, control y economía de mercado". *Margen*, Año III, Nro. 6.

\_\_\_\_\_ (1995) "Drogas entre altares, control y economía de mercado". *Margen*, Año IV Nro. 7 y 8.

\_\_\_\_\_ (2001) "De la medicalización a la ciudadanía". *Encrucijadas*, Año 1, Nro. 8.

\_\_\_\_\_ (2006) *Saberes y Prácticas sobre Drogas. El caso de la Pasta Base de Cocaína*. Buenos Aires, Intercambios.

UBERTONE, F. P. (1997) *Vocabulario parlamentario argentino*. Buenos Aires, Instituto Ciencia y Técnica Legislativa.

VÁZQUEZ ACUÑA, M. E. (s/d) Uso de drogas, ley penal y los derechos humanos. <http://arda.iwarp.com/articulo.htm>

VIANNA, A de R. B. (1997) "Clasificaciones sociais, policia e minoridade. Distrito Federal 1919-1929". Seminario "Ciencias Sociales, Estado y sociedad", Programa de Posgraduación en Antropología Social/ Museo Nacional/ UFRJ y Departamento de Ciencias Sociales de la Ecole Normal Supérieur de París, Río de Janeiro, 8-10 de septiembre de 1997.

WALLACE, S. (1998) *Representación y práctica social. Un análisis antropológico de núcleos de sentido vinculados al problema VIH/SIDA en usuarios y ex-usuarios de drogas inyectables*. Buenos Aires, Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Buenos aires y LUSIDA.

WEBER, M. (1985) "Burocracia". En: *Ensayos de Sociología Contemporánea I*. Buenos Aires, Planeta-Agostini.

WILLIS, P. (1980) "Notas sobre método". En: Hall, S et al. (eds) *Culture, Media, Languages*. London, Hutchinson.

ZAFFARONI, R. (1996) "Sobre la legalización de la droga". En: Ichaurraga, S. (comp.) *Drogodependencias. Reflexión sobre el sujeto y la cultura*. Rosario, Ediciones Homo Sapiens. CEADS-UNR.

### **Informes, documentos y otras fuentes**

ASOCIACIÓN DE REDUCCIÓN DE DAÑOS DE LA ARGENTINA. *La palabra final. Entrevista al Juez Federal Dr. Horacio Catani*. <http://arda.iwarp.com/articulo.htm>

CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA. Artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater. <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/textat.htm#21>

COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DE TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA (2008) *La reforma integral de la Ley de Estupefacientes y la identificación de políticas sociales. Primera parte*. Buenos Aires, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

CÓDIGO PENAL. LEY 11.309. Modificación de los artículos 204 y 205 (B.O. 4/VIII/924). En: *Anales de Legislación Argentina (ADLA)*, Tomo 1820-1942., p. 190.

LEY 11.331. Modificación de la ley 11.309 sobre tráfico de alcaloides (B.O. 13/VIII/926). En: *Anales de Legislación Argentina (ADLA)*, Tomo 1820-1942., p. 195.

LEY 17.567. Reforma del Código Penal. En: *Anales de Legislación Argentina (ADLA)*, Tomo XXVII-C 1967. pp. 2867-2910.

\_\_\_\_\_ LEY 20.771. Estupefacientes - Concepto - Penas para quienes intervengan en la producción, venta y/o tráfico - Diversos supuestos de comisión del delito – Modificación del código penal. En: *Anales de Legislación Argentina (ADLA)*, Tomo XXXIV-D 1974.

DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL (1996) *Plan Nacional de Política Criminal. Volumen I*. Buenos Aires, Ministerio de Justicia de la Nación.

DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL (1998) *Plan Nacional de Política Criminal. Volumen II*. Buenos Aires, Ministerio de Justicia de la Nación.

DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL (1999) *Plan Nacional de Política Criminal. Volumen III*. Buenos Aires, Ministerio de Justicia de la Nación.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (2008) *Recomendación General n° 3: En materia de discriminación a consumidores/as de drogas prohibidas*. Buenos Aires, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

LEY 23.737. Modificación al Código Penal – Narcotráfico. <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/138/texact.htm>

LEY 26.052. Estupefacientes - Ley Nro. 23.737 - Modificación. <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109264/norma.htm>

POLICÍA FEDERAL ARGENTINA (1979) *Manual policial de toxicomanía*. Buenos Aires, Editorial Policial.

REVISTA THC (2008) *Nace la despenalización*. Año 2, N°9, Abril.

\_\_\_\_\_ (2008) *Capusotto habla del faaaso*. Año 2, N°10, Junio.

\_\_\_\_\_ (2009) *Cannabis en familia*. Año 3, N°14, Marzo.

\_\_\_\_\_ (2009) *Antonio Escohotado. Doctor drogas*. Año 3, N°15, Mayo.

\_\_\_\_\_ (2009) *Basta*. Año 3, N°17, Julio.

\_\_\_\_\_ (2009) *El extraño mundo de Chiche*. Año 3, N°18, Agosto.